

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer acciones para incrementar el abastecimiento de agua para uso público urbano en beneficio de la entidad.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Val, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Health & Pharma Control, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluglob Ikon, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Nursek de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Diana Laura Velázquez Quintana.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo Número 03/02/24 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2024, emitidas mediante diverso número 18/12/23, publicado el 27 de diciembre de 2023.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Jalisco.

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Acta de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Convenio de Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/004/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/002/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Fe, con una superficie aproximada de 29-68-42.47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I), con una superficie aproximada de 8,698.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO, con una superficie aproximada de 277.55 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,222.32 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**GUARDIA NACIONAL**

Acuerdo por el que se crea el Escuadrón Montado de la Guardia Nacional.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los periodos que se indican.

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Datos Relevantes de la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DC-002-2019 con respecto a Televisa, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 686/2022.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer acciones para incrementar el abastecimiento de agua para uso público urbano en beneficio de la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA INCREMENTAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA USO PÚBLICO URBANO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ENERO DE 2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA INCREMENTAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA USO PÚBLICO URBANO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la "construcción de un país con bienestar", que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.
3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020 – 2024, que establece los siguientes objetivos prioritarios:
 - 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
 - 2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
 - 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afroamericanos.
 - 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
 - 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.
4. El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades protegerlo, como una tarea prioritaria del Estado, y teniendo el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente.

5. La tutela jurídica del agua va más allá de los bienes jurídicos de primera generación, por lo que se debe asegurar este recurso natural para las generaciones actuales y futuras. El agua es imprescindible para la vida humana y para su desarrollo, por eso dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021 – 2027, se estableció dentro del apartado denominado “Proyectos Prioritarios”, como tercer proyecto al Agua, señalando que: *“La gestión del agua es una prioridad para el estado de Querétaro, pues es la base y motor fundamental para el desarrollo.”*, también este punto establece que: *“La seguridad hídrica será fundamental para Querétaro en los próximos años. por eso es necesario conjuntar los esfuerzos institucionales que permitan el cumplimiento del derecho constitucional de acceso al agua, en condiciones adecuadas de calidad y cantidad para toda la población” y “El compromiso de la presente administración es mantener la calidad de la vida de las familias queretanas por medio de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones y de los diversos órdenes de gobierno.”*.
6. Así las cosas, se deben pues implementar acciones para el cuidado, *conservación* del agua potable y reducción de la huella hidrológica, esto a través de la coordinación de los recursos, esfuerzos y proyectos interinstitucionales.
7. Por lo anterior “LAS PARTES” consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo en su carácter de Director General, cuenta con atribuciones para representarla, así como celebrar el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a” y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento, y 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- II.2. El Lic. Mauricio Kuri González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro.

- II.3.** El Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno, asiste en la firma del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4.** La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y orgánica, de acuerdo con el Decreto Legislativo por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 6 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el número 11, tomo CXIV, de fecha 13 de marzo del propio año, el artículo 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 1, 2, 3 fracción I, 9, 14, 15 fracciones I y II y 17 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el artículo 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.
- II.5.** El Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo es el representante legal de Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, por lo que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 11 fracción IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 18, 21, 23 fracciones I y II y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, VII y XXI de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en virtud del nombramiento expedido el día 01 de octubre de 2021, por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González.
- II.6.** Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio de la Corregidora, Calle Pasteur esquina con 5 de mayo, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.1.** Expresan su consentimiento y conformidad en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- III.2.** Se reconocen la personalidad, el carácter jurídico y las atribuciones que ostentan para suscribir el presente convenio, conforme a los términos consignados en las declaraciones anteriores.
- III.3.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer acciones para incrementar el abastecimiento de agua para uso público urbano en beneficio del estado de Querétaro, en términos de lo indicado en este convenio.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan:

A. Por parte de "EL ESTADO":

1. Solicitar a "LA CONAGUA" la concesión para ocupación de zona federal y la asignación para extraer y aprovechar agua del vaso de la Presa El Batán, acorde con lo establecido por la normatividad aplicable.
2. Construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que cumpla con la normatividad aplicable, en relación con los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación.
3. Operar y dar mantenimiento a la PTAR, por sí o a través de terceros designados. De acordarse que sea a través de terceros, deberá hacerse de conocimiento de "LA CONAGUA".
4. Construir una obra de toma para extraer un caudal de hasta tres metros cúbicos por segundo de la Presa El Batán.

5. Construir una planta potabilizadora que cumpla con las normas oficiales de potabilización.

6. Solicitar a "LA CONAGUA" todos los permisos y concesiones o asignaciones que se requieran para llevar a cabo las acciones descritas en el presente convenio, acorde con lo establecido por la normatividad aplicable.

B. Por parte de "LA CONAGUA":

1. Otorgar a "EL ESTADO" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente convenio.

2. Validar técnicamente los proyectos ejecutivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y de la Planta Potabilizadora que "EL ESTADO" pretende construir.

3. Previa solicitud de "EL ESTADO", proporcionar la información relativa a los títulos de concesión o asignación para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales (superficiales y subterráneas) expedidos a su favor, o de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, que a la fecha del presente instrumento tenga vigentes.

4. Emitir a favor de "EL ESTADO" un título de asignación de aguas de la Presa El Batán, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y atendiendo a la disponibilidad del agua.

5. Previo cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable, otorgar los permisos y concesiones o asignaciones que "EL ESTADO" solicite a fin de llevar a cabo las acciones previstas en el presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para la realización de las obras citadas en el presente instrumento, "EL ESTADO" aportará los recursos económicos necesarios, previa asignación, sujetos a la disponibilidad y autorizaciones locales correspondientes.

CUARTA.- ENLACES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en el presente convenio y todos los aspectos relacionados con el mismo, "LAS PARTES" designan:

Por "LA CONAGUA" a la persona titular de la Subdirección General Técnica, con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

Por "EL ESTADO" al Lic. Arturo Cevallos Molina, Coordinador de Proyectos Especiales de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, con domicilio en Prolongación Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre, Corregidora, Qro., C.P. 76902, Locales 12, 16 y 17 de Plaza Pabellón Campestre.

Las personas designadas como enlaces establecerán los procedimientos de coordinación necesarios, pudiendo reunirse con la periodicidad y en el lugar que acuerden; asimismo, evaluarán los resultados de la implementación de este instrumento y estarán facultadas para tomar acuerdos por escrito que permitan el eficaz y oportuno cumplimiento del convenio.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegará a suscitarse.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente instrumento que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de "LAS PARTES", que incluyen en forma enunciativa más no limitativa: huelga, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o por cualquier otra causa que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Cuando por dichas causas se imposibilite la continuación de las actividades materia de este instrumento, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlas por terminadas de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.

Asimismo, queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en los términos de la presente cláusula.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada del presente convenio:

- a) Por la voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual, la parte que solicite la terminación anticipada deberá de notificar a la otra, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la fecha efectiva de terminación, sin menoscabo, ni responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que ponga término a las actividades objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" acordarán lo conducente en relación con las acciones que se estén desarrollando a la fecha de terminación.

OCTAVA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que en relación con la información que llegarán a intercambiar con motivo de las acciones relativas al presente convenio, darán estricto cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página de internet de cada una de "LAS PARTES", una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente convenio de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Lic. **Ramiro Barajas Ambríz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro: Gobernador Constitucional, Lic. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**.- Rúbrica.- Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, Lic. **Luis Alberto Vega Ricoy**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Val, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Guardia Nacional.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico.- LIMPIEZA VAL, S.A. DE C.V.- Expediente No. SAN. 0002/2023.

CIRCULAR No. 01/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **LIMPIEZA VAL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XV; 7, apartado E, fracción V, inciso c); 19, fracción I, inciso b); 93, fracción V; 101, fracción IV, inciso d); del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y 1 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, por sector, por materia, especialidad, función específica o ente público; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** de la resolución de **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente número **SAN.0002/2023**, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LIMPIEZA VAL, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa **equivalente a 500 (quinientas)** veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), elevado al mes, e inhabilitación temporal de **3 (tres) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (tres) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **LIMPIEZA VAL, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- El Lic. **José Emmanuel Altamirano Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Guardia Nacional.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Health & Pharma Control, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/016/2023.- HEALTH & PHARMA CONTROL, S.A. DE C.V.

CIRCULAR No. 012/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **HEALTH & PHARMA CONTROL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del *"DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública"*, publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **SAN/016/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa **HEALTH & PHARMA CONTROL, S.A. DE C.V.**; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **HEALTH & PHARMA CONTROL, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluglob Ikon, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/036/2023.- SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V.

CIRCULAR No. 013/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del *"DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública"*, publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **SAN/036/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa **SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V.**; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **SOLUGLOB IKON, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Nursek de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/037/2023.- CENTRO NURSEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CIRCULAR No. 014/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CENTRO NURSEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del *"DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública"*, publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **SAN/037/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa **CENTRO NURSEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **CENTRO NURSEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Diana Laura Velázquez Quintana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/038/2023.- DIANA LAURA VELÁZQUEZ QUINTANA.

CIRCULAR No. 015/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA **C. DIANA LAURA VELÁZQUEZ QUINTANA**.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77, 78, párrafos primero fracción VI, segundo y tercero, y 92, fracción I y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 269 de su Reglamento; 1, 4, fracción V, 6, 7, literal F, fracción II, inciso b), 16, fracción XX, 163, fracciones IV, inciso b) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **CUARTO** de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **SAN/038/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la **C. DIANA LAURA VELÁZQUEZ QUINTANA**; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **6 (seis) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la **C. DIANA LAURA VELÁZQUEZ QUINTANA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/039/2023.- SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.

CIRCULAR No. 016/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77, 78, párrafos primero fracción VI, segundo y tercero, y 92, fracción I y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 269 de su Reglamento; 1, 4, fracción V, 6, 7, literal F, fracción II, inciso b), 16, fracción XX, 163, fracciones IV, inciso b) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **SAN/039/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **6 (seis) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO Número 03/02/24 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2024, emitidas mediante diverso número 18/12/23, publicado el 27 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI y penúltimo párrafo, 28, 29, 34, 35 y Anexos 17 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el 27 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 18/12/23 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2024 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROGRAMA) tiene como objetivo general "contribuir a la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales a través de la acreditación de sus programas se propicia el desarrollo de las capacidades académicas y de gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas y de impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.";

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO, con el objeto de que la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en su carácter de instancia ejecutora del PROGRAMA, cuente con los recursos necesarios para mejorar la coordinación interinstitucional con las Autoridades de las Entidades Federativas, y fortalecer las acciones de seguimiento y control de los recursos y desarrollo eficiente de los proyectos, a cargo de las instituciones públicas formadoras de docentes que forman parte de la población objetivo del PROGRAMA;

Que se cuenta con el oficio número 416/DGPyPA/2024/0231 de fecha 01 de febrero de 2024 de la SHCP, mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la CONAMER, mediante oficio CONAMER/24/0735 de fecha 15 de febrero de 2024, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/02/24 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 18/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2024, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 del mes de febrero de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la tabla del numeral 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) en la columna de Monto o porcentaje y el Anexo 1A Listado de Instituciones de Formación Docente Públicas que conforman la población objetivo que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, en la columna INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS, de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2024, emitidas mediante el Acuerdo número 18/12/23, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

...
...
...
...
...

Tipo de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
...	...	Para la operación del Programa los gastos indirectos se determinarán tomando como referencia el monto ejercido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, [...].	

...

Anexo 1A Listado de Instituciones de Formación Docente Públicas que conforman la población objetivo que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Aguascalientes	1	...
	2	...
	3	...
	4	...
	5	...
	6	...
Baja California	7	...
	8	...
	9	...
	10	Benemérita Escuela Normal Educadora Rosaura Zapata
	11	Escuela Normal Fronteriza Tijuana
	12	Escuela Normal Estefanía Castañeda y Núñez de Cáceres
	13	Escuela Normal del Valle de Mexicali Ejido Campeche
	14	...
	15	Escuela Normal Experimental "Prof. Gregorio Torres Quintero"
	16	...
	17	...
	18	Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna Ext. San Quintín
	19	...

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Baja California Sur	20	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero
	21	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Cd. Constitución)
	22	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Los Cabos)
	23	Centro Regional de Educación Normal "Profesor Marcelo Rubio Ruíz"
	24	...
	25	Escuela Superior de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur
Campeche	26	Escuela Normal de Educación Preescolar "Lic. Miriam Cuevas Trujillo" del Instituto Campechano
	27	Benemérita Escuela Normal "Profra. Pilar Elena Flores Acuña" del Instituto Campechano
	28	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial en el Área de Problemas de Aprendizaje
	29	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Calkiní Campeche
	30	...
	31	...
	32	Escuela Normal Rural Justo Sierra Méndez
	33	Escuela Normal Superior "Profr. Salomón Barrancos Aguilar" del Instituto Campechano
	34	Escuela Normal Superior del Estado de Campeche "Brígido A. Redondo Domínguez"
	35	...
	36	...
	37	Centro de Actualización del Magisterio Campeche
Coahuila	38	...
	39	Escuela Normal De Torreón
	40	Escuela Normal Experimental Profr. José Federico Borjón de los Santos
	41	...
	42	Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado
	43	Escuela Normal Regional de Especialización
	44	Escuela Normal Superior del Estado
	45	...
	46	Escuela Normal Oficial Dora Madero
Colima	47	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero"
	48	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero" campus Manzanillo
	49	Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero" campus Tecomán

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Chiapas	50	...
	51	...
	52	...
	53	...
	54	...
	55	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado (Turno Matutino)
	56	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado (Turno Vespertino)
	57	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Experimental "Fray Matías de Córdova y Ordoñez"
	58	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria Fray Matías de Córdova"
	59	...
	60	Escuela Normal Primaria Rural Mactumactzá
	61	...
	62	...
	63	...
	64	...
	65	...
	66	...
	67	...
	68	...
	69	...
Chihuahua	70	Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderráin
	71	...
	72	...
	73	...
	74	...
	75	...
	76	...
	77	Centro de Actualización del Magisterio Chihuahua
	78	Centro de Actualización del Magisterio Ciudad Juárez
Ciudad México	79	...
	80	...
	81	...
	82	Escuela Normal de Especialización "Dr. Roberto Solís Quiroga"
	83	...
	84	...
	85	Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México
Durango	86	Centro de Actualización del Magisterio
	87	...
	88	...
	89	Escuela Normal "Profr. Carlos A. Carrillo"
	90	...

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Guanajuato	91	...
	92	...
	93	...
	94	...
	95	...
	96	Centro de Actualización del Magisterio Guanajuato
	97	Centro de Actualización del Magisterio Celaya
Guerrero	98	...
	99	...
	100	...
	101	...
	102	Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos
	103	Centro Regional de Educación Normal
	104	Escuela Normal Preescolar Adolfo Viguri Viguri
	105	...
	106	...
	107	Escuela Normal Regional de la Montaña
	108	...
	109	Escuela Superior de Educación Física
Hidalgo	110	...
	111	Escuela Normal Sierra Hidalguense
	112	Escuela Normal de las Huastecas
	113	...
	114	...
	115	...
	116	...
Jalisco	117	Escuela Normal Rural "Miguel Hidalgo"
	118	...
	119	...
	120	...
	121	...
	122	...
	123	...
	124	Escuela Normal para Educadoras de Unión de Tula
	125	Centro Regional de Educación Normal, Cd. Guzmán
	126	Escuela Normal Experimental de San Antonio Matute
	127	...
	128	...
	129	Centro de Actualización del Magisterio Guadalajara
	130	Centro de Actualización Lagos de Moreno

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
México	131	...
	132	...
	133	...
	134	...
	135	Escuela Normal de Atlacomulco "Profesora Evangelina Alcántara Díaz"
	136	...
	137	...
	138	...
	139	...
	140	...
	141	...
	142	...
	143	...
	144	...
	145	...
	146	...
	147	...
	148	...
	149	...
	150	...
	151	...
	152	...
	153	...
	154	...
	155	...
	156	...
	157	...
	158	...
	159	...
	160	...
	161	...
	162	...
	163	...
	164	...
	165	...
	166	Escuela Normal Rural "Lázaro Cárdenas del Río"
	167	...
	168	...
	169	...
	170	...

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Michoacán	171	Benemérita y Centenaria Escuela Normal Urbana Federal "Profr. J. Jesús Romero Flores"
	172	...
	173	Escuela Normal para Educadoras "Profr. Serafín Contreras Manzo"
	174	Escuela Normal de Educación Física de Morelia, Michoacán
	175	...
	176	Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Preescolar Arteaga
	177	Centro Regional de Educación Normal Arteaga, Michoacán
	178	...
	179	Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetío, Michoacán
	180	...
Morelos	181	...
	182	...
	183	...
	184	...
Nayarit	185	...
	186	Instituto Estatal de Educación Normal "Profr. y Lic. Francisco Benítez Silva"
	187	...
	188	Centro de Actualización del Magisterio Nayarit
Nuevo León	189	Escuela Normal de Especialización "Humberto Ramos Lozano"
	190	Escuela Normal Profr. Serafín Peña
	191	Escuela Normal Miguel F. Martínez Centenaria y Benemérita
	192	...
	193	...
	194	Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey
Oaxaca	195	...
	196	Centro Regional de Educación Normal Río Grande
	197	...
	198	Escuela Normal de Educación Especial
	199	Escuela Normal de Educación Preescolar
	200	...
	201	Escuela Normal Experimental Pdte. Venustiano Carranza
	202	...
	203	...
	204	...
	205	...
	206	...
	207	...
	208	...

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Puebla	209	Escuela Normal Primaria Oficial Profesor Jesús Merino Nieto
	210	Escuela Normal "Profr. Darío Rodríguez Cruz"
	211	...
	212	"Instituto Jaime Torres Bodet"
	213	...
	214	...
	215	Escuela Normal Superior del Estado de Puebla
	216	...
	217	Normal Superior Federalizada del Estado de Puebla
	218	...
	219	...
Querétaro	220	...
	221	...
	222	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" Unidad San Juan del Río
	223	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera" Unidad Jalpan
	224	...
Quintana Roo	225	Centro Regional de Educación Normal "Javier Rojo Gómez"
	226	...
	227	Centro Regional de Educación Normal "Felipe Carrillo Puerto"
San Luis Potosí	228	...
	229	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado
	230	...
	231	Escuela Normal de la Huasteca Potosina
	232	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 1, San Luis Potosí)
	233	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 2, Ciudad Valles)
	234	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 3, Matehuala)
	235	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 4, Río Verde)
	236	Escuela Normal de Estudios Superiores del Magisterio Potosino. (Plantel 3, Tamazunchale)
	237	...
Sinaloa	238	...
	239	...
	240	...
	241	...
	242	Centro de Actualización del Magisterio Culiacán
	243	Centro de Actualización del Magisterio Mazatlán
	244	Centro de Actualización del Magisterio Mochis
Sonora	245	Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora "Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro"
	246	...
	247	Escuela Normal Superior, Plantel Hermosillo
	248	...
	249	Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda"
	250	Escuela Normal Superior, Plantel Obregón
	251	Escuela Normal Superior, Plantel Navojoa
	252	...

Entidad	No	INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE PÚBLICAS
Tabasco	253	Pablo García Avalos Licenciatura en Educación Física
	254	Escuela Normal Urbana
	255	Graciela Pintado de Madrazo Licenciatura de Educación Especial
	256	Instituto de Educación Superior de Magisterio
	257	Rosario María Gutiérrez Eskildsen Licenciatura de Educación Preescolar
	258	Rosario María Gutiérrez Eskildsen Licenciatura de Educación Primaria
Tamaulipas	259	Escuela Normal Profr. y Gral. Alberto Carrera Torres
	260	Escuela Normal Federal de Educadoras Maestra Estefanía Castañeda
	261	Escuela Normal Rural de Tamaulipas Maestro Lauro Aguirre
	262	Escuela Normal Lic. J. Guadalupe Mainero
	263	Centro de Actualización del Magisterio Cd. Victoria
	264	...
	265	...
	266	...
Tlaxcala	267	...
	268	...
	269	...
	270	...
	271	Centro de Actualización del Magisterio
	272	...
	273	...
Veracruz	274	...
	275	Centro de Estudios Superiores de Educación Rural Luis Hidalgo Monroy
	276	...
	277	...
	278	...
	279	Centro de Actualización del Magisterio Xalapa
	280	...
Yucatán	281	...
	282	Escuela Normal de Educación Preescolar "Profra. Nelly Rosa Montes de Oca y Sabido"
	283	Escuela Normal Superior de Yucatán "Profr. Antonio Betancourt Pérez"
	284	...
	285	...
	286	...
Zacatecas	287	Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho"
	288	...
	289	...
	290	...
	291	Escuela Normal Rural "Gral. Matías Ramos Santos"

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Jalisco.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. DENIS SANTIAGO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.
- II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.
- III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.
- IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.
- V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.
- VI. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 1, fracción II, 4, 5, 6, fracciones I y VI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 7, fracción III, 14, 15, 16, fracciones I y XIV, 17 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, fracción II, 4, 5, fracción I, 6, fracciones I, II y III de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 2, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA” que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.
- I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a “LA SECRETARÍA” conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.
- I.4 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

- II.1 El Estado de Jalisco es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- II.2 El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 50 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante la Constancia, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 03 de agosto de 2018.

- II.3** El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, Secretario General de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.4** El Dr. Fernando Petersen Aranguren, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, Secretario de Salud de Salud y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7, fracción III, 14, 15, fracción III, 16, fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, fracción II, 4, 5, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.5** El Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2023, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 66 fracción I y 67, de la Ley Orgánica Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 21, 23 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XI, 10, fracciones I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"; aunado a la autorización otorgada mediante acuerdo 002/2023/ORD/XI, de fecha 08 de junio de 2023 de la Décima Primera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.6** La Mtra. Denis Santiago Hernández, acredita su carácter de Comisionada de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 18 de diciembre de 2018, y cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, fracción III y 6, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, 1, 2, 6 y 7 fracciones I y XVIII, del Decreto del C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.
- II.7** Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en avenida Dr. Baeza Alzaga, número 107, colonia Sector Hidalgo, Zona Centro, código postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1** Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre “LAS PARTES”, para la coadyuvancia de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";
2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y
3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";
2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y
3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al "ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por “LA COFEPRIS”, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por “LA COFEPRIS”, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que “LAS PARTES” aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” aportará a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los recursos mínimos necesarios para fortalecer:
 - a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
 - b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;
 - c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- V. Diseñará los formatos en los que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, proporcionará la información a “LA COFEPRIS” sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;
- VI. Informará periódicamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e
- VIII. Informará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

- I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”;

- II. Remitirá a “LA COFEPRIS”, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COFEPRIS” y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que “LA COFEPRIS” la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por “LA COFEPRIS” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a “LA COFEPRIS” los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;
- IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con “LA COFEPRIS”; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.
- V. Aplicará los recursos que reciba de “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;
- VI. Proporcionará mensualmente a “LA COFEPRIS”, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- VII. Incorporará el sistema de información que establezca “LA COFEPRIS” y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;
- VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- XII. Respalda el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de “LA COFEPRIS”. Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

- XIII.** Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de “LA COFEPRIS”;
- XIV.** Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de “LA COFEPRIS”, para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;
- XV.** Facilitará a “LA COFEPRIS” el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por “LA COFEPRIS”, conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por “LA SECRETARÍA” en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVI.** Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe “LA COFEPRIS”, con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVII.** Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVIII.** Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I.** Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II.** Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III.** Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV.** Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de “LA COFEPRIS”, y
- V.** Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento por escrito a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control, y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de “LAS PARTES” y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por “LAS PARTES” en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por “LAS PARTES” que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de “LAS PARTES” de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintidós fojas, y enteradas “LAS PARTES” de sus términos y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- La Comisionada de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Mtra. **Denis Santiago Hernández**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 1

Establecimiento Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".
- Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".
- El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".
- La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo.
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal).
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molienda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
6	311215	Elaboración y producción de malta.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles .	Productos y Servicios	X	X	3		elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela.	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azúcares como piloncillo o canela.
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao).
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazónadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche).
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteos). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empaado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empaado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancocado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos).
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).- Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
29	311811	Panificación industrial.	Productos y Servicios	X	X	3		elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311830	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuete y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té* Considera productos para infusión.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazónadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantilli; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes.
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcohólicos).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados).
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos).
62	325120	Fabricación de gases industriales.	Salud Ambiental	X	X	3		fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63		Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales).	Insumos para la Salud	X	X	1	X	
64	325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	Salud Ambiental	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	Salud Ambiental	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
67		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrras, brea o colofonia).	Salud Ambiental	X	X	1		
68		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación).	Insumos para la Salud	X	X	1		
69		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos).	Productos y Servicios	X	X	1		
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados).
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	Salud Ambiental	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	Salud Ambiental	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos).	insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.
76	325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico).
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	insumos para la Salud	X		1	X	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	insumos para la Salud	X		1	X	
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	insumos para la Salud	X		1	X	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	insumos para la Salud	X		1	X	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	insumos para la Salud			1	X	
82		Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	insumos para la Salud			1	X	
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	insumos para la Salud	X		1	X	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	insumos para la Salud	X		1	X	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	insumos para la Salud	X		1	X	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	insumos para la Salud	X		1	X	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	insumos para la Salud	X	X	1		
88		Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	insumos para la Salud	X	X	1		
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios).	Productos y Servicios	X	X	3		
90	325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resanadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
91	325520	Fabricación de adhesivos.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos).
92	325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores)	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares.
93		Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos)	Insumos para la Salud	X	X	1		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
94	325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	Productos y Servicios	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales.
95	325910	Fabricación de tintas para impresión.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
96	325999	Fabricación de otros productos químicos.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión).
97	325991	Fabricación de cerillos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos.
98	325992	Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacen de agentes de diagnóstico).	Insumos para la Salud	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizados para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
99	326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico).
100	326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento).
101	326211	Fabricación de llantas y cámaras.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas.
102	326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación).	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes).
103		Fabricación de otros productos de hule.	Salud Ambiental	X	X	3		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
104	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza.
105	327121	Fabricación de ladrillos no refractarios.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios).
106	327211	Fabricación de vidrio.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
107	327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampollitas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampollitas de vidrio).
108	327219	Fabricación de otros productos de vidrio.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
109	327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto).
110	327410	Fabricación de cal.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza).
111	327420	Fabricación de yeso y productos de yeso.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas.
112	327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
113	331111	Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambrón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero).
114	331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos).
115	331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
116	331411	Fundición y refinación de cobre.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y depositación electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas).
117	331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos).
118	331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados.
119	331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados.
120	332810	Recubrimientos y terminados metálicos	Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
		(Solo galvanoplastia).	Ambiental					principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas).
121	333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
122	333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio.
123	334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	insumos para la Salud	X		1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
124	335910	Fabricación de acumuladores y pilas.	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos).
125	336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
126	339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnóstico, órtesis, prótesis y ayudas funcionales). Laboratorio de prótesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental.	insumos para la Salud	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de fútbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
127		Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnóstico, órtesis, prótesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	insumos para la Salud	X	X	1		
128		Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	insumos para la Salud	X	X	1		
129	339112	Fabricación de material desechable de uso médico.	Insumos para la Salud	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
130	339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis).	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico).
131	339930	Fabricación de juguetes (incluye importadores).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos).
132	339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo).	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
133	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
134	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
135	431122	Comercio al por mayor de carne de aves.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
136	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
137	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
138	431140	Comercio al por mayor de huevo.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
139	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra).
140	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
141	431170	Comercio al por mayor de embutidos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas).
142	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos).
143	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
144	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
145	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
146	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
147	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
148	431212	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares).
149	431213	Comercio al por mayor de cerveza.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares).
150	433210	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
151	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes).	Insumos para la Salud	X		3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
152		Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos).	Insumos para la Salud	X	X	1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
153	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacén).	Salud Ambiental	X	X	1		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos).
154	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos).	Insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
155	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica).	insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial).
156		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	insumos para la Salud	X	X	1		
157		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	insumos para la Salud			1		
158		Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos).	Salud Ambiental	X	X	3		
159	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).
160	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
161	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
162	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
163	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
164	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
165	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles).	insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos.
166	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
167	461121	Comercio al por menor de carnes rojas y similares.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empackado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empackado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
168	461122	Comercio al por menor de carnes de aves.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empackado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empackado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
169	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
170	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
171	461140	Comercio al por menor de granos y semillas.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molinada de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
172		Comercio al por menor de chiles secos y especias.	Productos y Servicios		X	3		
173	461150	Comercio al por menor de productos leche, otros productos lácteos.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas).
174		Comercio al por menor de embutidos.	Productos y Servicios		X	3		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
175	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales).
176	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
177	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelánea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
178	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
179	461212	Comercio al por menor de cerveza.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza.
180	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y hielo.
181	462111	Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipermercados • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers).
182		Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	Productos y Servicios	X	X			
183	462112	Comercio al por menor en minisúpers (Sólo expendio y suministro de alimentos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
184	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
185		Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	Productos y Servicios		X	3		
186	464111	Farmacias sin minisúper (Incluye droguerías y boticas sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados).	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper).
187		Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticas	Insumos para la Salud		X	3	X	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
188	464112	Farmacias con minisúper (Sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticás	Insumos para la Salud	X	X	3		Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos).
189		Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticás	Insumos para la Salud		X	3	X	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
190	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
191		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	Insumos para la Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
192		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	Insumos para la Salud			3		
193	464121	Comercio al por menor de lentes.	Servicios de Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría).
194	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos).	Insumos para la Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
195	465911	Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios).	Salud Ambiental			3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie).
196	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas).	Salud Ambiental		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cincheles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos).
197	467113	Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería.	Salud Ambiental		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
198	468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	Salud Ambiental		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
199	484223	Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
200	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos).
201	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos).	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos).
202	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
203	493120	Almacenamiento con refrigeración.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
204	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
205	541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Analíticos para la Evaluación de Procesos.	insumos para la Salud	X		1	X	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
206	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado).
207	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	Salud Ambiental	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público).
208	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	Salud Ambiental		X	3	X	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
209	562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios).	Salud Ambiental	X	X	2		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
210	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
211	621112	Consultorios de medicina general del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público).
212	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
213	621114	Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194,

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
214	621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
215	621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
216	621211	Consultorios dentales del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
217	621212	Consultorios dentales del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
218	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
219	621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
220	621320	Consultorios de optometría.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
221	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado).
222	621332	Consultorios de psicología del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
223	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado).
224	621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud).
226	621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
227	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).
228	621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
229	621411	Centros de planificación familiar del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado).
230		Materno Infantil (Muerte Materna)	Servicios de Salud			3		
231	621412	Centros de planificación familiar del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público).
232		Materno Infantil (Muerte Materna)				3		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
233	621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
234	621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
235	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
236	621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas).
237	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado).
238		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		X	X	3	X	
239		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.	Servicios de Salud	X	X	3	X	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
240	621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público).
241		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		X	X	3	X	
242		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia..	Servicios de Salud	X	X	3	X	
243	621910	Servicios de ambulancias.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros).
244	621991	Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	Servicios de Salud	X		1	X	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado).
245		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos).	Servicios de Salud	X	X	2		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
246	621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público.	Servicios de Salud	X		1	X	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610), Servicios de enfermería a domicilio, y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público).
247		• Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos)	Servicios de Salud	X	X	2		
248	622111	Hospitales generales del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
249	622112	Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
250	622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
251	622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
252	622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
253	622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas.	Servicios de Salud	X	X	3	X	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
254	623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
255	623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
256	623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
257	623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
258	623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, sustancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
259	623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, sustancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
260	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
261	623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalécientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalécientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
262	623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	Servicios de Salud			3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
263	623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	Servicios de Salud			3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público).
264	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
265	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
266	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
267	624222	Refugios temporales comunitarios del sector público.	Servicios de Salud	X	X	3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
268	624411	Guarderías del Sector Privado	Servicios de Salud			3		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
269	624412	Guarderías del Sector Público	Servicios de Salud			3		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611112, Escuelas de educación preescolar del sector público), y orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
270	722110	Restaurantes con servicio completo, (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
271	722211	Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
272	722212	Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
273	722219	Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectáculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio).
274	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
275	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	Productos y Servicios	X	X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones).
276	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar).
277	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
278	722412	Bares, cantinas y similares.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares).
279	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
280	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
281	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
282	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
283	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
284	722516	Restaurantes de autoservicios.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
285	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
286	722518	Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
287	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	Productos y Servicios		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
288	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías .	Servicios de Salud		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica).
289		Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones).		X	X	3		
290		Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones		X	X	3		
291	812130	Sanitarios públicos y boleras (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto).	Salud Ambiental		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
292	812310	Servicios funerarios.	Salud Ambiental		X	3		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios).
293		Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público.	Productos y Servicios			3		
294		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	Insumos para la Salud	X		1	X	
295		Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	Insumos para la Salud	X		1	X	
296		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	Insumos para la Salud	X		1	X	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
297		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	Insumos para la Salud	X		1	X	
298		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional)	Productos y Servicios	X	X	3		
299		Publicidad de productos y servicios •Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet)	Productos y Servicios		X	3		
300		ACCION POPULAR (DENUNCIA)• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de "LA COMISIÓN"				1		
301		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL"				3		

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2023.

Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- La Comisionada de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Mtra. **Denis Santiago Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 2
Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apeguándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

No.	HOMOCLOVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
1	COFEPRIS-05-018	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	3
2	COFEPRIS-05-006-A	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	3
3	COFEPRIS-05-006-B	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	3
4	COFEPRIS-05-006-C	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	3
5	COFEPRIS-05-006-D	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	3
6	COFEPRIS-05-006-E	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	3
7	COFEPRIS-05-036	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	3
8	COFEPRIS-05-023	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	3
9	COFEPRIS-05-019	AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	3
10	COFEPRIS-05-007-A	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	3
11	COFEPRIS-05-007-B	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	3
12	COFEPRIS-05-007-C	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	3
13	COFEPRIS-05-007-D	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	3
14	COFEPRIS-05-007-E	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	3
15	COFEPRIS-05-056	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	3
16	COFEPRIS-05-049	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	3
17	COFEPRIS-05-003	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	1
18		AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
19	COFEPRIS-05-030	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	3
20	COFEPRIS-05-011	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
21		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
22	COFEPRIS-05-013	AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
23		AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
24	COFEPRIS-05-040-A	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
25	COFEPRIS-05-040-B	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	2
26	COFEPRIS-05-040-C	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
27	COFEPRIS-05-012	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
28		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	3
29	COFEPRIS-05-051-A	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
30	COFEPRIS-05-051-B	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
31	COFEPRIS-05-051-C	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
32	COFEPRIS-01-006	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	3
33	COFEPRIS-01-018	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
34	COFEPRIS-03-002	AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
35	COFEPRIS-03-008	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1
36	COFEPRIS-05-052	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1
37	COFEPRIS-05-081	AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODUCTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL.	1
38	COFEPRIS-01-026	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	1
39	COFEPRIS-03-011	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1
40	COFEPRIS-03-004	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	1
41	COFEPRIS-03-014	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	3
42		AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS.	2
43	COFEPRIS-03-010	INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1
44	COFEPRIS-02-002-A	AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
45		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	3
46	COFEPRIS-02-002-B	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
47		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	3
48	COFEPRIS-02-002-C	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
49		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	2

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
50	COFEPRIS-02-002-D	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA).	1
51	COFEPRIS-02-002-E	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
52		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	3
53	COFEPRIS-05-014	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
54	COFEPRIS-04-003-A	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS.	1
55	COFEPRIS-04-003-B	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1
56	COFEPRIS-04-020	AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA.	2
57	COFEPRIS-03-009	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1
58	COFEPRIS-03-020	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES.	1
59		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS.	2
60		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS.	3
61	COFEPRIS-03-007	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO).	1
62	COFEPRIS-07-003-A	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO.	3
63	COFEPRIS-07-003-B	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO.	3
64	COFEPRIS-03-006-A	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO).	1
65	COFEPRIS-03-006-B	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO).	1
66	COFEPRIS-05-037	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	3
67	COFEPRIS-05-057	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
68	COFEPRIS-05-076-A	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	3
69	COFEPRIS-05-076-B	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	2
70	COFEPRIS-05-076-C	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	2
71	COFEPRIS-05-082-A	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL.	1
72	COFEPRIS-05-082-B	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL.	1
73	COFEPRIS-05-059	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	3
74	COFEPRIS-05-059-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	2
75	COFEPRIS-05-059-C	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	2
76	COFEPRIS-05-060-A	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	3
77	COFEPRIS-05-060-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	2
78	COFEPRIS-05-060-C	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	2
79	COFEPRIS-05-024-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X.	3
80	COFEPRIS-05-024-B	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	2
81	COFEPRIS-05-024-C	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	2
82	COFEPRIS-05-034	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	3
83	COFEPRIS-05-025-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X .	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
84	COFEPRIS-05-025-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	2
85	COFEPRIS-05-025-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	2
86	COFEPRIS-05-035	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	3
87	COFEPRIS-05-039	SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	3
88	COFEPRIS-01-027	PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	3
89	COFEPRIS-05-026-A	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X .	3
90	COFEPRIS-05-026-B	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR.	2
91	COFEPRIS-05-026-C	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA.	2
92	COFEPRIS-05-028	SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	1
93	COFEPRIS-05-027-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X	3
94	COFEPRIS-05-027-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR.	2
95	COFEPRIS-05-027-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO . • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	2
96	COFEPRIS-05-029	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	1
97	COFEPRIS-05-001-A	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
98	COFEPRIS-05-001-B	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
99	COFEPRIS-05-001-C	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	1
100	COFEPRIS-05-001-D	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO).	1

No.	HOMOClave	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
101	COFEPRIS-05-001-E	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO).	1
102	COFEPRIS-05-001-F	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	1
103	COFEPRIS-05-001-G	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	1
104		SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	3
105	COFEPRIS-05-001-H	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	3
106	COFEPRIS-05-022-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
107	COFEPRIS-05-022-B	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	2
108	COFEPRIS-05-022-C	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
109	COFEPRIS-05-002-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
110	COFEPRIS-05-002-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
111	COFEPRIS-05-002-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	1
112	COFEPRIS-05-002-D	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS.	1
113	COFEPRIS-05-002-E	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
114	COFEPRIS-05-002-F	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	1
115	COFEPRIS-05-002-G	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	1
116		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
117	COFEPRIS-05-002-H	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	3
118	COFEPRIS-05-044-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
119	COFEPRIS-05-044-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	2
120	COFEPRIS-05-044-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
121	COFEPRIS-01-002-A	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	1
122		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
123	COFEPRIS-01-002-B	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION).	1
124		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
125	COFEPRIS-01-002-C	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS.	1
126		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
127	COFEPRIS-01-009-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	1
128	COFEPRIS-01-009-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	1
129	COFEPRIS-01-009-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
130	COFEPRIS-01-010-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	1
131	COFEPRIS-01-010-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	3
132	COFEPRIS-01-010-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	1
133	COFEPRIS-01-010-D	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	3
134	COFEPRIS-01-010-E	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	3
135	COFEPRIS-01-010-F	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	1
136	COFEPRIS-01-012	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1
137	COFEPRIS-01-014-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).	1
138	COFEPRIS-01-014-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIATIVOS).	1
139	COFEPRIS-01-015-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.	3
140	COFEPRIS-01-015-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	3
141	COFEPRIS-01-015-C	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	1
142	COFEPRIS-01-015-D	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
143	COFEPRIS-01-015-E	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	3
144	COFEPRIS-01-015-F	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	1
145	COFEPRIS-01-015-G	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	1
146	COFEPRIS-01-016	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	1
147	COFEPRIS-02-001-A	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS).	1
148		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	1
149		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	3
150	COFEPRIS-02-001-B	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS).	1
151	COFEPRIS-02-001-C	PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	1
152		PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	3
153	COFEPRIS-03-003	SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
154	COFEPRIS-03-005	PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	1
155		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS DROGUERÍAS.	2
156		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	3
157	COFEPRIS-03-012	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
158	COFEPRIS-03-013	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
159	COFEPRIS-05-015-A	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	2

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
160	COFEPRIS-05-015-B	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS.	2
161	COFEPRIS-05-015-C	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS.	2
162	COFEPRIS-05-015-D	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	2
163	COFEPRIS-05-015-E	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	2
164	COFEPRIS-01-005	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	3
165		MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL).	3
166	COFEPRIS-01-017	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN).	3
167	COFEPRIS-03-019	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	1
168	COFEPRIS-04-001-A	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
169	COFEPRIS-04-001-B	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA).	1
170	COFEPRIS-04-001-C	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	1
171	COFEPRIS-04-001-D	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
172	COFEPRIS-04-001-E	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
173	COFEPRIS-04-001-F	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	1
174	COFEPRIS-04-001-G	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	1
175	COFEPRIS-04-001-H	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	1
176	COFEPRIS-04-001-I	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO.	1
177	COFEPRIS-04-001-J	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.	1
178	COFEPRIS-04-001-K	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	1
179	COFEPRIS-2022-022-003-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
180	COFEPRIS-2022-022-004-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.	1
181	COFEPRIS-2022-022-005-A	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1
182	COFEPRIS-04-004-A	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA).	1
183	COFEPRIS-04-004-B	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO).	1
184	COFEPRIS-04-004-C	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA).	1
185	COFEPRIS-04-004-D	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO).	1
186	COFEPRIS-04-004-E	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
187	COFEPRIS-04-004-F	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
188	COFEPRIS-04-004-G	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BICOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
189	COFEPRIS-04-004-H	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BICOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
190	COFEPRIS-04-004-I	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	1
191	COFEPRIS-04-004-J	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	1
192	COFEPRIS-04-004-K	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
193	COFEPRIS-04-005	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA.	1
194	COFEPRIS-04-005-A	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA.	1
195	COFEPRIS-04-005-B	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS.	1
196	COFEPRIS-04-006-A	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
197	COFEPRIS-04-006-B	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
198	COFEPRIS-04-007-A	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
199	COFEPRIS-04-007-B	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
200	COFEPRIS-04-008-A	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
201	COFEPRIS-04-008-B	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
202	COFEPRIS-2022-022-011-A	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	1
203	COFEPRIS-2022-022-012-A	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	1
204	COFEPRIS-2022-022-013-A	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS.	1
205	COFEPRIS-04-014-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.	1
206	COFEPRIS-04-014-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS.	1
207	COFEPRIS-04-014-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS.	1
208	COFEPRIS-04-014-D	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS.	1
209	COFEPRIS-10-001	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	1
210	COFEPRIS-2022-022-001-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	1
211	COFEPRIS-2022-022-002-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	1
212	COFEPRIS-2022-022-009-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
213	COFEPRIS-2022-022-010-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
214	COFEPRIS-2022-022-007-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
215	COFEPRIS-2022-022-008-A	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
216	COFEPRIS-2022-022-006-A	SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS).	1
217		SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS).	1
218	COFEPRIS-04-012	SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES.	1
219	COFEPRIS-04-010-A	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS.	1
220	COFEPRIS-04-010-B	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO).	1
221	COFEPRIS-04-010-C	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN.	1
222	COFEPRIS-04-010-D	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN).	1
223	COFEPRIS-04-009-A	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	1
224	COFEPRIS-04-009-B	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	1
225	COFEPRIS-07-001	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	2
226	COFEPRIS-07-005	SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	2
227	COFEPRIS-09-012	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	1
228	COFEPRIS-09-013	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	1
229	COFEPRIS-01-007-A	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA.	1
230		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
231	COFEPRIS-01-007-B	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN.	1
232		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
233	COFEPRIS-01-007-C	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.	1
234		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
235	COFEPRIS-01-007-D	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO).	1
236		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
237		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR).	2
238	COFEPRIS-01-019	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	2
239	COFEPRIS-05-016-A	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
240	COFEPRIS-05-016-B	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS.	1
241	COFEPRIS-05-016-C	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1
242	COFEPRIS-07-002	DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO.	2
243	COFEPRIS-07-004	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2
244	COFEPRIS-07-007	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2
245	COFEPRIS-01-008	MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS).	1
246		MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	3
247	COFEPRIS-01-020	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN.	2

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
248	COFEPRIS-01-029	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO.	1
249	COFEPRIS-03-001	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	1
250	COFEPRIS-03-018-A	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	1
251		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS.	2
252		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS.	3
253	COFEPRIS-03-018-B	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).	1
254	COFEPRIS-03-018-C	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	1
255		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS.	2
256		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS.	3
257	COFEPRIS-09-004	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3
258	COFEPRIS-04-017	AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2
259	COFEPRIS-06-001	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS.	1
260	COFEPRIS-06-002	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL.	1
261	COFEPRIS-06-003	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA.	1
262	COFEPRIS-06-004	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO.	1
263	COFEPRIS-06-005	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
264	COFEPRIS-06-006	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	1
265	COFEPRIS-06-007	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	1
266	COFEPRIS-06-008	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	1
267	COFEPRIS-06-009	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	1
268	COFEPRIS-06-010	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	1
269	COFEPRIS-06-011-A	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	1
270	COFEPRIS-06-011-B	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	1
271	COFEPRIS-06-011-C	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	1
272	COFEPRIS-06-011-D	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	1
273	COFEPRIS-06-016-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	1
274	COFEPRIS-06-016-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	1
275	COFEPRIS-06-016-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	1
276	COFEPRIS-06-017-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA.	1
277	COFEPRIS-06-017-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.	1
278	COFEPRIS-06-018-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	1
279	COFEPRIS-06-018-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	1
280	COFEPRIS-06-018-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	1

No.	HOMOClave	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
281	COFEPRIS-06-019	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR.	1
282	COFEPRIS-06-021	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	1
283	COFEPRIS-06-022	SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES.	1
284	COFEPRIS-06-023	SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	1
285	COFEPRIS-06-029	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	1
286	COFEPRIS-06-030	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	1
287	COFEPRIS-06-032	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	1
288	COFEPRIS-06-033	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	1
289	COFEPRIS-06-034	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES.	1
290	COFEPRIS-06-024-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	1
291	COFEPRIS-06-024-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	1
292	COFEPRIS-06-031-A	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	1
293	COFEPRIS-06-031-B	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	1
294	COFEPRIS-01-021-A	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	1
295	COFEPRIS-01-021-B	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS.	1
296	COFEPRIS-01-021-C	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	1
297	COFEPRIS-01-021-D	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTÁNDARES ANALÍTICOS).	1
298	COFEPRIS-01-021-E	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.	1
299	COFEPRIS-01-021-F	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
300	COFEPRIS-01-021-G	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	1
301	COFEPRIS-01-021-H	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL .	1
302	COFEPRIS-01-021-J	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.	1
303	COFEPRIS-01-022-A	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2
304	COFEPRIS-01-022-B	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2
305	COFEPRIS-01-023	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	1
306	COFEPRIS-01-024	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	1
307	COFEPRIS-01-025	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	1
308	COFEPRIS-01-030	SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	1
309	COFEPRIS-08-002	DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR).	3
310	COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B.	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.	2
311	COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C.	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD.	2
312	COFEPRIS-05-085	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.	2
313	COFEPRIS-05-086	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ.	2
314	COFEPRIS-05-088	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ.	2
315	COFEPRIS-05-089	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
316	COFEPRIS-05-090	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
317	COFEPRIS-05-091	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	1
318	COFEPRIS-05-092	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	1
319	COFEPRIS-05-093	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	1
320	COFEPRIS-05-094	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
321	COFEPRIS-05-096	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
322	COFEPRIS-05-097	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
323	COFEPRIS-05-098	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	1
324	COFEPRIS-05-099	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	1
325	COFEPRIS-09-014	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	1
326	COFEPRIS-09-015	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	1
327	COFEPRIS-09-016	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
328	COFEPRIS-09-017	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
329	COFEPRIS-09-018	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	1
330	COFEPRIS-09-021	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA.	1
331	COFEPRIS-09-022	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
332	COFEPRIS-09-023	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
333	COFEPRIS-09-024	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	1
334	COFEPRIS-09-027	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	1
335	COFEPRIS-09-028	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
336	COFEPRIS-09-029	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	1
337	COFEPRIS-09-030	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	1
338	COFEPRIS-09-033	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	1
339	COFEPRIS-05-125-A	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	1
340	COFEPRIS-05-124-A	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	1
341	COFEPRIS-05-127-A	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	1
342	COFEPRIS-05-123-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	1
343	COFEPRIS-05-126-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.	1
344	COFEPRIS-09-019-A	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	1

No.	HOMOCLOVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
345	COFEPRIS-09-019-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	1
346	COFEPRIS-09-019-C	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	1
347	COFEPRIS-09-019-D	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	1
348	COFEPRIS-09-019-E	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	1
349	COFEPRIS-09-019-F	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	1
350	COFEPRIS-09-020-A	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	1
351	COFEPRIS-09-020-B	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	1
352	COFEPRIS-09-025-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	1
353	COFEPRIS-09-025-B	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	1
354	COFEPRIS-09-025-C	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	1
355	COFEPRIS-09-025-D	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	1
356	COFEPRIS-09-025-E	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	1
357	COFEPRIS-09-025-F	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	1
358	COFEPRIS-09-026-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	1
359	COFEPRIS-09-026-B	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	1
360	COFEPRIS-09-031-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	1
361	COFEPRIS-09-031-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	1
362	COFEPRIS-09-031-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	1
363	COFEPRIS-09-031-D	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	1

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
364	COFEPRIS-09-031-E	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	1
365	COFEPRIS-09-031-F	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	1
366	COFEPRIS-09-032-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	1
367	COFEPRIS-09-032-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	1
368	COFEPRIS-09-002	AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZONOSIS.	3
369	COFEPRIS-05-041-A	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COADYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	1
370	COFEPRIS-05-041-B	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA.	1
371	COFEPRIS-05-041-C	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD. C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.	1
372	COFEPRIS-04-024	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD.	1
373	COFEPRIS-04-025	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL.	1
374	COFEPRIS-04-026	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO.	1
375	COFEPRIS-05-084	SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	3
376	COFEPRIS-05-087	SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	3

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2023.

Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- La Comisionada de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Mtra. **Denis Santiago Hernández**.- Rúbrica.

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.

Con fundamento en los artículos 58 fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 penúltimo párrafo y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez en su sesión CII, del 23 de octubre del 2023, autorizó las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, así como su aplicación y difusión.

La versión íntegra de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, las cuales son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez para los efectos legales a que haya lugar, están disponibles en la siguiente dirección electrónica:

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/pobalines-op.pdf

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma, su emisor, la fecha de emisión y la materia a la que corresponda, salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF, se proporcionan los datos de identificación de la norma:

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Homoclave: INCARD-NIARU-OBPB-0001

Emisor: Subdirección de Servicios Generales.

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lugar de publicación: Diario Oficial de la Federación.

Dirección electrónica del DOF: www.dof.gob.mx/2024/SALUD/pobalines-op.pdf

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.- El Titular del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez,
Jorge Gaspar Hernández.- Rúbrica.

(R.- 549625)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 70.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I, III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Maricruz Rosales Camacho, Conciliadora, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obrero Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del contrato ley referido.

Según la lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios escrutadores, siendo nombrados por **el sector obrero**, los CC. Marcial Serna Luevano y Fidel Agustín Moreno García y por **el sector patronal** el C. Alejandro Fernández Suarez.

Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la convención.

En uso de la palabra el señor **Fermín Lara Jiménez**, Secretario General de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de La Industria Textil quién manifestó: licenciado Alfredo Domínguez Marrufo Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, licenciada Maricruz Rosales Camacho, Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; señores empresarios, licenciado Carlos Kuri, Ingeniero Luis Barroso Díaz y licenciados en representación del sector patronal, licenciado Fernando Yllanez Martínez y licenciado Alejandro Fernández Suárez.

Aquí están presentes los delegados y delegadas en representación de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, con la finalidad de llevar a cabo la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Cintas y Listones en tiempo y forma. Solicitamos a este Centro Federal la revisión de dicho contrato con la finalidad de llegar a un buen arreglo; estamos solicitando el **15%** de aumento a los salarios y así también la mejora para algunas prestaciones económicas sociales de dicho Contrato Ley. Todo esto negociable, siempre hemos llegado a un buen arreglo y queremos que el sector patronal tome en cuenta la situación general de los trabajadores. Hoy queremos que se mejore en una forma considerable los salarios.

Enseguida hizo uso de la palabra **Miguel Ángel Tapia Dávila**, representante del sector obrero, quien manifestó: Hoy saludamos muy afectuosamente al maestro Alfredo Domínguez Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral también saludamos al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva, licenciada Maricruz Rosales Camacho, conciliadora de este Centro Federal; le damos la bienvenida a nuestras compañeras y compañeros delegados que hoy están presentes para la revisión de este contrato que nos ocupa. Nos toca una revisión integral y hemos hecho llegar a los señores industriales nuestro pliego de peticiones, donde hemos solicitado considerar dentro de

este contrato algunos puntos como la tabla de vacaciones, la inclusión de la cláusula de no acoso laboral y sea considerado en la redacción del contrato que nos ocupa. Además, estamos analizando algunas cláusulas que, por su naturaleza de mucho tiempo, necesitamos actualizarlas. Señores industriales también consideren que tenemos un grupo de trabajadores que tienen condiciones diferentes, necesitamos revisar el rubro de los trabajadores más antiguos y buscar un acuerdo que nos permita seguir conservando nuestras plantillas y no tengamos mucha rotación en las fuentes de empleo, por ello les solicitamos muy atentamente que nos demos a la tarea de la búsqueda de acuerdos que nos permita concluir los trabajos de esta revisión de nuestro pliego de peticiones que ustedes ya conocen y por supuesto estamos a sus órdenes y llegar a los mejores acuerdos. Gracias a todos.

A continuación, hizo uso de la voz el señor ingeniero **Luis Barroso Díaz** quien expresó lo siguiente: Buenos días, una vez más nos encontramos revisando este contrato, cabe destacar que siempre hemos tenido como objetivo que no se rompa el equilibrio entre las partes. Todos tienen condiciones diferentes en las empresas y esta vez no será la excepción, pues llegaremos a acuerdos que beneficien a todas las partes. Como antecedente en el año 2020 fue la pandemia, murieron muchas empresas y tuvimos pérdidas inmensas, lo que nos orilló a pedir un crédito. En el año 2021 fue muy difícil para todos, en el 2022 empezamos a funcionar y en 2023 vamos caminando y eso en lo personal me tiene entusiasta, en la parte de los listones estamos dentro de una moda que nos está haciendo caminar. Al final de cuentas siempre estamos en la mejor disposición de negociar para llegar a acuerdos.

Acto seguido, hizo uso de la voz **Carlos Kuri Slim** quien manifestó lo siguiente: Como dice el ingeniero Barroso, el 2022 ha sido mejor que otros años respecto a ciertos productos pues hemos ido creciendo y contratando personas, lo cual significa que vamos mejorando. Hay cosas de la industria que se ven afectadas por el contrabando, el mercado americano trata de apretar, pues ve la posibilidad de exprimarnos, pero vamos por buen camino gracias al buen esfuerzo de los trabajadores. Vamos a analizar las propuestas que nos hicieron llegar con calma.

Asimismo, en uso de la voz **Fernando Yllanez Martinez** manifestó lo siguiente: para darnos un espacio de consulta solicitamos reunirnos ante este Centro Federal el próximo día 7 de diciembre del año en curso y aterrizar las propuestas para llegar a un buen acuerdo.

Acto seguido el licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo** Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, hizo la declaratoria siguiente: Muchísimas gracias a todas y a todos, bienvenidos a esta su casa el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, representantes y empresarios de este ramo textil, también a los líderes sindicales y al honorable presidium.

Por eso siendo las **doce horas con tres minutos (12:03) del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés** declaró formalmente instalada la convención de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Asimismo, me permito comunicar que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y en mi carácter de Titular del Centro, he tenido a bien designar para presidir los trabajos de esta convención al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva.

Efectuando un receso se procedió al nombramiento por la representación obrera y patronal de las siguientes comisiones a) Mesa Directiva, b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores c) Comisión Dictaminadora de Credenciales y d) Comisión de Ordenación y Estilo, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el licenciado Francisco Luis Sáenz García, designado por el titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para presidir los trabajos de esta convención, propuso a la asamblea y esta aceptó que los trabajos se declararán en sesión permanente.

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la mesa directiva y al margen los delegados obrero patronales que quisieron hacerlo.

Presidente de la Convención, **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Davila**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Luis Barroso Díaz, Carlos Kuri Slim, Fernando Yllanez Martinez**.- Rúbricas.- Por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral: Conciliadora, **Maricruz Rosales Camacho**.- Rúbrica.

ACTA de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 70.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, a las **once horas del siete de diciembre del dos mil veintitrés**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del **Presidente de la Convención** licenciado **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva y la Conciliadora **Maricruz Rosales Camacho**, se reunieron en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los delegados sindicales y patronales acreditados en la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y habiéndose verificado el quórum legal se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el siguiente orden de día:

I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

II. Uso de la voz tanto al sector obrero como patronal, con la finalidad de que manifiesten sus posturas respecto de esta revisión Integral del Contrato Ley que nos ocupa.

III. Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se dio cuenta a los integrantes de la Convención, de un convenio con esta misma fecha, el cual consta de tres fojas útiles, tamaño carta escritas por el anverso, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

III. En el desahogo del último punto del orden del día, el presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, exhortó a la Comisión de Ordenación y Estilo, para que al lograr la versión final del cuerpo del contrato ley que se revisa, comparezcan ante esta autoridad a exhibirlo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. -

A continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”.

Para constancia se levanta la presente acta a las **trece horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés**, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, junto con los Delegados obrero y patronales que quisieron hacerlo, dando fe la licenciada **Maricruz Rosales Camacho** Conciliadora adscrita a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **Doy Fe.**

Presidente de la Convención, **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Davila**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Tito Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Alejandro Fernandez Suarez**.- Rúbricas.- Por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral: Conciliadora, **Maricruz Rosales Camacho**.- Rúbrica.

CONVENIO de Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 70.

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés comparecen ante los CC. Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Presidente de la Convención y de Maricruz Rosales Camacho, Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en representación del sector obrero, los señores: Fermín Lara Jiménez; Miguel Ángel Tapia Dávila; Guillermo Gil Montes, Juan Benítez Pérez, Florencio Sánchez Sánchez, Sergio Piña Duran, Pedro Morales Mejía, Marcial Serna Luevano, Oscar Frias Ibarra, Fabian Gallardo Venegas, Raunel Garduño Gaona, Higinio Benito Leon Muñoz, Ernesto Hernandez Gutierrez, Valentin Alvarado Hernandez, Maria del Carmen Ortiz Lopez, Jimmy Gabriel Chávez Cruz, Javier Benito Solis Silva, Alberto Aguilera Ávila, Eleazar Emanuel López García, Rosendo López Clemente, María del Refugio Pérez Pérez, Alfredo González Gallegos, Oscar Viveros Ortega, Guadalupe Cano Torres, Enrique Román Sandoval, José del Socorro García Pérez, Gregorio Tiburcio Hernández, Flor Isela Bernal, Alfonso Alan Balderas, Servando García Viveros, Jose Luis Juarez Corona, Teresa Méndez Rauda, Fidel Agustín Moreno García, José Alfredo Cruz Ruiz y Delmar Lopez Hernandez y por las empresas afectas a dicho contrato comparecen: Luis Barroso Díaz Torre, Abiel Noe Sanchez Rosas, Jaime Alfonso Gordillo Ruiz y Alejandro Fernández Suarez, quienes dijeron que:

Después de realizar platicas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto INTEGRAL del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y a tal efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad bajo su más estricta responsabilidad con que se ostentan y ratifican para los efectos legales correspondientes, manifestando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y a los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que a partir del primer turno del 09 DE DICIEMBRE DE 2023 se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en un **6.5% (SEIS**

PUNTO CINCO POR CIENTO). En consecuencia, a partir del primer turno del NUEVE DE DICIEMBRE DE 2023, el salario mínimo en esta rama de la industria a que se refiere la cláusula 5a del Contrato Ley, será de **\$264.00 (doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M/N)** por trabajadores y por jornada legal trabajada, el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión, este incremento se da, precisándose que, sin que cause precedente y sin perjuicio del incremento porcentual pactado. El incremento pactado se otorgará a aquellos trabajadores que perciban **\$484.91 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M/N)** o cualquier cantidad superior a ese salario por jornada legal trabajada un incremento máximo de **\$15.60 (quince pesos 60/100 M/N)**.

TERCERA: Las partes han acordado en modificar y/o adicionar las cláusulas **35a, 36a, 37a, 75a, 78a** y se adicionará el texto de lo previsto en el artículo 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo, de todo lo cual se encargará la comisión de Ordenación y Estilo integrada por el Sector Obrero: Miguel Ángel Tapia Dávila, Fermín Lara Jiménez, Fidel Agustín Moreno García y Oscar Viveros Ortega y por el Sector Patronal Fernando Yllanes Martínez, Abiel Noe Sanchez Rosas y Alejandro Fernández Suarez. Esta comisión queda facultada para solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la publicación del Contrato Ley y tarifas que se revisan, en el Diario Oficial de la Federación una vez que se concluyan los trabajos, debiendo depositar un ejemplar de este ante el propio Centro.

CUARTA: Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

QUINTA: En vista de lo convenido en las cláusulas que anteceden, el sector obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que presentó con motivo de la presente revisión y por tanto los sindicatos se obligan a desistirse de los mismos a su entero perjuicio.

SEXTA: Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

LEÍDO. Que fue por las partes el presente convenio e impuestas de su contenido y alcance legal, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.**- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la parte conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondiente. Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma la licenciada **Maricruz Rosales Camacho**, Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, DOY FE.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/004/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/004/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial

y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 107-A/2023, de fecha 17 de marzo de 2023 el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS"; ratificación que fue confirmada mediante oficio número DG/018/2024 de fecha 11 de enero del 2024 por Lic. Josemaría Urrutia García en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.3. Que el Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Lic. Josemaría Urrutia García en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 18, apartado A, fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 9, fracción IX, y 23, fracción IX, de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/02PEMC emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEN620601DTA, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Mariano Escobedo Sur 333 Colonia Centro Piso 3, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 18 apartado A fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$13,999,999.99 (trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC, cuenta número 04070588835, CLABE número 021580040705888358, sucursal 254 Padre Mier, a nombre de Gobierno del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$7,499,999.99 (siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

- III.** Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera(01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV.** Responsabilizarse, a través del Lic. Carlos Alberto Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - h)** Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC";
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación

generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Registral y Catastral, Lic. **Josemaría Urrutia García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/002/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/002/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL MTRO. GILBERTO MELO GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de

vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7. Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de éstos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros.

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del RISEDATU.

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del RISEDATU.

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación.

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, en adelante “EL PEMC” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2. Que mediante oficio número GU/TPEEO/004/2024, de fecha 22 de enero del 2024 el ING. SALOMÓN JARA CRUZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”.

II.3. Que el Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 5 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4. Que para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio de Coordinación, se designa al Mtro. Gilberto Melo Guzmán, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor, el 8 de diciembre de 2022, así mismo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 13, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

II.5 Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/03PEMC emitido en su Primera 01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024.

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es GEO621201KIA.

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1008, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 9 fracción III, 13, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$8,794,093.19 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” \$3,884,067.78 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., cuenta número 1259027628, CLABE número 072640012590276283, sucursal 2437, a nombre de ESTADO DE OAXACA-SEFIN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE la propiedad y catastros 2024 del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$4,910,025.41 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como, las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mtro. Gilberto Melo Guzmán, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2024;

- IV.** Responsabilizarse, a través del Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a sus atribuciones y competencias, de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
 - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo,

diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esto último a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, Mtro. **Gilberto Melo Guzmán**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Fe, con una superficie aproximada de 29-68-42.47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Apoyo Jurídico.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA FE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 29-68-42.47 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio II210.DGOPR.AJ.02437.2024 de fecha 06 de febrero de 2024, autorizó el deslinde medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SANTA FE", con una superficie aproximada de 29-68-42.47 hectáreas, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Asimismo, por diverso II210.DGOPR.AJ.05233.2024 de 14 de marzo de 2024 se comisionó al perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la Calzada. Veracruz número. 341, entre las calles Salvador Alvarado esquina con Manuel M. Dieguez, Colonia Adolfo López Mateos (Planta alta), Código Postal 77010, Chetumal, Quintana Roo. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las colindancias de ubicación geográfica son las siguientes:

AL NORTE: con ZONA FEDERAL DE AUTOPISTA CANCUN – MERIDA.

AL SUR : con TERRENOS NACIONALES.

AL ESTE: con PREDIO TIERRA SANTA DE JUAN ELIODORO PUC TUYUB, Y PREDIO RANCHO LAS CAMELIAS DE ALEJANDRO MENDOZA IBARRA.

AL OESTE: con PREDIO RANCHO 2 HERMANOS DE SERGIO PERAZA PECH.

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de marzo de 2024.- El perito comisionado: Perito deslindador suscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Alfredo de la Peña Montoya**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I), con una superficie aproximada de 8,698.27 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,698.27 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03390.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)", con una superficie aproximada de 8,698.27 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE I)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 8,698.27 metros cuadrados.

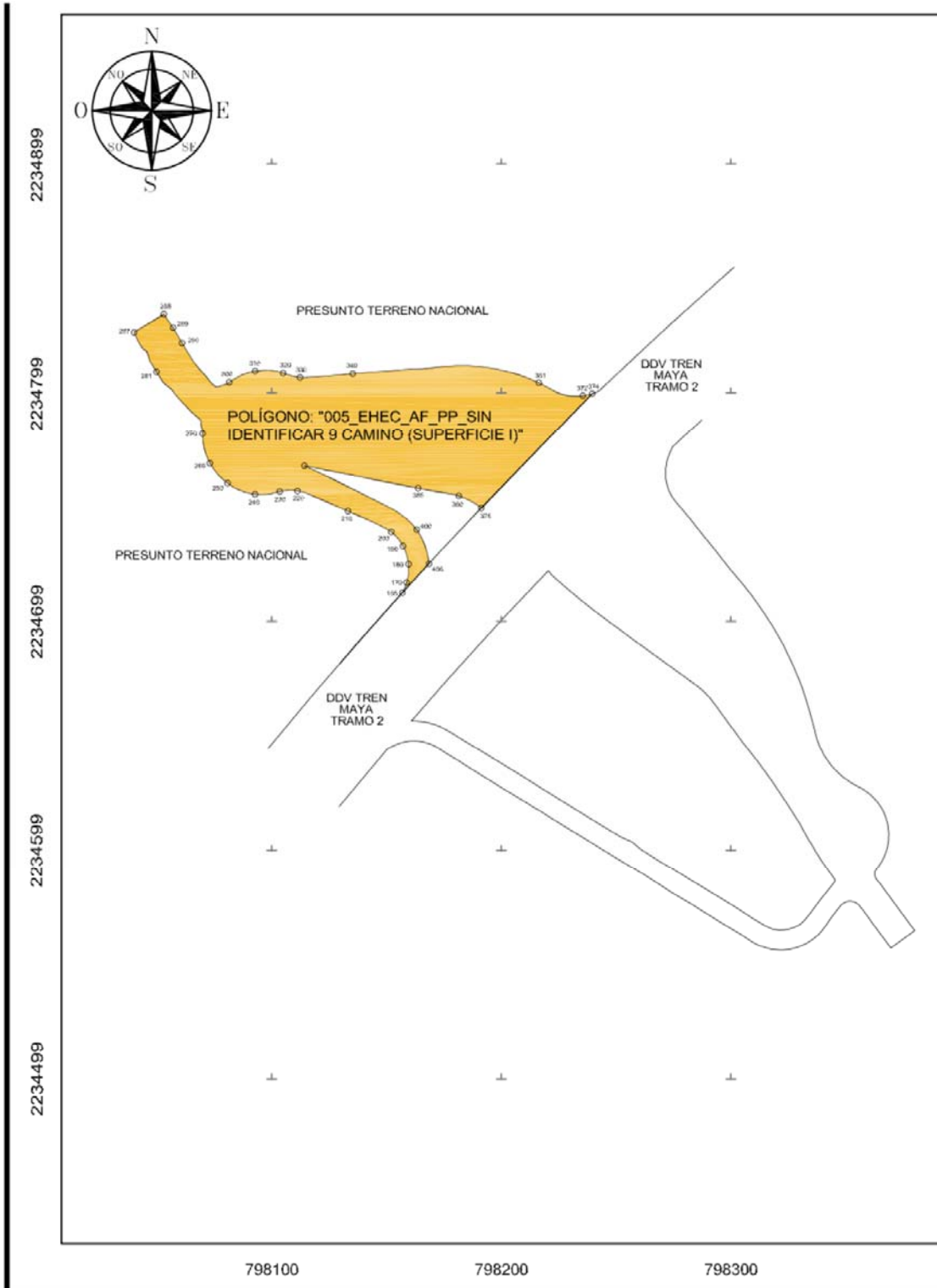
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "005_EHEC_AF_PP_SIN_IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				165	2,234,712.5188	798,156.9515
165	166	N 28°58'04.42" E	0.71	166	2,234,713.1382	798,157.2946
166	167	N 26°40'00.82" E	0.81	167	2,234,713.8617	798,157.6580
167	168	N 24°00'38.19" E	0.82	168	2,234,714.6093	798,157.9910
168	169	N 22°13'01.54" E	0.82	169	2,234,715.3691	798,158.3013
169	170	N 18°43'30.60" E	1.66	170	2,234,716.9371	798,158.8328
170	171	N 16°29'13.52" E	0.83	171	2,234,717.7289	798,159.0672
171	172	N 13°46'43.09" E	0.81	172	2,234,718.5148	798,159.2599
172	173	N 11°33'03.94" E	0.80	173	2,234,719.2952	798,159.4194
173	174	N 08°06'05.70" E	0.80	174	2,234,720.0858	798,159.5320
174	175	N 05°59'42.35" E	0.79	175	2,234,720.8691	798,159.6142
175	176	N 01°56'30.16" E	0.81	176	2,234,721.6830	798,159.6418
176	177	N 01°23'03.90" E	0.87	177	2,234,722.5481	798,159.6627
177	178	N 00°20'35.26" E	0.84	178	2,234,723.3839	798,159.6677
178	179	N 01°54'37.44" W	0.82	179	2,234,724.1990	798,159.6405
179	180	N 04°07'57.75" W	0.81	180	2,234,725.0067	798,159.5822
180	181	N 06°44'15.57" W	0.81	181	2,234,725.8140	798,159.4868
181	182	N 08°48'23.84" W	0.82	182	2,234,726.6220	798,159.3616
182	183	N 11°09'19.79" W	0.81	183	2,234,727.4202	798,159.2042
183	184	N 13°28'46.92" W	0.81	184	2,234,728.2121	798,159.0144
184	185	N 15°48'39.22" W	0.81	185	2,234,728.9958	798,158.7925
185	186	N 18°08'25.91" W	0.81	186	2,234,729.7701	798,158.5388
186	187	N 20°28'14.38" W	0.81	187	2,234,730.5336	798,158.2538
187	188	N 22°48'28.41" W	0.82	188	2,234,731.2863	798,157.9372
188	189	N 25°03'39.91" W	0.82	189	2,234,732.0333	798,157.5880
189	190	N 26°57'27.51" W	0.82	190	2,234,732.7801	798,157.2183
190	191	N 29°45'37.40" W	0.81	191	2,234,733.4618	798,156.8171
191	192	N 32°04'38.69" W	0.82	192	2,234,734.1806	798,156.3791
192	193	N 33°57'17.94" W	0.85	193	2,234,734.8680	798,155.9028
193	194	N 34°40'52.36" W	0.85	194	2,234,735.5843	798,155.4209
194	195	N 36°56'45.89" W	0.79	195	2,234,736.1961	798,154.9449
195	196	N 40°59'31.54" W	0.77	196	2,234,736.7761	798,154.4391
196	197	N 44°27'54.74" W	0.80	197	2,234,737.3478	798,153.8799
197	198	N 46°54'15.96" W	0.82	198	2,234,737.9079	798,153.2813
198	199	N 49°07'10.40" W	0.82	199	2,234,738.4467	798,152.6589
199	200	N 51°20'08.76" W	0.82	200	2,234,738.9608	798,152.0163
200	201	N 53°32'42.63" W	0.82	201	2,234,739.4496	798,151.3548
201	202	N 55°45'38.71" W	0.82	202	2,234,739.9121	798,150.6752
202	203	N 57°56'34.48" W	0.82	203	2,234,740.3491	798,149.9765
203	204	N 60°03'52.30" W	0.82	204	2,234,740.7606	798,149.2619
204	205	N 62°14'04.84" W	0.82	205	2,234,741.1438	798,148.5340
205	206	N 64°25'47.09" W	0.62	206	2,234,741.4093	798,147.9791
206	207	N 65°21'17.62" W	1.24	207	2,234,741.9250	798,146.8550
207	208	N 65°28'49.03" W	4.99	208	2,234,743.9971	798,142.3123
208	209	N 65°46'03.82" W	4.99	209	2,234,746.0446	798,137.7633
209	210	N 66°09'38.94" W	4.99	210	2,234,748.0600	798,133.2024
210	211	N 66°36'26.35" W	4.99	211	2,234,750.0428	798,128.6188
211	212	N 66°38'30.18" W	5.00	212	2,234,752.0240	798,124.0314
212	213	N 66°51'54.08" W	5.02	213	2,234,753.9948	798,119.4186
213	214	N 65°51'56.63" W	4.04	214	2,234,755.6468	798,115.7314
214	215	N 69°02'41.85" W	0.72	215	2,234,755.9052	798,115.0567
215	216	N 70°26'50.92" W	0.80	216	2,234,756.1737	798,114.3008
216	217	N 72°50'31.91" W	0.78	217	2,234,756.4048	798,113.5523
217	218	N 75°14'34.94" W	0.78	218	2,234,756.6040	798,112.7959
218	219	N 77°37'52.87" W	0.78	219	2,234,756.7712	798,112.0333
219	220	N 80°02'01.92" W	0.78	220	2,234,756.9061	798,111.2659
220	221	N 82°25'49.73" W	0.78	221	2,234,757.0084	798,110.4956
221	222	N 84°52'00.01" W	0.78	222	2,234,757.0779	798,109.7219
222	223	N 87°11'05.08" W	0.77	223	2,234,757.1160	798,108.9483
223	224	N 89°39'19.93" W	0.77	224	2,234,757.1206	798,108.1763
224	225	S 87°58'19.45" W	0.78	225	2,234,757.0931	798,107.4002
225	226	S 85°52'03.89" W	0.80	226	2,234,757.0355	798,106.6017
226	227	S 84°59'04.56" W	0.78	227	2,234,756.9664	798,105.8149
227	228	S 82°23'14.70" W	0.77	228	2,234,756.8646	798,105.0529
228	229	S 80°20'35.34" W	0.78	229	2,234,756.7341	798,104.2860
229	230	S 78°19'59.76" W	0.77	230	2,234,756.5779	798,103.5299
230	231	S 76°00'48.10" W	0.77	231	2,234,756.3916	798,102.7818

231	232	S 73°58'54.28" W	0.58	232	2,234,756.2323	798,102.2270
232	233	S 74°12'55.26" W	0.38	233	2,234,756.1279	798,101.8577
233	234	S 76°35'57.11" W	1.29	234	2,234,755.8269	798,100.6026
234	235	S 79°12'03.79" W	1.30	235	2,234,755.5851	798,099.3246
235	236	S 82°09'55.01" W	1.31	236	2,234,755.4064	798,098.0253
236	237	S 85°18'49.39" W	1.32	237	2,234,755.2988	798,096.7129
237	238	S 88°32'38.02" W	1.32	238	2,234,755.2654	798,095.3981
238	239	N 88°26'09.54" W	1.31	239	2,234,755.3012	798,094.0868
239	240	N 85°25'30.34" W	1.31	240	2,234,755.4058	798,092.7789
240	241	N 82°24'49.02" W	1.31	241	2,234,755.5791	798,091.4778
241	242	N 79°24'11.72" W	1.33	242	2,234,755.8238	798,090.1699
242	243	N 75°23'30.09" W	1.34	243	2,234,756.1620	798,088.8723
243	244	N 71°46'55.63" W	1.31	244	2,234,756.5727	798,087.6245
244	245	N 69°17'18.60" W	1.29	245	2,234,757.0287	798,086.4185
245	246	N 67°00'31.93" W	1.29	246	2,234,757.5344	798,085.2266
246	247	N 64°11'00.66" W	1.33	247	2,234,756.1120	798,084.0327
247	248	N 60°06'30.33" W	1.38	248	2,234,758.7976	798,082.8399
248	249	N 54°26'38.68" W	1.30	249	2,234,759.5561	798,081.7801
249	250	N 54°32'11.95" W	1.24	250	2,234,760.2756	798,080.7687
250	251	N 52°07'21.04" W	1.31	251	2,234,761.0782	798,079.7368
251	252	N 48°27'45.85" W	1.28	252	2,234,761.9261	798,078.7798
252	253	N 47°41'11.16" W	1.26	253	2,234,762.7757	798,077.8465
253	254	N 45°03'25.26" W	1.35	254	2,234,763.7303	798,076.8900
254	255	N 39°19'21.39" W	1.33	255	2,234,764.7562	798,076.0496
255	256	N 38°08'40.00" W	1.24	256	2,234,765.7321	798,075.2831
256	257	N 37°19'55.28" W	0.55	257	2,234,766.1686	798,074.9503
257	258	N 35°51'16.81" W	0.75	258	2,234,766.7754	798,074.5117
258	259	N 34°34'56.81" W	1.28	259	2,234,767.8321	798,073.7833
259	260	N 31°54'49.70" W	1.37	260	2,234,768.9924	798,073.0606
260	261	N 26°06'47.95" W	1.37	261	2,234,770.2260	798,072.4550
261	262	N 23°04'39.63" W	1.33	262	2,234,771.4466	798,071.9350
262	263	N 20°06'59.75" W	1.30	263	2,234,772.6660	798,071.4883
263	264	N 18°45'16.28" W	1.30	264	2,234,773.8984	798,071.0699
264	265	N 15°51'35.85" W	1.33	265	2,234,775.1797	798,070.7059
265	266	N 12°57'35.40" W	1.34	266	2,234,776.4830	798,070.4059
266	267	N 09°58'46.79" W	1.35	267	2,234,777.8082	798,070.1728
267	268	N 06°50'20.18" W	1.34	268	2,234,779.1401	798,070.0130
268	269	N 04°17'40.73" W	1.36	269	2,234,780.4965	798,069.9112
269	270	N 00°20'53.14" W	1.44	270	2,234,781.9393	798,069.9024
270	271	N 06°46'00.95" E	1.43	271	2,234,783.3556	798,070.0705
271	272	N 24°37'56.84" W	1.80	272	2,234,784.9944	798,069.3190
272	273	N 03°43'19.72" W	1.68	273	2,234,786.6692	798,069.2100
273	274	N 03°15'18.05" E	1.09	274	2,234,787.7536	798,069.2717
274	275	N 43°52'41.99" W	0.89	275	2,234,788.3973	798,068.6527
275	276	N 48°14'00.40" W	3.70	276	2,234,790.8646	798,065.8899
276	277	N 46°00'17.17" W	2.45	277	2,234,792.5645	798,064.1294
277	278	N 42°35'11.86" W	8.07	278	2,234,798.5031	798,058.6711
278	279	N 36°57'14.28" W	3.69	279	2,234,801.4560	798,056.4504
279	280	N 51°10'30.94" W	4.50	280	2,234,804.2786	798,052.9417
280	281	N 32°13'51.33" W	5.80	281	2,234,809.1861	798,049.8463
281	282	N 31°39'00.20" W	5.38	282	2,234,813.7656	798,047.0247
282	283	N 17°53'20.08" W	4.51	283	2,234,818.0622	798,045.6378
283	284	N 31°20'49.02" W	0.07	284	2,234,818.1182	798,045.6037
284	285	N 53°27'43.22" W	2.45	285	2,234,819.5797	798,043.6314
285	286	N 30°49'33.81" W	3.09	286	2,234,822.2366	798,042.0459
286	287	N 25°20'57.18" W	4.71	287	2,234,826.4909	798,040.0304
287	288	N 58°42'47.78" E	15.22	288	2,234,834.3947	798,053.0366
288	289	S 33°48'36.84" E	7.15	289	2,234,828.4579	798,057.0125
289	290	S 31°07'18.75" E	7.74	290	2,234,821.8291	798,061.0147
290	291	S 30°14'51.25" E	4.97	291	2,234,817.5336	798,063.5195
291	292	S 32°12'26.26" E	4.45	292	2,234,813.7707	798,065.8899
292	293	S 38°13'03.40" E	4.29	293	2,234,810.4035	798,068.5413
293	294	S 42°03'44.51" E	4.57	294	2,234,807.0134	798,071.6004
294	295	S 37°13'46.11" E	4.21	295	2,234,803.6586	798,074.1495
295	296	S 58°02'22.39" E	2.38	296	2,234,802.3996	798,076.1675
296	297	N 86°12'36.05" E	0.07	297	2,234,802.4042	798,076.2380
297	298	N 63°00'33.21" E	1.31	298	2,234,803.0005	798,077.4086
298	299	N 74°29'50.82" E	3.07	299	2,234,803.8198	798,080.3626
299	300	N 53°17'00.03" E	1.39	300	2,234,804.6507	798,081.4767
300	301	N 56°45'36.58" E	1.29	301	2,234,805.3597	798,082.5585

301	302	N 57°25'45.94" E	1.28	302	2,234,806.0510	798,083.6406
302	303	N 60°45'23.86" E	1.26	303	2,234,806.6657	798,084.7385
303	304	N 60°05'16.80" E	1.26	304	2,234,807.2924	798,085.8279
304	305	N 63°26'08.63" E	1.39	305	2,234,807.9156	798,087.0744
305	306	N 70°32'34.10" E	1.35	306	2,234,808.3663	798,088.3502
306	307	N 71°32'14.80" E	1.26	307	2,234,808.7657	798,089.5463
307	308	N 73°37'25.34" E	1.33	308	2,234,809.1405	798,090.8218
308	309	N 76°36'24.99" E	1.30	309	2,234,809.3976	798,092.0975
309	310	N 79°06'39.03" E	0.62	310	2,234,809.5146	798,092.7060
310	311	N 80°36'22.49" E	0.70	311	2,234,809.6283	798,093.3933
311	312	N 83°35'44.53" E	1.29	312	2,234,809.7721	798,094.6742
312	313	N 85°34'40.00" E	1.23	313	2,234,809.8670	798,095.9008
313	314	N 85°15'59.29" E	1.30	314	2,234,809.9740	798,097.1935
314	315	S 89°06'34.93" E	1.37	315	2,234,809.9527	798,098.5612
315	316	S 85°23'09.16" E	1.32	316	2,234,809.8462	798,099.8810
316	317	S 82°16'13.58" E	1.31	317	2,234,809.6696	798,101.1822
317	318	S 79°09'18.80" E	1.31	318	2,234,809.4231	798,102.4689
318	319	S 76°11'45.12" E	1.32	319	2,234,809.1083	798,103.7502
319	320	S 72°30'50.45" E	1.31	320	2,234,808.7161	798,104.9951
320	321	S 70°20'09.32" E	1.24	321	2,234,808.2981	798,106.1650
321	322	S 70°12'11.75" E	0.24	322	2,234,808.2166	798,106.3913
322	323	S 69°51'28.94" E	0.65	323	2,234,807.9941	798,106.9979
323	324	S 72°18'36.64" E	0.77	324	2,234,807.7602	798,107.7314
324	325	S 74°12'09.17" E	0.78	325	2,234,807.5469	798,108.4854
325	326	S 75°50'39.16" E	0.81	326	2,234,807.3491	798,109.2696
326	327	S 76°17'40.37" E	0.80	327	2,234,807.1599	798,110.0453
327	328	S 78°35'21.12" E	0.77	328	2,234,807.0061	798,110.7976
328	329	S 80°53'03.51" E	0.77	329	2,234,806.8853	798,111.5566
329	330	S 83°10'42.36" E	0.77	330	2,234,806.7948	798,112.3210
330	331	S 85°28'24.82" E	0.77	331	2,234,806.7340	798,113.0897
331	332	S 87°46'07.11" E	0.77	332	2,234,806.7039	798,113.8614
332	333	N 89°56'14.31" E	0.77	333	2,234,806.7048	798,114.6349
333	334	N 87°38'33.90" E	0.79	334	2,234,806.7373	798,115.4264
334	335	N 86°21'04.92" E	0.10	335	2,234,806.7438	798,115.5283
335	336	N 85°47'40.49" E	4.83	336	2,234,807.0978	798,120.3421
336	337	N 85°18'21.50" E	4.98	337	2,234,807.5056	798,125.3082
337	338	N 84°44'48.83" E	5.00	338	2,234,807.9634	798,130.2876
338	339	N 85°18'45.00" E	1.09	339	2,234,808.0521	798,131.3697
339	340	N 84°22'34.01" E	3.91	340	2,234,808.4352	798,135.2598
340	341	N 85°21'35.27" E	5.03	341	2,234,808.8418	798,140.2693
341	342	N 85°48'02.51" E	5.01	342	2,234,809.2084	798,145.2626
342	343	N 85°37'10.77" E	5.00	343	2,234,809.5899	798,150.2432
343	344	N 85°25'55.07" E	5.00	344	2,234,809.9878	798,155.2234
344	345	N 85°19'03.90" E	1.11	345	2,234,810.0786	798,156.3326
345	346	N 86°36'58.42" E	3.94	346	2,234,810.3114	798,160.2691
346	347	N 87°08'04.36" E	4.98	347	2,234,810.5603	798,165.2427
347	348	N 85°03'50.96" E	2.06	348	2,234,810.7379	798,167.2963
348	349	N 85°10'57.78" E	2.88	349	2,234,810.9797	798,170.1683
349	350	N 83°44'01.02" E	0.92	350	2,234,811.0797	798,171.0788
350	351	N 83°18'39.03" E	3.58	351	2,234,811.4971	798,174.6372
351	352	N 84°18'32.24" E	0.55	352	2,234,811.5514	798,175.1822
352	353	N 86°24'09.70" E	5.23	353	2,234,811.8795	798,180.4015
353	354	N 88°43'46.62" E	1.20	354	2,234,811.9061	798,181.6007
354	355	S 89°21'37.95" E	4.12	355	2,234,811.8601	798,185.7206
355	356	S 85°57'28.52" E	5.28	356	2,234,811.4880	798,190.9860
356	357	S 82°08'17.69" E	5.29	357	2,234,810.7650	798,196.2221
357	358	S 78°19'06.49" E	5.29	358	2,234,809.6948	798,201.3985
358	359	S 74°29'55.48" E	5.29	359	2,234,808.2821	798,206.4920
359	360	S 70°40'44.67" E	5.29	360	2,234,806.5332	798,211.4802
360	361	S 66°51'33.39" E	5.30	361	2,234,804.4509	798,216.3524
361	362	S 62°18'37.12" E	5.23	362	2,234,802.0206	798,220.9836
362	363	S 60°27'39.07" E	1.59	363	2,234,801.2365	798,222.3673
363	364	S 60°15'18.43" E	0.54	364	2,234,800.9704	798,222.8330
364	365	S 58°23'32.99" E	0.73	365	2,234,800.5867	798,223.4564
365	366	S 72°53'50.18" E	0.85	366	2,234,800.3367	798,224.2689
366	367	S 58°23'32.99" E	0.93	367	2,234,799.8475	798,225.0639
367	368	S 74°03'16.57" E	3.99	368	2,234,798.7500	798,228.9051
368	369	N 90°00'00" E	0.86	369	2,234,798.7500	798,229.7621
369	370	S 75°04'06.90" E	0.97	370	2,234,798.5000	798,230.6996
370	371	N 90°00'00" E	4.02	371	2,234,798.5000	798,234.7199

371	372	N 74°03'16.57" E	0.91	372	2,234,798.7500	798,235.5949
372	373	N 83°29'40.52" E	1.57	373	2,234,798.9279	798,237.1551
373	374	N 74°03'16.57" E	2.51	374	2,234,799.6166	798,239.5654
374	375	S 43°50'40.21" W	69.61	375	2,234,749.4138	798,191.3478
375	376	N 52°45'29.64" W	0.99	376	2,234,750.0119	798,190.5611
376	377	N 57°00'08.60" W	2.45	377	2,234,751.3468	798,188.5054
377	378	N 60°27'25.17" W	2.52	378	2,234,752.5899	798,186.3120
378	379	N 64°07'13.41" W	2.30	379	2,234,753.5933	798,184.2436
379	380	N 68°58'33.93" W	2.87	380	2,234,754.6227	798,181.5654
380	381	N 71°34'54.36" W	1.78	381	2,234,755.1848	798,179.8776
381	382	N 78°59'59.87" W	1.12	382	2,234,755.3988	798,178.7762
382	383	N 80°43'09.26" W	4.99	383	2,234,756.2037	798,173.8506
383	384	N 80°14'13.24" W	5.12	384	2,234,757.0713	798,168.8088
384	385	N 78°31'24.98" W	5.09	385	2,234,758.0836	798,163.8223
385	386	N 79°26'39.32" W	5.04	386	2,234,759.0063	798,158.8709
386	387	N 78°51'46.31" W	15.21	387	2,234,761.9450	798,143.9433
387	388	N 78°07'00.73" W	5.09	388	2,234,762.9934	798,138.9613
388	389	N 78°09'09.34" W	5.01	389	2,234,764.0225	798,134.0555
389	390	N 79°38'19.59" W	5.00	390	2,234,764.9213	798,129.1396
390	391	N 79°32'55.74" W	5.10	391	2,234,765.8470	798,124.1209
391	392	N 78°01'55.43" W	5.07	392	2,234,766.8984	798,119.1610
392	393	N 79°28'24.56" W	5.03	393	2,234,767.8165	798,114.2198
393	394	S 65°33'46.81" E	2.31	394	2,234,766.8608	798,116.3231
394	395	S 66°04'55.86" E	6.17	395	2,234,764.3610	798,121.9595
395	396	S 63°18'58.19" E	4.59	396	2,234,762.3004	798,126.0595
396	397	S 63°21'04.17" E	28.17	397	2,234,749.6647	798,151.2387
397	398	S 61°27'36.06" E	3.80	398	2,234,747.8504	798,154.5748
398	399	S 53°20'46.42" E	4.89	399	2,234,744.9339	798,158.4941
399	400	S 47°38'30.00" E	3.23	400	2,234,742.7600	798,160.8783
400	401	S 39°27'21.42" E	3.55	401	2,234,740.0171	798,163.1358
401	402	S 31°55'33.65" E	3.55	402	2,234,737.0017	798,165.0146
402	403	S 23°41'04.00" E	4.06	403	2,234,733.2820	798,166.6463
403	404	S 17°50'32.94" E	3.48	404	2,234,729.9662	798,167.7136
404	405	S 11°17'23.35" E	3.49	405	2,234,726.5410	798,168.3974
405	406	S 05°07'53.38" E	1.41	406	2,234,725.1324	798,168.5238
406	165	S 42°32'05.59" W	17.12	165	2,234,712.5188	798,156.9515
SUPERFICIE = 8,698.27 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO, con una superficie aproximada de 277.55 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 277.55 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03396.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO", con una superficie aproximada de 277.55 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 10 CAMINO"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 277.55 metros cuadrados.

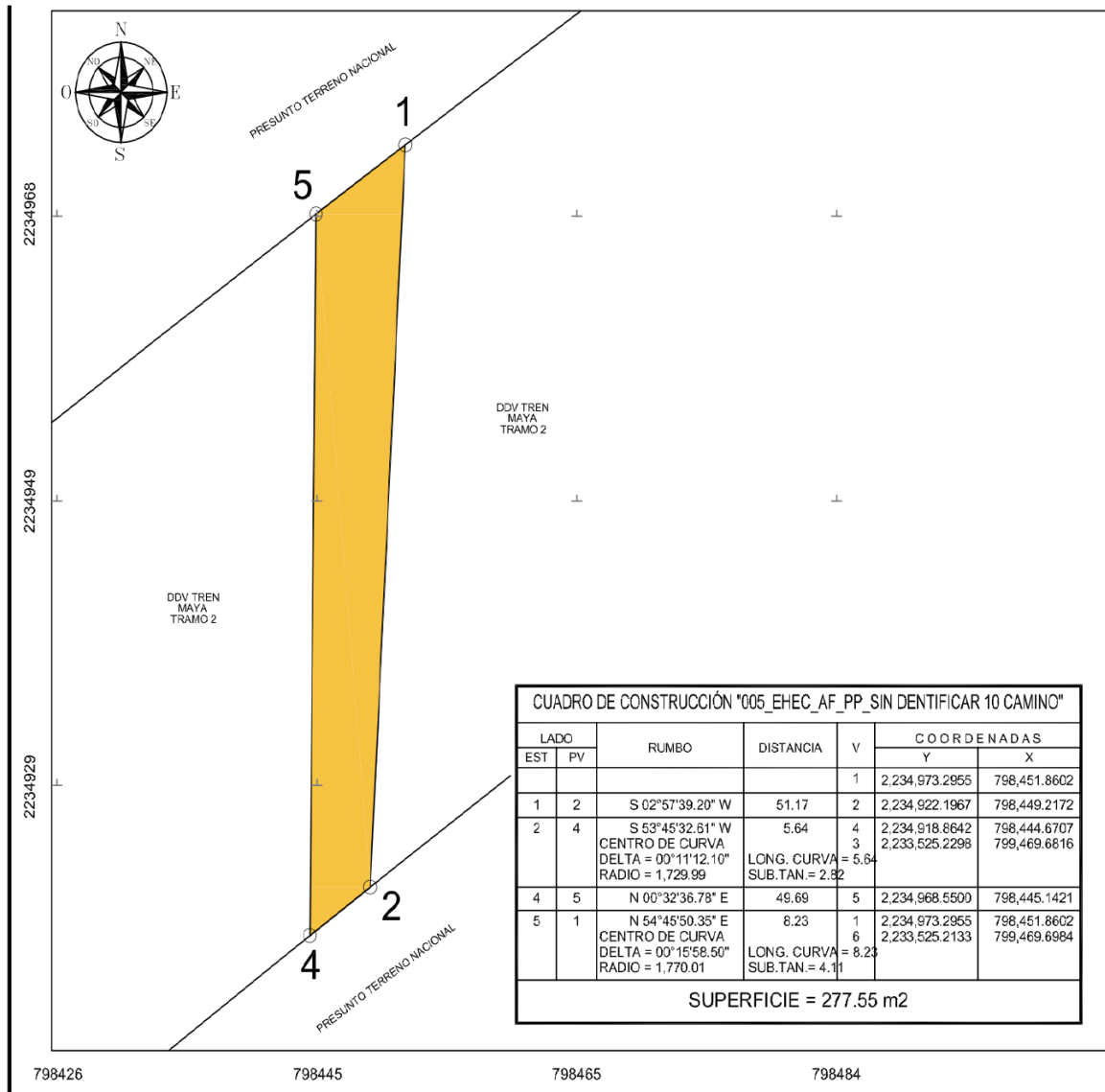
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL OESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,222.32 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,222.32 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03395.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO", con una superficie aproximada de 3,222.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 3,222.32 metros cuadrados.

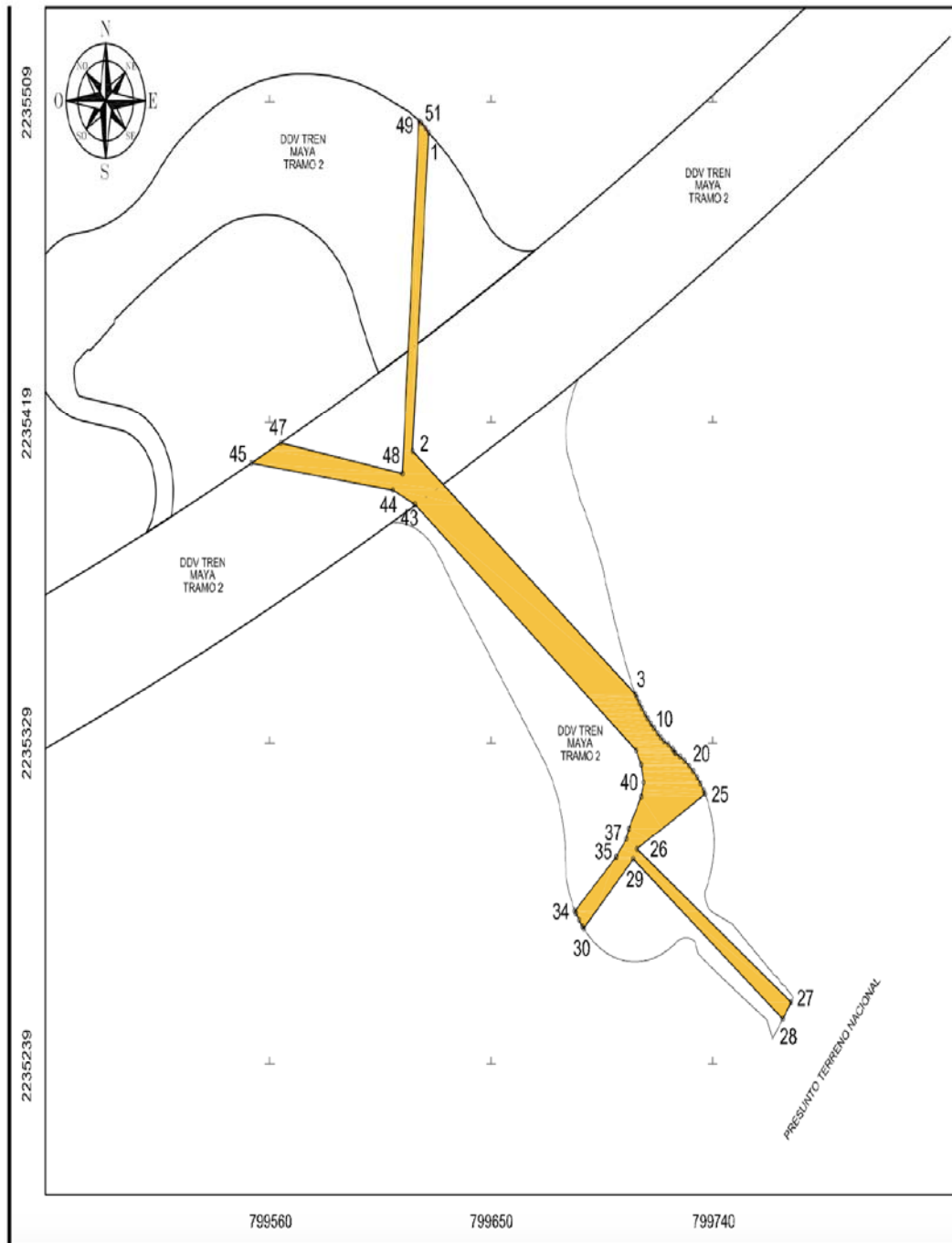
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,235,501.3423	799,624.5959
1	2	S 04°13'20.02" W	89.59	2	2,235,411.9999	799,618.0002
2	3	S 53°02'22.02" E	113.65	3	2,235,343.6646	799,708.8143
3	4	S 30°23'06.51" E	0.88	4	2,235,342.9068	799,709.2586
4	5	S 32°40'38.01" E	1.87	5	2,235,341.3346	799,710.2670
5	6	S 34°58'07.26" E	1.87	6	2,235,339.8039	799,711.3376
6	7	S 37°15'38.25" E	1.87	7	2,235,338.3173	799,712.4684
7	8	S 39°33'09.41" E	1.86	8	2,235,336.8841	799,713.6522
8	9	S 42°52'27.44" E	1.86	9	2,235,335.5206	799,714.9180
9	10	S 44°56'19.61" E	1.88	10	2,235,334.1881	799,716.2477
10	11	S 45°35'22.18" E	1.88	11	2,235,332.8712	799,717.5920
11	12	S 47°43'31.96" E	1.88	12	2,235,331.6085	799,718.9809
12	13	S 49°04'48.71" E	1.63	13	2,235,330.5386	799,720.2152
13	14	S 66°03'10.97" E	2.04	14	2,235,329.7124	799,722.0753
14	15	S 52°42'21.29" E	2.10	15	2,235,328.4389	799,723.7475
15	16	S 42°33'46.11" E	1.18	16	2,235,327.5696	799,724.5457
16	17	S 59°49'07.81" E	0.55	17	2,235,327.2928	799,725.0218
17	18	S 59°51'45.40" E	2.02	18	2,235,326.2796	799,726.7667
18	19	S 56°56'15.86" E	2.25	19	2,235,325.0529	799,728.6515
19	20	S 52°21'15.12" E	2.26	20	2,235,323.6704	799,730.4437
20	21	S 47°46'14.03" E	2.26	21	2,235,322.1491	799,732.1197
21	22	S 43°11'13.21" E	2.26	22	2,235,320.4988	799,733.6687
22	23	S 38°36'10.92" E	2.26	23	2,235,318.7299	799,735.0810
23	24	S 34°01'10.21" E	2.26	24	2,235,316.8539	799,736.3473
24	25	S 29°26'09.37" E	1.21	25	2,235,315.8019	799,736.9409
25	26	S 60°35'43.15" W	31.82	26	2,235,300.1792	799,709.2204
26	27	S 55°37'23.94" E	76.05	27	2,235,257.2403	799,771.9858
27	28	S 36°22'13.87" W	5.82	28	2,235,252.5539	799,768.5344
28	29	N 53°38'03.11" W	75.45	29	2,235,297.2900	799,707.7800
29	30	S 45°58'13.96" W	27.96	30	2,235,277.8548	799,687.6749
30	31	N 42°27'24.27" W	0.81	31	2,235,278.4546	799,687.1261
31	32	N 38°45'17.14" W	2.26	32	2,235,280.2173	799,685.7111
32	33	N 34°29'14.14" W	2.28	33	2,235,282.0941	799,684.4219
33	34	N 28°49'05.29" W	0.78	34	2,235,282.7804	799,684.0443
34	35	N 48°02'12.13" E	22.68	35	2,235,297.9425	799,700.9052
35	36	N 60°54'18.80" E	0.10	36	2,235,297.9916	799,700.9934
36	37	N 38°39'34.41" E	6.41	37	2,235,303.0000	799,705.0001
37	38	N 18°26'05.21" E	3.16	38	2,235,305.9999	799,706.0001
38	39	N 29°03'17.51" E	10.30	39	2,235,314.9999	799,711.0001
39	40	N 14°02'08.46" E	4.12	40	2,235,318.9999	799,712.0001
40	41	N 11°18'35.82" W	5.10	41	2,235,323.9999	799,711.0001
41	42	N 26°33'52.94" W	4.47	42	2,235,327.9999	799,709.0001
42	43	N 52°31'25.80" W	113.41	43	2,235,396.9999	799,619.0001
43	44	N 66°02'13.42" W	9.85	44	2,235,400.9999	799,610.0002
44	45	N 82°31'08.76" W	57.96	45	2,235,408.5459	799,552.5347
45	47	N 64°28'49.79" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°26'21.95" RADIO = 1.729.96	13.27 LONG. CURVA = 13.27 SUB.TAN = 6.63	47 46	2,235,414.2620 2,236,972.5797	799,564.5082 798,813.2264
47	48	S 80°07'14.27" E	50.14	48	2,235,405.6601	799,613.9000
48	49	N 03°52'16.31" E	99.26	49	2,235,504.6935	799,620.6014
49	50	S 56°50'20.91" E	1.09	50	2,235,504.0983	799,621.5123
50	51	S 53°08'39.27" E	2.19	51	2,235,502.7833	799,623.2665
51	1	S 42°41'40.23" E	1.96	1	2,235,501.3423	799,624.5959
SUPERFICIE = 3,222.32 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

GUARDIA NACIONAL

ACUERDO por el que se crea el Escuadrón Montado de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Guardia Nacional.

COMISARIO GENERAL DAVID CÓRDOVA CAMPOS, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo a décimo tercero y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 9, 15, fracciones I, II y VII, y 16 de la Ley de la Guardia Nacional; 5 y 19, párrafos primero, segundo y sexto, 20, 23, fracciones I y V, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Guardia Nacional es la Institución responsable de la seguridad pública a cargo de la Federación, y es de carácter civil, profesional y disciplinada, que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, además de que sus miembros se rigen por sus propias leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero Constitucionales;

Que la Guardia Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado, bajo la organización, supervisión y adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo décimo segundo Constitucional y 4 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Guardia Nacional tiene atribuciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en su ámbito de competencia; investigar para prevenir los delitos; investigar la comisión de delitos bajo el mando y conducción del ministerio público; salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en los lugares, zonas o espacios del territorio nacional; colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición legal; colaborar en su ámbito de competencia con autoridades locales y municipales cuando sea formalmente requerida y conforme a los convenios aplicables en tareas de seguridad pública, entre otras; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, párrafos primero, noveno, décimo y décimo primero de la Constitución; 6, 7, 9 y 15 de la Ley de la Guardia Nacional, y 19, fracciones I, II, XXVII y XLII y 23 de su Reglamento;

Que el Comandante de la Guardia Nacional representa legalmente a la Institución, en su carácter de autoridad en materia policial y como Órgano Administrativo Desconcentrado; que cuenta con facultades para definir las estructuras orgánicas, funcional y de mando que permitan a la Institución cumplir con sus fines; delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto las indelegables; crear organismos o unidades que auxilien para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones que emita para el buen funcionamiento de la Institución, y que bastará que las haya acordado con la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Jefatura General de Coordinación Policial es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante, a quien auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, y tiene las atribuciones de transformar las decisiones del Comandante de la Guardia Nacional en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento, así como coordinar operativa, logística y administrativamente a las unidades de la Institución que tienen asignadas, con apego al escalonamiento de nivel de mando o directamente cuando el caso lo amerite; desarrollar estrategias específicas para la generación y preservación del orden y la paz social; conforme lo disponen los artículos 20 y 23 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que conforme a las necesidades de la Jefatura General de Coordinación Policial, se podrán crear áreas permanentes o circunstancias para el debido ejercicio de las atribuciones que le competen, previa autorización del Secretario, de ser el caso, tal y como lo prevé el artículo 23, párrafo último del citado Reglamento, y

Que para el mejor funcionamiento de la Institución y la atención de los asuntos a cargo de la Comandancia de la Guardia Nacional y de la Jefatura General de Coordinación Policial, es necesario crear el "Escuadrón Montado de la Guardia Nacional" como área permanente encargada de auxiliar a éstas en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones del Comandante en materia de prevención e investigación de los delitos, en el ámbito de competencia institucional en materia de seguridad pública por lo que he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ESCUADRÓN MONTADO DE LA GUARDIA NACIONAL.

ARTICULO PRIMERO. Se crea el “Escuadrón Montado de la Guardia Nacional”, como área operativa permanente dependiente de la Jefatura General de Coordinación Policial, a quien auxiliará en materia de Seguridad Pública, conforme a sus atribuciones, en materia de prevención del delito.

ARTICULO SEGUNDO. Al “Escuadrón Montado de la Guardia Nacional” dependiente de la Jefatura General de Coordinación Policial, le corresponde:

I. Implementar a solicitud de autoridad competente y en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias, para la vigilancia y prevención de la comisión de delitos en áreas naturales protegidas de carácter federal.

II. Realizar patrullajes, vigilancias, inspecciones prioritariamente en aquellas zonas rurales y urbanas de difícil acceso a unidades motorizadas.

III. Brindar apoyo al personal de la Guardia Nacional que realiza actividades en caminos abruptos o de difícil acceso a vehículos motorizados, así como proximidad social con recorridos pie a tierra.

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México competentes, cuando así lo soliciten en la protección de las personas y en la preservación de sus bienes en parques, caminos, campos, bosques, veredas etcétera, así como en zonas de difícil operatividad para otros medios policiales o indicados para el trabajo a caballo.

V. Brindar apoyo a las dependencias federales, estatales y municipales para el auxilio de la población en materia de protección civil (Plan GN-A), utilizando cuando sea necesario semovientes equinos.

VI. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales, federales y municipales conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Realizar funciones de Seguridad Pública para evitar asentamientos irregulares, así como la tala inmoderada y/o clandestina de árboles, a fin de evitar el deterioro ecológico.

VIII. Participar en acciones de seguridad pública como desfiles, eventos deportivos, sociales y artísticos que así lo requieran.

IX. Proporcionar apoyo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de reforzar la seguridad en zonas arqueológicas para prevenir delitos contra el patrimonio cultural.

X. Llevará a cabo la selección de los mejores ejemplares de semovientes equinos para las acciones de seguridad, así como su adquisición, adiestramiento, cuidado y baja cuando ya hayan cumplido su ciclo útil de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a realizar las gestiones respectivas, para la citada publicación y difusión del presente Acuerdo a través de los medios institucionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, realizar las adecuaciones correspondientes conforme al presente Acuerdo.

CUARTO. Las unidades Administrativas y Operativas de la Guardia Nacional, apoyarán en el ejercicio de sus atribuciones al Escuadrón Montado de la Guardia Nacional, cada una en el ámbito de su respectiva competencia.

QUINTO. Para la integración del Escuadrón Montado de la Guardia Nacional se asignará personal designado por la Jefatura General de Coordinación Policial, por lo que no se requerirán plazas presupuestales adicionales a las existentes.

Ciudad de México, a primero del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General, **David Córdova Campos**.- Rúbrica.

(R.- 549607)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

(Cifras en Pesos)

Institución	Octubre-2023	Noviembre-2023	Diciembre-2023	Total
ABC CAPITAL, S.A.	918,607.70	954,235.51	1,065,093.52	2,937,936.73
BANCA AFIRME, S.A.	29,869,341.45	28,555,129.42	29,213,304.98	87,637,775.85
BANCA MIFEL, S.A.	27,946,263.35	27,956,965.71	27,233,607.11	83,136,836.17
BANCO ACTINVER, S.A.	11,845,124.64	12,074,998.63	12,420,130.84	36,340,254.11
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,257,531.06	1,299,514.75	1,345,602.03	3,902,647.84
BANCO AZTECA, S.A.	72,272,256.55	73,043,879.69	71,275,959.87	216,592,096.11
BANCO BANCREA, S.A.	10,697,199.30	10,376,405.05	11,034,319.69	32,107,924.04
BANCO BASE, S.A.	9,598,482.34	9,661,803.31	9,209,714.82	28,470,000.47
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	9,342,748.21	9,249,681.05	9,874,200.82	28,466,630.08
BANCO COVALTO, S.A.	1,267,981.83	1,226,099.41	1,283,296.70	3,777,377.94
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	88,496.69	89,094.25	84,297.93	261,888.87
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	303,212.36	269,461.37	278,073.16	850,746.89
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	85,518,330.28	85,919,336.49	88,116,125.28	259,553,792.05
BANCO FORJADORES, S.A.	60,995.39	61,241.38	61,540.11	183,776.88
BANCO INBURSA, S.A.	117,680,333.86	118,937,005.66	122,060,223.56	358,677,563.08
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	3,202,185.56	3,250,781.47	3,326,389.87	9,779,356.90
BANCO INVEX, S.A.	12,344,786.36	13,036,143.79	13,723,602.09	39,104,532.24
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26,207,053.61	27,806,387.20	25,832,307.69	79,845,748.50
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,174,924.70	1,113,905.32	1,009,055.07	3,297,885.09
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	376,439,387.63	379,548,079.84	384,737,380.98	1,140,724,848.45
BANCO MONEX, S.A.	22,777,341.56	23,229,319.62	24,196,675.92	70,203,337.10
BANCO MULTIVA, S.A.	28,205,239.75	27,690,182.85	24,906,625.38	80,802,047.98
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	316,232,679.94	319,479,799.25	328,920,182.00	964,632,661.19
BANCO PAGATODO, S.A.	88,847.64	98,811.79	98,883.30	286,542.73
BANCO REGIONAL, S.A.	51,830,086.15	53,512,502.61	52,722,272.84	158,064,861.60
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	716,459.82	905,700.85	1,036,739.06	2,658,899.73
BANCO SABADELL, S.A.	28,777,253.97	28,901,761.60	27,964,623.63	85,643,639.20
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	365,872,763.09	370,536,870.44	366,695,223.25	1,103,104,856.78
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,149,867.74	1,114,460.56	1,156,090.43	3,420,418.73
BANCO VE POR MÁS, S.A.	19,520,632.85	19,255,061.22	19,707,003.24	58,482,697.31
BANCOPPEL, S.A.	38,350,838.42	39,821,617.77	40,882,616.06	119,055,072.25
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	18,618,900.33	25,498,833.07	31,011,381.41	75,129,114.81
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,193,857.57	953,744.32	1,251,341.89	3,398,943.78

BANKAOL, S.A.	2,111,504.27	2,101,954.70	2,242,533.01	6,455,991.98
BANSÍ, S.A.	8,270,645.70	8,308,006.72	8,247,529.15	24,826,181.57
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	3,161,866.41	3,023,869.53	3,193,357.87	9,379,093.81
BBVA MÉXICO, S.A.	610,794,704.49	627,531,958.31	658,635,396.51	1,896,962,059.31
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	54,827.66	91,259.24	61,861.06	207,947.96
CIBANCO, S.A.	14,265,113.91	14,016,431.20	13,813,953.07	42,095,498.18
CONSUBANCO, S.A.	6,034,630.28	6,382,457.89	6,733,040.10	19,150,128.27
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	28,157.70	48,103.76	64,440.01	140,701.47
HSBC MÉXICO, S.A.	189,274,856.46	192,006,135.28	198,764,184.86	580,045,176.60
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	2,120,875.13	2,209,515.06	2,130,821.48	6,461,211.67
INTERCAM BANCO, S.A.	10,841,975.28	10,949,644.17	10,947,409.57	32,739,029.02
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,681,539.33	1,580,643.58	1,369,115.15	4,631,298.06
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	8,568,684.55	8,458,418.53	8,614,364.87	25,641,467.95
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	191,224,548.34	192,730,057.32	192,213,660.69	576,168,266.35
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	64,454.99	93,227.35	149,623.79	307,306.13
Total	2,739,868,396.20	2,784,960,497.89	2,840,915,175.72	8,365,744,069.81

Atentamente,

Ciudad de México, 13 de febrero de 2024.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquín**.- Rúbrica.

(R.- 548921)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para El Colegio de la Frontera Norte, A.C., para los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., PARA LOS PERÍODOS QUE SE INDICAN

DR. VÍCTOR ALEJANDRO ESPINOZA VALLE Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación del Sistema Nacional de Centros Públicos a cargo de El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1º, 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º de su Reglamento; del 81 al 89 de la Ley General de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, los artículos 27 y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1º de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1º de mayo; 5 de mayo; 1º y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice El Colegio de la Frontera Norte, A.C., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C., PARA LOS PERÍODOS QUE SE INDICAN

Artículo 1.- Se suspenden las labores de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., los días que se precisan a continuación:

- a) El lunes 5 de febrero de 2024- en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El lunes 18 de marzo de 2024- en conmemoración del día 21 de marzo por el Natalicio de Benito Juárez García;
- c) Del 25 al 29 de marzo de 2024- suspensión de labores;
- d) El miércoles 1º de mayo de 2024- en conmemoración del Día del Trabajo;

- e) El viernes 10 de mayo de 2024- suspensión de labores;
- f) Del 15 de julio al 2 de agosto de 2024- período vacacional;
- g) El lunes 16 de septiembre de 2024- en conmemoración de la Independencia de México;
- h) El martes 1° de octubre de 2024- con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.;
- i) El viernes 1° de noviembre de 2024- suspensión de labores;
- j) El lunes 18 de noviembre de 2024- en conmemoración del 20 de noviembre por el inicio de la Revolución Mexicana, y
- k) Del 18 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, período vacacional.

Artículo 2o. Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese período no correrán los plazos que establecen las leyes.

Artículo 3o. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se considerarán como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tijuana, Baja California, a 23 de enero de 2024.- El Titular y Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Dr. **Víctor Alejandro Espinoza Valle.**- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante Acuerdo 1°.E.3.2/0124.S, dictado en su Primera Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México el 16 de enero de 2024, y en cumplimiento al último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR

Denominación:	Políticas, bases y lineamientos para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II y IX y 17, fracción V, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 12, fracción I, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	16 de enero de 2024.

Objetivo de las Políticas, bases y lineamientos para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Que los procedimientos de contratación en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, que instrumente Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como la formalización y ejecución de los contratos que deriven de los mismos, se sujeten a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables
Materia:	Normativa interna.
Páginas electrónicas para su consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/img/juridico/normatividad/normatividadInterna/BASES%20Y%20LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20CONTRATACION%20Y%20EJECUCION%20DE%20OBRAS%20PUBLICAS.PDF www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/POBALINES_ObrasPublicas_IMSS-BIENESTAR.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 549608)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

Aviso 1-2024

Con fundamento en el Artículo 27 del ACUERDO GENERAL número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento público que se divulgará en ese órgano de difusión, y por treinta días naturales en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes judiciales susceptibles de destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquellos; en el entendido de que transcurridos treinta días naturales contados a partir de la publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación sin que se inicie el trámite descrito en el presente aviso para solicitar su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Los expedientes susceptibles de destrucción comprenden un total de **10,185** y corresponden a la serie **AMPARO**, subseries Amparo Directo y Amparo en Revisión, de los años **1982 a 1984**. La relación completa (inventario) estará publicada durante 30 días naturales en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/baja-documental-de-expedientes-judiciales>, y el día de la fecha del presente aviso en una liga habilitada para ese propósito en el Diario Oficial de la Federación (www.dof.gob.mx/2024/SCJN/Inventario_Baja_Documental_1-2024.pdf).

Los interesados en solicitar la devolución de documentos originales que obren en los expedientes judiciales relacionados en el inventario publicado deberán:

- Acudir a las instalaciones del Archivo Central del Alto Tribunal, sito en José María Pino Suárez número 2, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 14:00 horas, donde se les indicará el órgano jurisdiccional competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que deberán dirigir su solicitud, la cual deberá ser registrada y canalizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a la instancia correspondiente.
- O bien, enviar un correo electrónico a la dirección moduloarchivo@mail.scjn.gob.mx, en el que se indiquen los datos de identificación del expediente que se relacionan en el inventario publicado. El Archivo Central responderá al remitente del correo por la misma vía, en un periodo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, con la información sobre el órgano jurisdiccional competente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que deberá dirigir su solicitud, la cual deberá ser registrada y canalizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a la instancia correspondiente.
- Los interesados deberán acudir o enviar correo electrónico al Archivo Central dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la publicación del inventario de expedientes en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez que el Archivo Central refirió a los interesados a la instancia correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que las partes debidamente acreditadas deberán dirigir su escrito de devolución de documentos originales, se les apercibe de que, de no presentar su promoción ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia del Alto Tribunal dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación, las constancias que integran el expediente serán destruidas.

Para acreditar su personalidad, los interesados deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Licenciada **María Adriana Campollo Lagunes**.- Rúbrica.

(R.- 549628)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8523 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil quinientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4775%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los **Lineamientos Generales en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ordenamiento que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Ley Federal de Competencia Económica. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), ordenamiento que entró en vigor el 7 de julio de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y, cuya más reciente modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, en el citado medio de difusión.

Quinto.- Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 3 de agosto de 2015, fue publicado en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Sexto.- Procedimientos y Pautas en Materia de Clasificación, Organización y Conservación de Archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto). El 5 de abril de 2016, fue publicado en el DOF el “Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones de sus procedimientos y pautas en materia de clasificación, organización, y conservación de archivos”, que fueron aprobados por el Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 26 de febrero del mismo año.

Séptimo.- Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. El 4 de mayo de 2016, fue publicado en el DOF el “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos”.

Octavo.- Ley General de Archivos. El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos” (LGA), ordenamiento que entró en vigor 365 días siguientes a su publicación, conforme a lo dispuesto en su transitorio Primero, es decir, el 15 de junio de 2019.

Noveno.- Acuerdo que establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos. El 4 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXI Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo P/IFT/041120/337, mediante el cual establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, conforme a lo establecido en su transitorio Primero, es decir, el 12 de noviembre de 2020.

Décimo.- Acuerdo que autoriza el uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos. El 29 de marzo de 2023, el Pleno del Instituto, en su IX Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo P/IFT/290323/103 mediante el cual autoriza el uso de la firma electrónica de documentos internos, en sustitución de la firma autógrafa, en los documentos, trámites, comunicados y procedimientos internos de índole administrativa que se llevan a cabo en el Instituto, cuyo aviso de publicación en el Portal de Internet del Instituto se publicó en el DOF el 26 de abril de 2023 y que entró en vigor a los 30 días naturales posteriores a su aprobación, conforme a lo establecido en el transitorio Primero, es decir el 28 de abril de 2023.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, mientras que el artículo 6º., Apartado A, fracción V, de la Constitución establece como parte de los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la obligación de los sujetos obligados de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados.

Segundo.- Que el artículo 1 de la LGA, prevé que la misma tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión, entre otros entes públicos, de los órganos autónomos.

Que el artículo 7 de la LGA señala que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes; en ese mismo sentido, el artículo 10 de la LGA establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Que en términos del artículo 11, fracción I, de la LGA, los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la referida Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

Que a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de la LGA, el Pleno del Instituto comprometido con la preservación de los documentos de archivo, así como con la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto, considera de suma importancia emitir los Lineamientos objeto del presente.

Que el artículo 28, fracción II, de la LGA establece que el Área Coordinadora de Archivos (ACA) tendrá, entre sus funciones, elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.

Que en términos de los artículos 31, último párrafo y 32, último párrafo, de la LGA, la Presidencia del Instituto deberá establecer, a través del ACA las condiciones que permitan la capacitación de los responsables de archivo de concentración y archivo histórico, para el buen funcionamiento de los archivos.

Tercero.- Que la organización archivística contribuye a sentar las bases para la modernización y eficiencia de todas las actividades del Instituto en materia de gestión documental, y a la vez brinda elementos sólidos para el tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación; así como del destino final, para permitir la conformación de la memoria institucional.

Cuarto.- Que en términos de lo previsto en el artículo 6, fracción XXXIII, del Estatuto, el Pleno del Instituto está facultado de forma indelegable para emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos.

Quinto.- Que en concordancia con lo asentado en el antecedente Cuarto, de conformidad con el artículo 59, fracción XI, del Estatuto, la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter dual también de Área Coordinadora de Archivos en el Instituto, con el fin de garantizar la administración, organización, conservación y consulta de los expedientes de archivo, está facultada para proponer al titular de la Unidad de Administración, para la posterior aprobación del Pleno, la emisión de lineamientos en materia de organización de archivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción LVI, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 7, 11, fracción I, 16 y 28, fracción II, de la Ley General de Archivos, 6, fracción XXXIII, 57, párrafo primero, y 59, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se emiten los Lineamientos Generales en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los criterios, principios y políticas de organización, conservación, preservación, resguardo, sistematización y digitalización de la documentación contenida en los archivos del Instituto, con la finalidad de que se mantengan íntegros, localizables y disponibles para facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos, de tal manera que contribuyan a la eficiencia de la gestión documental; así como establecer las bases de organización y funcionamiento de las áreas que integran el Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

Artículo 2. Son objetivos específicos de los presentes Lineamientos:

- I. Definir las responsabilidades y actividades necesarias para la gestión documental y administración de archivos;
- II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto a fin de que éste desarrolle sus funciones con eficiencia y eficacia, y sustente la actividad archivística de acuerdo con los procesos de gestión documental;
- III. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen las Unidades administrativas productoras de la documentación;
- IV. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral automatizado de gestión documental, acorde con la estrategia de gobierno electrónico establecida por el Instituto;
- V. Fomentar la aplicación de tecnologías de la información para la gestión documental y administración de archivos; así como promover la interoperabilidad de los sistemas existentes en el Instituto;
- VI. Asegurar la conservación, preservación y resguardo de los archivos para evitar su uso indebido, ocultamiento, destrucción, alteración, sustracción o divulgación no autorizada;
- VII. Facilitar a las Unidades administrativas productoras de la documentación del Instituto, la consulta oportuna de la información; así como la localización de los documentos y expedientes;
- VIII. Fomentar la preservación, difusión y acceso de los documentos o expedientes de relevancia histórica, social, técnica, científica y cultural, y
- IX. Contribuir con la transparencia, a través del acceso a la información contenida en los archivos del Instituto.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Área Coordinadora de Archivos.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 4 de la LGA y, en lo conducente, las establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). En adición a tales definiciones, se entenderá por:

- I. **Archivo Técnico de Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Archivo de trámite conformado por expedientes técnicos, integrados por documentos recibidos y generados por las Unidades administrativas productoras de la documentación en función de sus atribuciones, referentes a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, el cual estará bajo el resguardo del Área Coordinadora de Archivos.

-
- II. **Área Coordinadora de Archivos (ACA):** La Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, a la cual le corresponde promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 59, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del Estatuto, así como aquellas otras que, en esa calidad, le corresponden de acuerdo con la normativa aplicable;
- III. **Calendario de caducidades:** Registro de las fechas de conclusión de la guarda precautoria de los expedientes transferidos por los Archivos de trámite al Archivo de concentración, con el fin de detectar la documentación susceptible a dar de baja o realizar la transferencia secundaria;
- IV. **Carátula de identificación de expediente:** Portada del expediente donde se establecen los elementos para describir su contenido, considerando el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental vigentes;
- V. **Correo electrónico o correo electrónico institucional:** Aplicación informática que cuenta con un mecanismo para el envío y la recepción de mensajes electrónicos a uno o más Usuarios y cuya transmisión se lleva a cabo a través de internet o de una red local de computadoras;
- VI. **Criterio archivístico:** Principios, reglas y estándares utilizados para tomar decisiones relacionadas con la organización, conservación, resguardo y disposición documental, los cuales se basan en consideraciones legales, administrativas e históricas, y tienen como objetivo asegurar la preservación y accesibilidad adecuada de la información a lo largo del tiempo;
- VII. **Descripción archivística:** Proceso destinado a identificar y explicar el contexto y contenido de los documentos de archivo, con el fin de brindar una representación de su información y hacerlos accesibles al elaborar instrumentos de consulta tales como la Guía de archivo documental, los Inventarios y los índices;
- VIII. **Documento de comprobación administrativa inmediata y/o apoyo informativo:** Comprobantes de la realización de un acto administrativo de efecto inmediato cuya vigencia es muy corta, los cuales son producidos de forma natural en función de una actividad administrativa o en apoyo de las tareas asignadas;
- IX. **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento original producido mediante el proceso de digitalización, y que no sufrió alguna modificación o alteración en su contenido durante el mismo;
- X. **Documento electrónico:** Documento producido electrónicamente y que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura;
- XI. **Documento original:** Todo registro implicado en los procesos sustantivos de cada Unidad administrativa productora de la documentación generado, recibido, transformado o usado que cuente con firma autógrafa, electrónica y/o sellos de recibido en original, así como en su caso, los registros relativos al archivo contable gubernamental que documente el ejercicio de sus funciones y competencias;
- XII. **Expediente activo:** Integrado con la documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las Unidades administrativas productoras de la documentación y de uso frecuente, que se conserva en el Archivo de trámite;
- XIII. **Expediente híbrido:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo en soporte papel y/o electrónico o digitalizado;
- XIV. **Expediente histórico:** Conjunto de documentos que se han recopilado y organizado para registrar y preservar información sobre una institución, evento, persona o lugar específico en la historia. Los documentos históricos contribuyen a la conformación de la memoria colectiva e identidad de los pueblos y las instituciones;
- XV. **Expediente semiactivo:** Integrado con la documentación de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el Archivo de concentración;
- XVI. **Expediente técnico:** Integrado con la documentación que se genera en ejercicio de las atribuciones de carácter sustantivo en el Instituto relacionadas con el Registro Público de Concesiones;
- XVII. **Expurgo:** Eliminación planificada de documentación que ha perdido su utilidad administrativa, y carece de valor administrativo, testimonial, histórico o cultural para ser conservada;

- XVIII. Foliación:** Actividad sustancial de los procesos archivísticos aplicados a los documentos de archivo y que consiste en enumerar de forma continua y ordenada el total de las hojas que conforma una unidad documental o expediente;
- XIX. Fondo:** Conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último;
- XX. Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Grupo Interdisciplinario en materia de Archivo):** Conjunto de personas servidoras públicas integrado por el Titular del ACA, la Unidad de Transparencia, los Titulares de la Coordinación General de Planeación Estratégica, Unidad de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Órgano Interno de Control, Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Archivo de concentración e Histórico; las Unidades administrativas productoras de la documentación, y la persona servidora pública responsable del Archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXI. Guía de archivo documental:** Esquema que contiene la descripción general de la documentación contenida en las series documentales, de conformidad con el Cuadro general de clasificación archivística;
- XXII. Hoja:** Unidad documental integrada de dos páginas, anverso y reverso que integra el expediente y que contiene información relativa al asunto o trámite;
- XXIII. Instituto o IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXIV. Inventario de baja documental:** Instrumento de consulta que registra los expedientes que han perdido su vigencia para la baja documental;
- XXV. Inventario general:** Instrumento de consulta y control archivístico a cargo del ACA, el cual describe el número de expediente, su clasificación y localización física y que permite conocer el contenido en los archivos conforme al Cuadro general de clasificación archivística;
- XXVI. Inventario de transferencia:** Instrumento de consulta que permite registrar de manera sistemática la transferencia de expedientes al Archivo de concentración (transferencia primaria) o al Archivo histórico (transferencia secundaria);
- XXVII. Legajo:** Cada una de las partes en las que se puede dividir un expediente voluminoso para facilitar su manejo y en los cuales la foliación es continua;
- XXVIII. Ley o LGA:** Ley General de Archivos;
- XXIX. Lineamientos:** Lineamientos Generales en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXX. Nube:** En el contexto de la gestión de expedientes electrónicos y/o digitalizados, se refiere a una infraestructura tecnológica basada en el uso de Internet que permite el almacenamiento, acceso y procesamiento de datos y documentos de manera remota;
- XXXI. Número de expediente:** Número consecutivo que dentro de la serie y la subserie documental identifica a cada uno de sus expedientes;
- XXXII. Oficialía de partes común:** Área de correspondencia encargada de brindar los servicios centralizados de recepción y turno de documentos que se presenten al Instituto y del control de gestión documental correspondiente;
- XXXIII. Preservación:** Todas aquellas medidas y prácticas enfocadas a la salvaguarda de un acervo documental que pueda incluir acciones y consideraciones de carácter administrativo, financiero y de conservación a partir de las cuales se definen lineamientos, políticas, criterios y procedimientos en materia de seguridad;
- XXXIV. Programa anual de desarrollo archivístico:** Instrumento de planeación orientado a establecer la administración y la gestión de los archivos, en el que se definen las prioridades institucionales en la materia;
- XXXV. Programa anual de capacitación en gestión documental y administración de archivos:** Plan estructurado y continuo para promover la formación continua y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas del Instituto, que intervienen en la gestión de archivos, con el objetivo de acrecentar sus conocimientos, competencias y habilidades;

- XXXVI. Repositorio:** Espacio físico o virtual en el que se organiza y preserva información en diversos soportes documentales;
- XXXVII. Resguardo:** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitalizados a largo plazo;
- XXXVIII. Responsables de archivo de trámite:** Personas servidoras públicas designadas por la persona titular de cada Unidad administrativa productora de la documentación quienes son las encargadas de dar seguimiento al interior de la misma de las acciones necesarias en materia de Archivo de trámite;
- XXXIX. Sistema de gestión documental:** Sistema automatizado de gestión documental que permite la administración de archivos electrónicos o digitalizados del Instituto, desde la recepción o creación del documento, la tramitación, las transferencias, la eliminación o baja documental, conservación, consulta y difusión de los documentos y expedientes del Instituto;
- XL. Sistema Institucional de Archivos del IFT:** Conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, constituido por el ACA, y las Áreas operativas de correspondencia, Archivo de trámite por Unidad administrativa productora de la documentación, Archivo de concentración y en su caso, el Archivo histórico;
- XLI. Transferencia primaria:** Traslado controlado y sistemático de expedientes cerrados, es decir, de asuntos concluidos, que han cumplido su vigencia documental en el Archivo de trámite y pueden transferirse al Archivo de concentración;
- XLII. Transferencia secundaria:** Traslado controlado y sistemático de expedientes del Archivo de concentración que han cumplido su vigencia documental y poseen valor histórico, por lo que se transfieren del Archivo de concentración al Archivo histórico o en su caso, al Archivo General de la Nación;
- XLIII. Unidad administrativa productora de la documentación:** Áreas que integran la estructura organizacional establecidas en el artículo 4 del Estatuto del Instituto;
- XLIV. Valores primarios:** Características que indican la utilidad que tiene un documento, que puede ser de tipo administrativo, legal o jurídico, fiscal o contable, y;
- XLV. Valores secundarios:** Características de la información que se asienta en un documento y que proveen evidencia, testimonio o información sobre un hecho trascendental o actuación de la autoridad, lo que les confiere un valor histórico y por lo cual deben de ser conservados de manera permanente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6. Las Unidades administrativas productoras de la documentación del Instituto son responsables de organizar y conservar sus archivos; contribuir en la operación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto; del cumplimiento de lo dispuesto por estos Lineamientos, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminan documentos de archivo y la información a su cargo.

La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá entregar los archivos que tenga a su cargo, a la persona servidora pública que, para tal efecto, designe la persona titular de la Unidad administrativa productora de la documentación, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Instituto a que se refieren estos Lineamientos se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. Procedencia: Conservar el origen de cada Fondo documental para distinguirlo de otros Fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

- IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y;
- V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con estos Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus atribuciones, funciones, competencias y actividades, en los términos de estos Lineamientos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Integrar los documentos de archivo en soporte papel o electrónico en expedientes físicos o en expedientes híbridos;
- III. Asignar a los documentos de archivo, los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- IV. Conservar en buen estado los espacios y equipos destinados para el resguardo de sus archivos;
- V. Atender a los métodos y medidas para la organización, conservación, preservación y resguardo de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento, y;
- VI. Conservar y preservar los documentos de archivo electrónicos y digitalizados, de conformidad con la Ley, los Lineamientos y los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Artículo 9. Las Unidades administrativas productoras de la documentación del Instituto deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación.

Capítulo I

De los instrumentos de control y consulta archivísticos

Artículo 10. El Instituto contará con instrumentos de control y consulta archivísticos que propicien la organización, administración, control, conservación, localización, transferencia y baja documental de los Archivos. Son instrumentos de control y consulta archivísticos:

- I. El Cuadro general de clasificación archivística;
- II. El Catálogo de disposición documental;
- III. La Guía de archivo documental;
- IV. El Inventario general por expediente, y
- V. Los Inventarios de transferencia y de baja documental.

Artículo 11. El Cuadro general de clasificación archivística se actualizará cuando cambie la estructura orgánica y/o funcional del Instituto con motivo de una modificación a su Estatuto.

Artículo 12. El Catálogo de disposición documental se actualizará en los siguientes supuestos:

- I. Cambie la estructura orgánica y/o funcional del Instituto con motivo de una modificación a su Estatuto;
- II. Se justifiquen cambios para los plazos de conservación y los Valores documentales, y;
- III. Se incorporen series o subseries documentales.

Artículo 13. El ACA actualizará la Guía de archivo documental anualmente y la publicará en el Portal de Internet del Instituto, a más tardar el 30 de abril del ejercicio en curso que corresponda.

Artículo 14. El ACA actualizará el Inventario general por expediente anualmente y lo publicará en el Portal de Internet del Instituto, a más tardar el 30 de abril del ejercicio en curso que corresponda.

Artículo 15. Se hará uso del Inventario de transferencia para controlar el traslado sistemático de expedientes de los Archivos de trámite de las Unidades administrativas productoras de la documentación al Archivo de concentración (Transferencia primaria); así como para el traslado sistemático que se realice del Archivo de concentración al Archivo histórico o en su caso, al Archivo General de la Nación (Transferencia secundaria).

Para realizar la baja de expedientes que hayan prescrito en sus Valores primarios y carezcan de Valores secundarios se empleará el Inventario de baja documental.

Capítulo II

De la planeación en materia archivística

Artículo 16. El ACA debe elaborar un Programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en el Portal de Internet del Instituto, a más tardar, en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. La aprobación del Programa anual de desarrollo archivístico le compete a la Presidencia del Instituto quien podrá designar a una persona servidora pública del Instituto como responsable para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 18. El Programa anual de desarrollo archivístico contendrá los elementos de planeación, programación, seguimiento y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 19. El Programa anual de desarrollo archivístico definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma debe contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico.

Artículo 20. El ACA debe elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico del ejercicio inmediato anterior y publicarlo en el Portal de Internet del Instituto, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente ejercicio.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

Capítulo I

Del Sistema Institucional de Archivos del IFT

Artículo 21. Todos los documentos de archivo que se reciban, obtengan, adquieran, produzcan, transformen, posean y conserven por las personas servidoras públicas del Instituto, formarán parte del Sistema Institucional de Archivos del Instituto; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que se establezca en la Ley, los presentes Lineamientos y los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Artículo 22. El Sistema Institucional de Archivos del Instituto deberá integrarse por:

- I. El Área Coordinadora de Archivos; y
- II. Las Áreas operativas siguientes:
 - a) Oficialía de partes común;
 - b) Los responsables de Archivo de trámite de cada Unidad administrativa productora de la documentación;
 - c) El Archivo de concentración, y
 - d) En su caso, el Archivo histórico.

Las personas servidoras públicas responsables de los Archivos de trámite serán nombradas por la persona Titular de la Unidad administrativa productora de la documentación mediante oficio, quienes deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad. De no ser así, las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades administrativas productoras de la documentación en colaboración con el ACA establecerán las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos a cargo de aquellas.

Las personas servidoras públicas responsables del Archivo de concentración y en su caso, del Archivo histórico serán nombradas por la Presidencia del Instituto, quienes deberán contar con los conocimientos, habilidades competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad.

Artículo 23. El ACA tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover que las áreas operativas lleven a cabo acciones de gestión documental y administración de archivos de manera conjunta con las Unidades Administrativas del Instituto;
- II. Elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, en colaboración con los responsables de los Archivos de trámite, de concentración y en su caso, histórico, así como la normativa que derive de ellos;
- III. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando así lo requiera el Instituto;
- IV. Elaborar y someter a consideración de la Presidencia del Instituto o a quien esta designe, el Programa anual de desarrollo archivístico y el Informe anual de cumplimiento;
- V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VIII. Elaborar el Programa anual de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- IX. Coordinar con las áreas operativas y Unidades Administrativas, las políticas de acceso, resguardo, conservación y preservación de los archivos;
- X. Coordinar la operación de los Archivos de trámite, concentración y en su caso, histórico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. En su caso, emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria y el acta correspondiente;
- XII. Autorizar la transferencia de los archivos cuando una Unidad administrativa productora de la documentación sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Fungir como Titular de la Secretaría del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos del Instituto;
- XIV. Representar al Instituto ante el Consejo Nacional de Archivos; y
- XV. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Oficialía de partes común del Instituto es el área de correspondencia encargada de brindar los servicios centralizados de recepción, registro y turno de documentos que se presenten al Instituto y del control de gestión documental correspondiente.

La persona servidora pública responsable de la Oficialía de partes común debe contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y la persona servidora pública Titular del ACA tiene la obligación de proveer las condiciones que permitan la capacitación de quien sea responsable de la Oficialía de partes común para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 25. Cada Unidad administrativa productora de la documentación debe contar con una persona servidora pública responsable de Archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Unidad administrativa productora de la documentación a la que esté adscrita, ante el ACA;
- II. Coordinar, al interior de la Unidad administrativa productora de la documentación a la que esté adscrita, la identificación e integración de los expedientes; así como la organización y conservación de los mismos, en el espacio físico asignado para su resguardo;
- III. Mantener debidamente organizados los expedientes activos, para asegurar su ágil localización y consulta, mediante la elaboración del Anexo 1 "Inventario General por Expediente";
- IV. Evitar la acumulación de expedientes que hayan perdido su vigencia documental al interior de la Unidad administrativa productora de la documentación a la que esté adscrita;
- V. Coordinar la organización, conservación y resguardo de la documentación desde su producción o ingreso a la Unidad administrativa productora de la documentación hasta su Transferencia primaria;

- VI.** Realizar las acciones necesarias para transferir los expedientes semiactivos al Archivo de concentración, previo expurgo de su contenido, mediante el formato denominado Anexo 2 “Inventario de Transferencia Primaria”;
- VII.** Enviar al ACA, cuando ésta así lo solicite, el formato denominado Anexo 3 “Personas servidoras públicas autorizadas para la consulta y préstamo de expedientes” de estos Lineamientos, nombrando a las personas servidoras públicas adscritas a su Unidad administrativa productora de la documentación, autorizadas para la consulta y préstamo de expedientes;
- VIII.** Coordinar el resguardo de los expedientes que hayan sido clasificados de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IX.** Notificar mediante oficio a la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, cuando el espacio físico y el mobiliario de los Archivos de trámite no cumplan con las condiciones de seguridad y funcionalidad que garanticen el resguardo y conservación de los documentos y expedientes;
- X.** Colaborar con el ACA en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos, y;
- XI.** Las demás que le correspondan de conformidad con la LGA, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 26. El Archivo de concentración debe contar con una persona servidora pública responsable, que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asegurar y describir los Fondos documentales bajo su resguardo;
- II.** Recibir las Transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las Unidades administrativas productoras de la documentación;
- III.** Resguardar precautoriamente los expedientes semiactivos del Instituto, que para tal efecto sean transferidos de los Archivos de trámite;
- IV.** Mantener actualizado el catálogo de las personas servidoras públicas facultadas para la consulta y préstamo de expedientes;
- V.** Colaborar con el ACA en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos;
- VI.** Coadyuvar con el ACA en el análisis y resolución de las necesidades respecto a la gestión de la documentación del Archivo de concentración;
- VII.** Colaborar con el ACA en la elaboración de los criterios y procedimientos de valoración y disposición documental;
- VIII.** Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de disposición documental;
- IX.** Mantener actualizado el Calendario de caducidades;
- X.** Promover ante el ACA, la baja documental de los expedientes que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, los plazos de conservación en el Archivo de concentración y que no posean Valores secundarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para determinar su destino final;
- XI.** Solicitar al ACA la desincorporación de los documentos de comprobación administrativa inmediata y/o apoyo informativo; así como, en su caso, la baja documental y la transferencia secundaria;
- XII.** Realizar las acciones necesarias para la desincorporación de documentos de comprobación administrativa inmediata y/o apoyo informativo, así como de los expedientes que cuentan con Dictamen de baja documental;
- XIII.** Identificar y describir los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con Valores secundarios;
- XIV.** Realizar la Transferencia secundaria de los expedientes que hayan cumplido su vigencia documental y posean Valores secundarios al Archivo histórico del Instituto o en su caso, al Archivo General de la Nación;

- XV.** Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo Dictámenes, Actas e Inventarios;
- XVI.** Elaborar informes anuales que permitan verificar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los programas en el Archivo de concentración; y,
- XVII.** Las que le correspondan de conformidad con la Ley, estos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 27. De ser el caso, el Archivo histórico debe contar con una persona servidora pública responsable, que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coadyuvar con el ACA en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos;
- II.** Implementar políticas y estrategias de preservación, conservación y difusión de los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de la información para mantenerlos a disposición de las personas usuarias;
- III.** Recibir los documentos o expedientes con Valores secundarios transferidos por el Archivo de concentración;
- IV.** Organizar, describir, conservar, preservar y difundir la documentación con valor histórico;
- V.** Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- VI.** Brindar el servicio de consulta al público, así como, promover la difusión del patrimonio documental del Instituto, y
- VII.** Las que le correspondan de conformidad con la Ley, estos Lineamientos y demás normativa aplicable en la materia.

Capítulo II

De los documentos

Artículo 28. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, salvo que se actualice alguna excepción prevista en los artículos 4, párrafo segundo de la LGTAIP, 124 y 125 de la LFCE.

El Instituto deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental.

Artículo 29. Las Unidades administrativas productoras de la documentación deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Lineamientos y Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Artículo 30. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados, por regla general, documentos públicos de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, salvo que se actualice alguna excepción prevista en los artículos 4, párrafo segundo, de la LGTAIP, 124 y 125 de la LFCE.

Artículo 31. Los documentos públicos tendrán un doble carácter: Son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 32. Los documentos de archivo, así como los documentos de comprobación administrativa inmediata y/o apoyo informativo tienen características diferentes, por lo que el ACA brindará asesoría a las Unidades administrativas productoras de la documentación a fin de ayudar a identificarlos.

Artículo 33. Los documentos de archivo se identifican por contar con una o varias de las características siguientes:

- I.** Conforman constancia y evidencia del registro de un hecho o acto administrativo, jurídico o contable, para la integración de los expedientes de cada Unidad administrativa productora de la documentación;
- II.** Se obtienen, generan, transforman o modifican en el ejercicio de atribuciones y funciones conferidas al Instituto, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;

- III. Son documentos únicos que acreditan el cumplimiento de las funciones y actividades de las personas servidoras públicas del Instituto, independientemente del soporte en el que se encuentren; y
- IV. Los genera cada Unidad administrativa productora de la documentación como evidencia y testimonio del cumplimiento de obligaciones de la gestión administrativa, independiente de su soporte.

Los documentos de archivo forman un conjunto de registros organizados que se interrelacionan y deben ser integrados en expedientes.

Artículo 34. Es válido el uso de copias certificadas de documentos de archivo, para integrarlos a los expedientes cuando el documento original ha sido dañado por causas de riesgos biológicos, físicos o humanos.

Cuando en el trámite de un asunto intervienen varias Unidades Administrativas productoras de la documentación, sólo una de ellas quedará en posesión del documento original y el resto de las involucradas respaldará el trámite con la copia simple correspondiente.

Artículo 35. Los documentos de comprobación administrativa inmediata y/o de apoyo informativo se identifican por contar con una o varias de las características siguientes:

- I. Se producen sistemáticamente y contienen información variable y, por tanto, refleja versiones preliminares de documentos;
- II. La Unidad administrativa productora de la documentación donde se localizan, no es la encargada directa de la atribución o función y, por tanto, no se deben integrar a un expediente;
- III. Son utilizados por la Unidad administrativa productora de la documentación, como comprobantes de la realización de un trámite o acto administrativo inmediato, que no son parte de una serie documental definida en el Cuadro general de clasificación archivística;
- IV. Generalmente son ejemplares múltiples que proporcionan información, no son documentos originales, se trata de ediciones, reprográficas, fotocopias o impresiones que sirven de información para el apoyo de las tareas asignadas, o;
- V. Por su contenido, no documentan el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 36. Los documentos de comprobación administrativa inmediata y/o de apoyo informativo se podrán integrar en carpetas, legajos u otro tipo de guarda, pero no como expedientes. Estos documentos tampoco serán transferidos al Archivo de concentración; su eliminación se realizará en el Archivo de trámite y estará sujeta al cumplimiento de resguardo que se establezca en el apartado que se incluye en el Catálogo de disposición documental.

Capítulo III

De los procesos de gestión documental

Artículo 37. Todos los documentos de archivo, en posesión de las Unidades administrativas productoras de la documentación con independencia del soporte en el que se encuentren, deberán ser tratados conforme a los siguientes procesos de gestión documental de acuerdo con el ciclo vital del documento:

- I. Producción:
 - a) Creación y/o recepción;
 - b) Distribución; y
 - c) Trámite.
- II. Organización:
 - a) Identificación de documentos de archivo;
 - b) Clasificación archivística por funciones;
 - c) Ordenación; y
 - d) Descripción archivística.
- III. Acceso y consulta;
- IV. Valoración documental;
- V. Disposición documental; y
- VI. Conservación.

Artículo 38. Las Unidades administrativas productoras de la documentación deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones, con el objetivo de que estos sirvan de evidencia y respalden la toma de decisiones, por lo que deberán generar la documentación a partir de sus procedimientos.

Artículo 39. La recepción y distribución de la documentación de las solicitudes y/o asuntos de la competencia del Instituto, deberá ser ingresada de forma física o electrónica a través de la Oficialía de partes común del Instituto y deberá ser registrada en el sistema correspondiente.

Artículo 40. La Oficialía de partes común deberá turnar a la Unidad administrativa productora que corresponda, la documentación del trámite y/o asunto de su competencia para su gestión y respuesta al promovente y, a su vez, la Unidad administrativa productora de la documentación deberá registrar las acciones realizadas del trámite y/o asunto en el sistema correspondiente.

Artículo 41. La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los documentos de archivo, en consecuencia, las Unidades administrativas productoras de la documentación deberán realizar operaciones destinadas a la identificación, clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información.

Artículo 42. Corresponde a las Unidades administrativas productoras de la documentación identificar plenamente la documentación producida en el desarrollo de sus atribuciones y funciones, y su vinculación con las series documentales, para proporcionar evidencia de la identidad de un documento de archivo desde el momento de su creación y a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 43. Los documentos de archivo deberán asociarse de acuerdo con la serie documental o proceso de la Unidad administrativa productora de la documentación de la que se derive su creación, y deberán clasificarse conforme a las series documentales del Catálogo de disposición documental y la estructura del Cuadro general de clasificación archivística.

Artículo 44. Las Unidades administrativas productoras de la documentación deberán garantizar el derecho de acceso a sus archivos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 45. Corresponde a las Unidades administrativas productoras de la documentación expedir las copias certificadas de los documentos e información existentes en los expedientes, que sean solicitadas por las distintas autoridades, concesionarios, permisionarios y/o terceros u otra Unidad administrativa productora de la documentación del Instituto.

Artículo 46. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán cumplir con las disposiciones que establezca el ACA en materia de acceso y consulta de los expedientes en los presentes Lineamientos y en los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Capítulo IV

De la organización y conservación de los expedientes

Artículo 47. El proceso de apertura e integración de expedientes se lleva a cabo considerando todos los documentos de archivo que se hayan recibido y/o generado durante la gestión de los asuntos en el ámbito de las atribuciones de las Unidades administrativas productoras de la documentación, mismas que en el desarrollo de dichas actividades deberán observar lo siguiente:

- I. La apertura de expedientes se hará una vez que se constate que el asunto no tenga antecedente en otro expediente;
- II. Los documentos deberán corresponder a un mismo asunto, función, persona física o moral basados, según corresponda, en atención a las atribuciones establecidas para la Unidad administrativa productora de la documentación en el Estatuto;
- III. No deberán integrarse a los expedientes los documentos que no correspondan al asunto; así como documentos duplicados;
- IV. Los expedientes deben integrarse siguiendo el orden cronológico del trámite; es decir, a partir del primer documento al más reciente;
- V. Los expedientes contendrán un código de clasificación que permita su fácil identificación, localización y gestión, el cual deberá corresponder a lo establecido en el Cuadro general de clasificación archivística y en los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto;

- VI.** Los expedientes deben ser integrados en fólderes o carpetas, los cuales deberán estar debidamente identificados, mediante el formato denominado Anexo 4 “Carátula de Identificación de Expediente” de estos Lineamientos;
- VII.** Los expedientes que se complementen con anexos o documentos en otro soporte tales como: disco duro, USB, CD, DVD, fotografías, revistas, publicaciones, periódicos, mapas, planos, etc., se integrarán al expediente en sobres y/o cajas con una relación anexa que los describa mediante la utilización del formato denominado Anexo 5 “Relación de Anexos por Expediente” de los presentes Lineamientos;
- VIII.** Los expedientes deben permitir un manejo ágil y se abrirán, en su caso, la cantidad de legajos en forma progresiva según sea necesario;
- IX.** Los expedientes no deberán contener materiales que puedan perjudicar su vida útil y conservación;
- X.** Los expedientes se deberán foliar de forma consecutiva de manera mecánica, electrónica y, en su caso, manual, en los términos establecidos en los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto, y;
- XI.** Los expedientes se colocarán en los muebles asignados para su conservación y resguardo.

En el caso de las Unidades administrativas productoras de la documentación que generan expedientes técnicos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán observar para la apertura e integración de este tipo de expedientes los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Artículo 48. Cuando la Unidad administrativa productora de la documentación determine que el asunto ha concluido, procederá a:

- I.** Verificar que el Anexo 4 “Carátula de Identificación de Expediente” cuente con todos los datos y sean exactos;
- II.** Revisar que el expediente cuente con todos los documentos de archivo que se relacionan con ese trámite o asunto y que haya generado o recibido la Unidad administrativa productora de la documentación;
- III.** Extraer, en su caso, los documentos que no correspondan al asunto; así como los documentos duplicados;
- IV.** Las Hojas útiles de los expedientes se deben foliar de forma consecutiva, mecánica, electrónica y, en su caso, manual, con tinta negra y en la parte superior derecha, antes de ser transferidos al Archivo de concentración, y
- V.** A partir de la fecha de cierre indicada en el Anexo 4 “Carátula de Identificación de Expediente”, se contará el plazo de conservación en el Archivo de trámite establecido en el Catálogo de disposición documental. Al término de este plazo, se deberá efectuar la Transferencia primaria al Archivo de concentración.

Para la realización de las actividades señaladas y para el cierre de expedientes, las personas servidoras públicas responsables de los Archivos de trámite de cada Unidad administrativa productora de la documentación se apoyarán de los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

En el caso de las Unidades administrativas productoras de la documentación que generan expedientes técnicos, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, deberán observar para el cierre de este tipo de expedientes, los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Capítulo V

De la organización y conservación de los expedientes técnicos

Artículo 49. Los expedientes técnicos deberán clasificarse conforme a los instrumentos de control y consulta archivística del Instituto, para asegurar su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, y con esto facilitarse los procesos de transferencia, valoración y disposición de los documentos.

Artículo 50. Los expedientes técnicos deberán identificarse por medio del formato denominado Anexo 4 “Carátula de Identificación de Expediente” de los presentes Lineamientos.

Capítulo VI

De la gestión de documentos de archivo electrónicos

Sección primera

De los documentos electrónicos

Artículo 51. Los documentos de archivos electrónicos y digitalizados participarán de las mismas características que los documentos en soporte papel, por lo tanto, se deben atender conforme a los principios y procesos archivísticos.

Los documentos electrónicos y digitalizados se clasificarán conforme a la estructura del Cuadro general de clasificación archivística y las series documentales del Catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Los documentos de archivo electrónicos y digitalizados que pertenezcan a series documentales con Valores secundarios se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de los mismos, de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 53. El Instituto deberá garantizar, además de los procesos de gestión mencionados en estos Lineamientos, la implementación de la asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 54. Los documentos electrónicos y digitalizados producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, salvo que se actualice alguna excepción prevista en los artículos 4, párrafo segundo de la LGTAIP, 124 y 125 de la LFCE.

Artículo 55. Los documentos electrónicos y digitalizados tienen las características siguientes:

- I. Son documentos auténticos, íntegros, fiables y disponibles;
- II. Son identificados, administrados y controlados para el acceso por medio de los metadatos;
- III. Son documentos únicos que acreditan el cumplimiento de las funciones y actividades de las personas servidoras públicas del Instituto, y;
- IV. Son considerados documentos originales.

Artículo 56. Con la finalidad de garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de los documentos electrónicos de archivo durante su ciclo de vida, así como facilitar la interoperabilidad y actividades de migración y conversión sin que pierdan sus características, ni metadatos, deberán atender los siguientes formatos de archivo: Texto plano, Open-office como Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft PowerPoint, XLM, open document, PDF, PDF/A, HTLM, JSON, XPD, así como cualquier otro formato que sea de uso general y pueda ser legible mediante el uso de la tecnología disponible.

Artículo 57. Los documentos electrónicos y digitalizados se deben nombrar con una estructura semántica apropiada que facilite su organización considerando lo siguiente:

- I. Longitud del nombre: Considerar mínimo 5 o máximo 60 caracteres;
- II. Caracteres especiales: Están permitidos “.”, “-” y “_”;
- III. Características del nombre: Debe indicar en primera instancia el resultado del proceso que le da origen, debe ser único, preciso y específico;
- IV. Pronombres y preposiciones: Evitar su uso;
- V. Uso de mayúsculas y minúsculas: Usar mayúsculas al inicio del nombre del documento;
- VI. Siglas, acrónimos y abreviaturas: Evitar su uso;
- VII. Numeración: Utilizar números arábigos;
- VIII. Formato de fecha: Se debe escribir AAAA-MM-DD, AAAA.MM.DD o AAAA_MM_DD;
- IX. Extensión de archivo (formato de archivo): El documento debe de contener el identificador del programa en donde se generó el archivo (extensión);
- X. Tamaño del archivo: Se recomienda evitar archivos de gran tamaño para no dificultar su manipulación;

Artículo 58. El Instituto podrá gestionar los documentos electrónicos y digitalizados en infraestructura tecnológica propia o en un servicio de Nube. En cualquier caso, el servicio de Nube debe permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad de los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servicios y de la información;

- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normatividad vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos electrónicos y digitalizados;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental del Instituto.

Artículo 59. El Instituto desarrollará medidas de interoperabilidad y trazabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conservación, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones del Instituto.

Artículo 60. Los documentos electrónicos y digitalizados forman un conjunto de registros organizados que se interrelacionan y deben ser integrados en expedientes electrónicos.

Sección segunda

De la integración de los expedientes electrónicos y digitalizados

Artículo 61. El proceso de apertura e integración de expedientes electrónicos y digitalizados se lleva a cabo considerando todos los documentos de archivo que se hayan recibido y/o generado durante la gestión documental electrónica de las atribuciones, competencias o funciones de las Unidades administrativas productoras de la documentación.

Artículo 62. Los expedientes electrónicos se integran:

- I. De documentos electrónicos y/o digitalizados de un mismo asunto, agrupados dentro del servicio de la Nube o en infraestructura tecnológica propia;
- II. Deberán contener un formato denominado Anexo 6 "Índice del Expediente Electrónico" que permita reunir los documentos asociados para la integración y recuperación precisa del mismo, el cual deberá ser firmado por la persona servidora pública responsable de Archivo de trámite mediante firma electrónica de acuerdo con la normatividad aplicable para asegurar que no se pueda cambiar el contenido del expediente electrónico, y;
- III. Los metadatos tienen que proporcionar contexto al contenido, estructura y firma del expediente electrónico para identificar, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

Artículo 63. El índice electrónico debe identificar los documentos y metadatos que conforman el expediente, el cual se integrará de los siguientes elementos:

- I. Unidad administrativa productora de la documentación;
- II. Código de clasificación que identifica el índice de forma única y lo relaciona con el expediente;
- III. Fecha del índice, que es la fecha en la que se genera el índice;
- IV. Nombre del documento;
- V. Fecha en la que se crea el documento electrónico o digitalizado;
- VI. Fecha en la que se incorpora el documento electrónico o digitalizado al expediente;
- VII. Número de documentos;
- VIII. Formato: Tipo de formato en el que se encuentra el documento electrónico;
- IX. Tipología documental: Forma de presentación del documento (original, copia, acuse, electrónico);
- X. Origen: Documentos de origen electrónicos y documentos digitalizados;
- XI. Foliado electrónico;
- XII. Fecha de cierre del expediente, y;
- XIII. Firma electrónica.

Artículo 64. Las Unidades administrativas productoras de la documentación que generen documentos o expedientes electrónicos y/o digitalizados deben almacenarlos y conservarlos en su formato original.

Artículo 65. Los expedientes electrónicos y digitalizados deben clasificarse de conformidad con el Cuadro general de clasificación archivística y deben de foliarse a través del índice electrónico de manera consecutiva.

Artículo 66. Los expedientes electrónicos y digitalizados se resguardarán en la Nube o en infraestructura tecnológica propia para su conservación y recuperación a mediano y largo plazo.

Artículo 67. Cuando la Unidad administrativa productora de la documentación determine que el asunto del expediente electrónico ha concluido, procederá a:

- I. Revisar que el expediente electrónico contenga los documentos electrónicos y digitalizados relacionados al mismo asunto;
- II. Asegurar que esté identificado con el código de clasificación archivístico;
- III. Verificar que esté foliado y durante este proceso se lleve a cabo la concatenación ordenada en el índice electrónico, es decir, que los elementos que conforman el mismo estén relacionados para desarrollar un vínculo ordenado; y,
- IV. Confirmar que el expediente electrónico contiene el índice electrónico firmado para garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad del contenido.

Los expedientes electrónicos y/o digitalizados resguardados en la Nube o en infraestructura tecnológica propia, que hayan cumplido su plazo de conservación en el Archivo de trámite deberán transferirse al Archivo de concentración.

Una vez que haya cumplido su plazo de conservación en el Archivo de concentración, se llevará a cabo la disposición documental correspondiente de conformidad con el Catálogo de disposición documental.

Sección tercera

De la integración de los expedientes híbridos

Artículo 68. El proceso de apertura e integración de expedientes híbridos se lleva a cabo considerando todos los documentos de archivo que se hayan recibido y/o generado durante la gestión documental de conformidad con las atribuciones, competencias o funciones de las Unidades administrativas productoras de la documentación.

Artículo 69. Los expedientes híbridos se integran de la siguiente forma:

- I. Se constituyen por uno o varios documentos de archivo en soporte papel y electrónico y/o digitalizado de un mismo asunto;
- II. Deben integrarse siguiendo el orden lógico y cronológico; es decir, a partir del documento que da origen al trámite o asunto, al más reciente;
- III. Deben identificarse con el mismo nombre los componentes en soporte electrónico y/o digitalizado y en soporte papel;
- IV. Debe unificarse el proceso de organización y clasificación;
- V. El foliado se realizará mediante el índice denominado Anexo 7 "Índice Electrónico del Expediente Híbrido", en los documentos de archivo en soporte electrónico y de manera mecánica, electrónica o manual en los documentos de archivo que se encuentren en soporte papel en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos y en los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Artículo 70. Las Unidades administrativas productoras de la documentación que generen documentos en soporte papel, electrónico y/o digitalizado que conformen expedientes híbridos deben almacenarlos y conservarlos en su formato original.

Artículo 71. Cuando la Unidad administrativa productora de la documentación determine que el asunto del expediente híbrido ha concluido, procederá a:

- I. Revisar que el expediente híbrido contenga los documentos en soporte papel, electrónico y/o digitalizado relacionados al mismo asunto;
- II. Asegurar que se encuentre identificado con el código de clasificación archivístico;
- III. Revisar que los documentos que conforman el expediente híbrido estén en su formato original, y
- IV. Foliar en razón del soporte en el que se encuentren los documentos.

Artículo 72. El expediente híbrido debe incluir las referencias cruzadas que permitan vincular los documentos en soporte electrónico y los documentos en soporte papel para garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad.

Artículo 73. Los expedientes híbridos resguardados en soporte papel, electrónico y/o digitalizado que hayan cumplido su plazo de conservación en el Archivo de trámite deberán de transferirse al Archivo de concentración en términos de los presentes Lineamientos y los Procedimientos y pautas en materia de archivos del Instituto.

Una vez que haya cumplido su plazo de conservación en el Archivo de concentración, se llevará a cabo la disposición documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de disposición documental.

TÍTULO CUARTO

DE LA VALORACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS

Capítulo I

De la valoración documental

Artículo 74. El Instituto contará con un Grupo Interdisciplinario en materia de Archivo, que es un conjunto de personas servidoras públicas del IFT, que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las Unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los Valores primarios, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración documental y que, en conjunto, conforman el Catálogo de disposición documental, en los términos que establezca la persona servidora pública que ostente el cargo de Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente del Instituto, mediante Acuerdo que para el efecto emita.

Capítulo II

De la conservación de los archivos

Artículo 75. El Instituto deberá adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, e
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Capítulo III

De la disposición documental

Artículo 76. La disposición documental radica en la selección sistemática de los expedientes de los Archivos de trámite o concentración, cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias o bajas documentales. La persona servidora pública responsable del Archivo de concentración al promover una baja documental o Transferencia secundaria deberá asegurar el cumplimiento de la vigencia documental en términos del Catálogo de disposición documental y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 77. Cada Unidad administrativa productora de la documentación identificará los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus atribuciones y funciones, mismas que se vincularán con las series documentales.

Cada una de éstas contará con una Ficha técnica de valoración documental contenida en el Anexo 8 de los presentes Lineamientos que, en su conjunto, conformarán el Catálogo de disposición documental.

La Ficha técnica de valoración documental deberá contener, al menos, la descripción de los datos de identificación, contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y persona servidora pública responsable de la Unidad administrativa productora de la documentación de la serie o subserie.

Artículo 78. El ACA establecerá políticas, criterios, procedimientos y pautas para analizar, valorar y determinar o definir el destino de las series documentales establecidas en el Catálogo de disposición documental.

Artículo 79. El Archivo de concentración deberá transferir los documentos con Valores secundarios que hayan cumplido su plazo de conservación al Archivo histórico o en su caso, al Archivo General de la Nación.

Artículo 80. La persona servidora pública responsable del Archivo de concentración, atendiendo los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental programará en el Calendario de caducidades los expedientes de aquellas series documentales cuyos Valores primarios hayan prescrito.

Artículo 81. El ACA deberá publicar en el Portal de Internet del Instituto con vínculo al portal de transparencia, los Dictámenes y Actas de baja documental y Transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el Archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de su fecha de elaboración.

Sección primera

De la baja documental

Artículo 82. La persona servidora pública responsable del Archivo de concentración deberá identificar la documentación susceptible de baja documental atendiendo los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental, para tal efecto deberá solicitar al ACA o al Archivo General de la Nación, según sea el caso, la emisión del Dictamen y Acta correspondiente.

Artículo 83. La baja documental deberá realizarse por cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los documentos y/o su posterior utilización, para lo cual, se privilegiará la donación a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Sección segunda

De la Transferencia secundaria

Artículo 84. La persona servidora pública responsable del Archivo de concentración deberá realizar la identificación de la documentación con Valores secundarios conforme al Catálogo de disposición documental, y solicitar al ACA o al Archivo General de la Nación, según sea el caso, la Transferencia secundaria a través de la emisión del Dictamen y el Acta correspondiente.

Artículo 85. El ACA o el Archivo General de la Nación, según sea el caso, emitirá el Acta y Dictamen de Transferencia secundaria cuando verifique que la serie documental contenga Valores secundarios previo pronunciamiento de la Unidad administrativa productora de la documentación, y proceda su Transferencia secundaria.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

De las responsabilidades administrativas

Artículo 86. Bajo ninguna circunstancia las personas servidoras públicas del Instituto podrán:

- I. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo del Instituto;
- II. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos, o
- III. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos del Instituto, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Las infracciones administrativas a las que se refiere este Título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGA o en los presentes Lineamientos de carácter administrativo cometidas por las personas servidoras públicas del IFT, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control del Instituto, en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los anexos señalados en la página web del Instituto, en el apartado correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan los "Lineamientos en materia de organización y conservación de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones " emitidos mediante Acuerdo P/IFT/030715/177 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2015 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2015 y toda normativa previamente emitida que se contraponga con los presentes Lineamientos o la Ley General de Archivos.

CUARTO.- El Área Coordinadora de Archivos propondrá al Comisionado Presidente la emisión y/o modificaciones a la normatividad correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Todos aquellos asuntos y procedimientos iniciados previa entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su atención en los términos establecidos en la normatividad correspondiente en materia de archivos hasta en tanto se emitan las modificaciones correspondientes.

SEXTO.- En caso de que se determine establecer el Archivo Histórico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Área Coordinadora de Archivos propondrá al Comisionado Presidente, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Acuerdo mediante el cual se establece el Archivo histórico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO.- Una vez publicados los Lineamientos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Archivos, el Área Coordinadora de Archivos revisará los presentes Lineamientos y en su caso, realizará las adecuaciones a que haya lugar.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/060324/85, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de veintitrés fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en materia de gestión documental y administración de archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de marzo de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/060324/85.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

(R.- 549548)

DATOS Relevantes de la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DC-002-2019 con respecto a Televisa, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 686/2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2019 CON RESPECTO A TELEVISA, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 686/2022.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, XI y XXX, 18, 96, fracción X, y 120 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 7, 15, fracciones XVIII y LXIII, y Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo); 1 y 53 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión aplicables; 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones VIII y XXXVIII, 7, 8 y 12, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en estricto cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Primer Tribunal Especializado) en el Amparo en Revisión 686/2022 (Ejecutoria), interpuesto únicamente por Televisa, S.A. de C.V. (Televisa), el 6 de marzo de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió la *Resolución del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DC-002-2019 con respecto a Televisa, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 686/2022* (Resolución en Cumplimiento), respecto de la cual se publican los siguientes datos relevantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96, fracción X, de la LFCE.

Antecedentes

Primero. Investigación de la Autoridad Investigadora y Dictamen Preliminar.

El 22 de abril de 2019, la Titular de la Autoridad Investigadora ordenó iniciar de oficio la investigación de la concentración realizada por el grupo de interés económico (GIE) encabezado por Grupo Televisa, S.A.B. (GIE GTV) y Axtel, S.A.B. de C.V. conforme al párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio de la LFTR (Operación), para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en *“el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local”*. Este expediente se radicó como AI/DC-002-2019 (Expediente).

El 4 de septiembre de 2019, la AI emitió el Dictamen Preliminar, mediante el cual determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- (i) La existencia de un GIE GTV, entre cuyas sociedades integrantes se identificó a Televisa.
- (ii) La existencia de poder sustancial de mercado por parte del GIE GTV en 35 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos (STAR).

El 11 de octubre de 2019, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos relevantes del Dictamen Preliminar y un extracto del mismo fue publicado en el sitio de Internet del Instituto.

Segundo. Trámite del procedimiento especial.

Durante el periodo establecido en el artículo 96, fracción VI, de la LFCE, Televisa, como parte del GIE GTV, presentó un escrito ante el Instituto, mediante el cual formuló manifestaciones y ofreció pruebas con relación a los datos relevantes del Dictamen Preliminar.

Una vez que la totalidad de las pruebas ofrecidas fueron desahogadas, el Expediente quedó integrado el 6 de febrero de 2020.

Tercero. Resolución del Pleno del Instituto.

El 18 y 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Instituto emitió la resolución P/IFT/181120/436 dentro del Expediente (Resolución PSM), mediante la cual resolvió:

- (i) El GIE GTV tiene poder sustancial en 35 mercados relevantes del STAR. La Resolución PSM contiene un anexo que es parte integrante de la misma.
- (ii) Instruir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) para que, en términos de la fracción X del artículo 96 de la LFCE, ésta realizara las gestiones necesarias para publicar en la página de internet del Instituto la Resolución PSM, publicar sus datos relevantes en el DOF y dar vista a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto para los efectos conducentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución PSM, el 27 de noviembre de 2020 se dio vista a la Unidad de Política Regulatoria con una copia certificada de la Resolución PSM para los efectos conducentes y los datos relevantes de la Resolución PSM fueron publicados el 4 de diciembre de 2020 en el DOF.

Cuarto. Juicio de Amparo y Recurso de Revisión ante el Poder Judicial de la Federación.

Televisa promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución PSM. Éste fue admitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juzgado Segundo Especializado) y radicado con el número 6/2021.

El 13 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo Especializado dictó sentencia en el juicio de amparo 6/2021, mediante la cual otorgó el amparo a favor de Televisa para determinados efectos (Sentencia).

El Instituto y Televisa interpusieron recursos de revisión en contra de la Sentencia, mismos que fueron admitidos por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Primer Tribunal Especializado) y radicados con el toca 686/2022.

El 25 de enero de 2024, el Primer Tribunal Especializado dictó ejecutoria en el Recurso de Revisión 686/2022, mediante la cual confirmó la Sentencia del Juzgado Segundo Especializado y otorgó el amparo y protección a Televisa para determinados efectos (Ejecutoria).

El 12 de febrero de 2024, mismo que fue notificado al Instituto el 16 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo Especializado emitió acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, hizo del conocimiento del Instituto que, en sesión de 25 de enero de 2024, el Primer Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria cuyos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Televisa, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto reclamado precisado en el resultando primero de la presente ejecutoria, para los efectos precisados en el último considerando de la misma.

TERCERO. Se declara infundada la revisión adhesiva interpuesta por la autoridad responsable Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la parte quejosa”.

De igual manera, el Juzgado Segundo Especializado requirió a esta autoridad el cumplimiento de la Ejecutoria para los efectos siguientes: precisó que el Instituto debe dar cumplimiento a los efectos de la Ejecutoria en los siguientes términos:

“• *Haber dejado insubsistente la resolución P/IFT/181120/436, sólo por lo que se refiere a la quejosa Televisa, sociedad anónima de capital variable.*

• *Emita una nueva en la que considere: i) que la autoridad investigadora excedió el periodo de noventa días previsto en el artículo noveno transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con que contaba para realizar la investigación dentro del expediente AI/DC-002-2019 y, por consecuencia, deje sin efectos lo actuado en esa investigación; y, ii) que el artículo noveno transitorio referido, faculta para examinar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector correspondiente, no así, poder sustancial en el mercado de servicio de televisión y audio restringido.*

• *Resolver lo que en derecho corresponda de manera fundada y motivada”.*

Los efectos de la Ejecutoria fueron los siguientes:

“I. *Dejar insubsistente la resolución P/IFT/181120/436, aprobada en la XXII sesión ordinaria celebrada el dieciocho y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual resolvió sobre el Dictamen Preliminar emitido por la autoridad investigadora en el expediente AI/DC-002/2019, y en que declaró la existencia del grupo de interés económico denominado GTV, con poder sustancial en treinta y cinco mercados relevantes correspondiente a la provisión del servicio de televisión y audio restringido a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos; lo anterior, sólo por cuanto se refiere a la aquí quejosa TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

II. *Emita otra en la que considere que la autoridad investigadora excedió el periodo de noventa días previsto en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con que contaba para realizar la investigación radicada bajo el expediente número AI/DC-002-2019, por las razones citadas en la presente ejecutoria y, por consecuencia, deje sin efectos lo actuado en esa investigación y resuelva lo que en derecho corresponda; se reitera, únicamente en torno a la quejosa TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

III. *Asimismo, la responsable deberá considerar que el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, derivado de la investigación correspondiente, faculta para examinar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector correspondiente, no así, poder sustancial en el mercado de servicio de televisión y audio restringido -STAR-, porque así se desprende la literalidad de dicho numeral. Lo anterior, sólo por cuanto se refiere a la aquí quejosa TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

IV. *Posteriormente, proceda a resolver lo que en derecho corresponda de manera fundada y motivada.”*

Considerando

Primero.- Cumplimiento a la Ejecutoria.

El cabal cumplimiento a la Ejecutoria implica que el Instituto realice en esencia dos actos destacables: i) dejar insubsistente la Resolución PSM sólo por lo que se refiere a Televisa, y ii) emitir una nueva resolución en el Expediente que cumpla con los lineamientos fijados en la Ejecutoria, para resolver lo que en derecho corresponda, sólo por lo que respecta a Televisa.

1.1 Insubsistencia de la Resolución PSM.

El Pleno del Instituto, como acto previo y necesario para resolver lo que en derecho corresponda, en estricto cumplimiento a la Ejecutoria, procede dejar insubsistente la Resolución PSM y su anexo, únicamente por lo que respecta a Televisa y dar vista a la UPR para los efectos legales a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

Como segundo acto en cumplimiento a la Ejecutoria, el Pleno del Instituto procede a resolver lo que en derecho corresponde respecto a Televisa.

1.2 La Autoridad Investigadora excedió el periodo máximo de investigación.

De conformidad con las consideraciones citadas en la Ejecutoria y en estricto cumplimiento a la Ejecutoria, el Artículo Noveno Transitorio de la LFTR es la norma específica y rectora de la etapa de investigación, por lo que no podría aplicarse el artículo 96, fracción IV, de la LFCE al caso concreto. De acuerdo con la Ejecutoria, el plazo de 90 días naturales con que contaba la Autoridad Investigadora para realizar la correspondiente indagatoria transcurrió del 11 de abril al 9 de julio de 2019; sin embargo, hasta el 6 de agosto de 2019 la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación en el Expediente. En consecuencia, de acuerdo con la Ejecutoria, transcurrió en exceso el plazo de 90 días que tenía la Autoridad Investigadora para llevar a cabo la investigación de la Operación y constatar –o no– la existencia de agentes económicos con poder sustancial.

En consecuencia, y en estricto cumplimiento a la Ejecutoria, se deja sin efectos lo actuado en esa investigación y los actos verificados con posterioridad sólo respecto a Televisa, al ser fruto de un acto viciado de origen. Conforme a ello, se actualiza la figura de caducidad de la instancia exclusivamente respecto al procedimiento previsto en el Artículo Noveno Transitorio, pues el exceso en que incurrió la Autoridad Investigadora para cumplir con su obligación de concluir la investigación iniciada de oficio y emitir el Dictamen Preliminar tiene el efecto de extinguir dicha investigación.

1.3 La Autoridad Investigadora debió investigar el Mercado de Redes.

De conformidad con las consideraciones citadas en la Ejecutoria, la intención del legislador mediante el Artículo Noveno Transitorio fue la de controlar los posibles problemas que podrían suscitarse de una indebida concentración de la infraestructura utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incentivar la competencia frente al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y crear las condiciones necesarias para que todas las redes pudieran prestar todos los servicios. Por lo que no puede colegirse que el legislador se refirió a cualquier mercado en el sector de telecomunicaciones, sino al mercado de redes de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o video (Mercado de Redes), distinto del mercado de servicios, situación contraria a lo que el legislador señaló en el artículo trigésimo noveno transitorio de la LFTR.

En estricto cumplimiento a la Ejecutoria, el Artículo Noveno Transitorio facultaba al Instituto a determinar la existencia –o no– de poder sustancial en dicho mercado y, en su caso, imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia. Sin embargo, en el Dictamen Preliminar se analizó y determinó la existencia de un mercado relevante distinto al que debió ser materia de pronunciamiento, es decir, sobre el STAR, que es un mercado de servicios y no sobre el Mercado de Redes. Por lo tanto, la Autoridad Investigadora definió incorrectamente el mercado relevante en el Dictamen Preliminar, pues ésta debió ejercer sus facultades con relación al Mercado de Redes, pues así se desprende de la literalidad del Artículo Noveno Transitorio.

Segundo.- Conclusión del análisis.

De conformidad con las consideraciones contenidas en la Ejecutoria, únicamente respecto a Televisa, se concluye que:

- La Resolución PSM debe dejarse insubsistente por cuanto hace a Televisa.
- Transcurrió en exceso el plazo de 90 días naturales previsto en el Artículo Noveno Transitorio con el que contaba la Autoridad Investigadora para investigar la Operación y constatar la existencia de agentes económicos con poder sustancial. En consecuencia, lo procedente es dejar sin efectos lo actuado en la investigación iniciada de oficio por la Autoridad Investigadora y decretar la caducidad de esa instancia exclusivamente por lo que respecta al Artículo Noveno Transitorio, únicamente respecto a Televisa, dentro del Expediente.
- La Autoridad Investigadora definió incorrectamente el mercado relevante, en tanto que el Artículo Noveno Transitorio faculta para examinar la existencia de poder sustancial en el Mercado de Redes y no así en el STAR, pues así se desprende de su literalidad. En consecuencia, lo procedente es desestimar las consideraciones y conclusiones de la Autoridad Investigadora sobre la supuesta existencia de poder sustancial, sólo por lo que hace a Televisa, en 35 mercados relevantes del STAR. No se tienen elementos de convicción en el Expediente para determinar que Televisa tiene poder sustancial en el Mercado de Redes con motivo de la Operación, por lo que también procede decretar el cierre del Expediente para Televisa.

Resolución

En virtud de las consideraciones presentadas, y en estricto cumplimiento a la Ejecutoria de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, el Pleno del Instituto resolvió:

“Primero.- Se deja insubsistente la resolución número P/IFT/181120/436, emitida por esta autoridad el 18 y 20 de noviembre de 2020 dentro del expediente AI/DC-002-2019, únicamente para Televisa, S.A. de C.V. (ahora S. de R.L. de C.V.), en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo.- Se deja sin efectos lo actuado en la etapa de investigación del expediente AI/DC-002-2019, se decreta la caducidad de dicha instancia y se decreta el cierre del expediente AI/DC-002-2019, únicamente para Televisa, S.A. de C.V. (ahora S. de R.L. de C.V.), por las razones y consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica para que, en términos de la fracción X del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, realice las gestiones a efecto de: **(i)** publicar en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones la presente resolución, salvo por la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, **(ii)** publicar los datos relevantes de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y **(iii)** dar vista a la Autoridad Investigadora y a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, para los efectos conducentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que, con fundamento en los artículos 52 y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, a efecto de acreditar el **cumplimiento total** a la ejecutoria del Amparo en Revisión 686/2022, relacionado con el juicio de amparo 6/2021 de su índice”.

La Resolución en Cumplimiento fue aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de marzo de 2024 y se encuentra publicada íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- Titular de la Unidad de Competencia Económica, **Salvador Flores Santillán.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG230/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS COALICIONES “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios de registro de candidaturas	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados mediante acuerdo INE/CG625/2023
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Facultad de atracción.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas a una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- II. **Acuerdo INE/CG502/2023.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG502/2023 aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- III. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de conformidad con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- IV. **Acuerdo INE/CG526/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024.

- V. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG527/2023 aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- VI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación. La impugnación fue registrada con el número de expediente SUP-RAP-210/2023.
- VIII. **Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG553/2023 por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- IX. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, para que el Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, y fijara de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- X. **Aprobación del Acuerdo INE/CG563/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas, así como diversos criterios relacionados al periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el acuerdo INE/CG527/2023 y ordenó la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2023 por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XIII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El instrumento referido en el antecedente previo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Cázares, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XIV. **Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió la sentencia por la que se confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2023.

- XV. Acuerdos de Participación.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del INE registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacionales Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
- XVI. Convenios de Coalición** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023 por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.
- XVII. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XVIII. Aprobación de las Plataformas Electorales.** Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024, INE/CG82/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro.
- XIX. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG164/2024 por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.
- XX. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución, en relación con el 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como 232, párrafo 1, de la LGIPE, es un derecho de los PPN y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el relativo a registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, en relación con el 2° y 3° de la LGPP, el sistema de PPN en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- morena

De los procesos internos de selección de candidaturas

4. Entre el veintisiete de julio y el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el Punto Primero y Tercero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas* identificado con la clave INE/CG563/2023.
5. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los PPN en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y tercero del Acuerdo referido en la consideración 4 del presente documento.

De las Coaliciones y Acuerdos de Participación

6. Como fue referido en los antecedentes, el Consejo General de este Instituto, mediante resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 y 88 de la LGPP otorgó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el registro de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México"; así como a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, el registro de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia", para la postulación de candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
7. Asimismo, el Consejo General del INE registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
8. Las Coaliciones denominadas Fuerza y Corazón por México, Sigamos Haciendo Historia, así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por resoluciones INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, y acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024, INE/CG82/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y primero de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

De la difusión de los plazos de registros de candidaturas

9. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los criterios para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso b) del citado artículo, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

De las precandidaturas

10. Entre los días diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés y hasta el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidaturas, en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF), de conformidad con lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del RE, en relación con el Punto Octavo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023, así como derivado de la prórroga concedida a los PPN.

De los gastos de precampaña

11. El veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.

Del cumplimiento de los criterios para el registro de candidaturas

12. En cumplimiento al Punto Décimo de los Criterios, el primero de febrero del año en curso se giró oficio a cada una de las representaciones de los PPN ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días a partir de la notificación de este:

- a) *Cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas; y*
b) *Cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.*

Al respecto, los PPN dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud formulada.

13. Mediante oficio INE/UTF/DA/7893/2024 recibido con fecha veintinueve de febrero del presente año, la UTF, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG563/2023, informó a la DEPPP los nombres de las personas precandidatas que no presentaron el informe de gastos de precampaña, de lo cual se desprende que ninguna de las personas postuladas para el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos se ubica en ese supuesto.
14. En términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t) y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos ante el Consejo General del Instituto, corrió del quince al veintidós de febrero del presente año.
15. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1, 5 y 6, de la LGPP; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero del acuerdo de Criterios para el registro de candidaturas, los PPN y coaliciones, a través de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las fechas siguientes:

Partido o Coalición	Fecha
Sigamos Haciendo Historia	18 de febrero de 2024
Fuerza y Corazón por México	20 de febrero de 2024
Movimiento Ciudadano	22 de febrero de 2024

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, fueron presentadas dentro del plazo legal.

16. Las solicitudes de Movimiento Ciudadano y de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los criterios de registro de candidaturas.

Del análisis de los requisitos de elegibilidad

17. Así, con la información y documentación que se presentó con el objeto de registrar a las personas candidatas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro postuladas por Movimiento Ciudadano y por las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, este Consejo General procede al análisis de los requisitos de elegibilidad consagrados en la CPEUM, como se indica a continuación:

El artículo 82 de la Constitución señala que para ser Presidenta o Presidente se requiere de lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;*
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;*
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;*
- VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,*
- VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.*

En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVII/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

18. De la tesis antes transcrita se desprende como criterio que existen requisitos que deben ser probados por las candidaturas y los partidos políticos que los postulen y otros requisitos que en un primer momento se presumen como satisfechos pero el incumplimiento de otros deberá ser probado por quien afirme que no se satisfacen alguno de los requisitos.
19. Por lo que hace a la persona postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, la ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo**, de la revisión y análisis a la documentación que integra el expediente de la solicitud de registro, se observa que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución. Lo anterior para ser registrada como candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que:
- A) De la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que Claudia Sheinbaum Pardo es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, hija de padre y madre mexicanos;
 - B) De dicha acta de nacimiento se desprende que nació el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos por lo que al día de la elección contará con sesenta y un años cumplidos;
 - C) De la copia de la credencial para votar expedida a su favor por este Instituto, se desprende que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.
 - D) Del mismo modo, resulta evidente que **Claudia Sheinbaum Pardo** cumple con el requisito establecido en la fracción III de la CPEUM pues es del dominio público que ocupó el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
 - E) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 82 de la CPEUM.

En razón de lo anterior, se concluye que **Claudia Sheinbaum Pardo** cumple con los requisitos que la Constitución impone a la ciudadanía para ocupar la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, se advierte que cumple con el requisito de no ser titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, y haberse separado de ese encargo seis meses antes del día de la elección, toda vez que es un hecho público y notorio que la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo comunicó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, su separación definitiva del cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a partir del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

20. En cuanto a la persona postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México, la ciudadana **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, de la revisión y análisis a la documentación que integra el expediente de su solicitud de registro se observa que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución. Lo anterior para ser registrada como candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que:
- A) De la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del estado de Hidalgo, hija de padre y madre mexicanos;
 - B) De dicha acta de nacimiento se desprende que nació el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres por lo que al día de la elección contará con sesenta y un años cumplidos;
 - C) De la copia de la credencial para votar expedida a su favor por este Instituto, se desprende que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.
 - D) Del mismo modo, resulta evidente que **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** cumple con el requisito establecido en la fracción III de la CPEUM pues es del dominio público que ocupó el cargo de Senadora de la República.
 - E) No existe constancia o documento alguno que señale que la ciudadana se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 82 de la CPEUM.

En razón de lo anterior, se concluye que **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** cumple con los requisitos que la Constitución impone a la ciudadanía para ocupar la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Respecto a la persona postulada por el PPN Movimiento Ciudadano, el ciudadano **Jorge Álvarez Máynez**, de la revisión y análisis a la documentación que integra el expediente de su solicitud de registro se observa que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 82 de la Constitución. Lo anterior para ser registrado como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que:

- A) De la copia certificada del acta de nacimiento que se acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que **Jorge Álvarez Máynez** es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado de Zacatecas, hijo de padre y madre mexicanos;
- B) De dicha acta de nacimiento se desprende que nació el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco por lo que al día de la elección contará con treinta y ocho años cumplidos;
- C) De la copia de la credencial para votar expedida a su favor por este Instituto, se desprende que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.
- D) Del mismo modo, resulta evidente que **Jorge Álvarez Máynez** cumple con el requisito establecido en la fracción III de la CPEUM pues es del dominio público que ocupó el cargo de Diputado Federal.
- E) No existe constancia o documento alguno que señale que el ciudadano se ubica en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 82 de la CPEUM.

En razón de lo anterior, se concluye que **Jorge Álvarez Máynez** cumple con los requisitos que la Constitución impone a la ciudadanía, para ocupar la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el PPN Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia que postulan a las personas ciudadanas **Claudia Sheinbaum Pardo, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y Jorge Álvarez Máynez**, este Consejo General considera procedente otorgarles el registro y la constancia correspondiente, para contender como candidatas y candidato, respectivamente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales de dos mil veinticuatro.

ACUERDO

PRIMERO.- Se registra a las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro postuladas por el partido político nacional Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PERSONA CANDIDATA
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

SEGUNDO.- Expídanse las correspondientes constancias de registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG232/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Facultad de atracción.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas a una fecha única para la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- II. Resolución INE/CG439/2023.** En la misma sesión que la señalada en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- III. Acuerdo INE/CG502/2023.** El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los períodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

- IV. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- V. Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2023-2024.
- VI. Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- VIII. Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- IX. Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversos ciudadanos presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- X. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- XI. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que este Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el período de las precampañas federales, y fijara de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XII. Aprobación de la modificación al Acuerdo de precampañas INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas, así como diversos criterios relacionados al período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XIII. Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- XIV. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XVI. Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

- XVII. Acuerdos de Participación.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del INE registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
- XVIII. Convenios de Coalición** En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023 por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México, respectivamente.
- XIX. Informe métodos de selección de candidaturas.** En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, fue presentado el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sobre las acciones efectuadas por los partidos políticos nacionales, en cumplimiento al artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al artículo 268, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y los puntos primero y tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XX. Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG04/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXI. Aprobación de las Plataformas Electorales.** Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024, INE/CG82/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro.
- XXII. Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024 por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.
- XXIII. Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México.** En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1 inciso b) fracción IX de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

5. Conforme a lo establecido por el señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso b); y 85, numeral 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, numeral 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, postular y registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
6. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - morena

De los procesos internos de selección de candidaturas

7. Entre el veintisiete de julio y el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto Primero y Tercero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.*
8. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los PPN en cumplimiento al artículo 226, numeral 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y tercero del Acuerdo INE/CG563/2023 del presente documento.

De las Coaliciones y Acuerdos de Participación

9. En sesión ordinaria celebrada con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Resoluciones INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023 y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 87 y 88, de la LGPP otorgó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el registro de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México"; así como a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, el registro de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia", para la postulación de candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
10. En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacionales Humanismo Mexicano, Que Siga la Democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un Mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, numeral 1 del a LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.

11. Las Coaliciones Fuerza y Corazón por México, Sigamos Haciendo Historia, así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por resoluciones INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, y Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024, INE/CG82/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y primero de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
12. El Punto Trigésimo Segundo de los criterios de registro de candidaturas, establece que: *"En caso de existir convenio de coalición entre dos o más PPN, para solicitar el registro de candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido sí el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal."*
13. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *"el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."*

Sobre ello, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición Fuerza y Corazón por México indica en la cláusula cuarta, inciso B) de dicho convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a senadurías, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, al tenor de lo siguiente:

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
AGUASCALIENTES	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
BAJA CALIFORNIA	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
CAMPECHE	1	PRI	PRI
	2	PRI	PRI
CHIAPAS	1	PRD	PRD
	2	PRI	PRI
CHIHUAHUA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
COAHUILA	1	PRI	PRI
	2	PRI	PRI
COLIMA	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD
CIUDAD DE MÉXICO	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD
DURANGO	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
GUERRERO	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
HIDALGO	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD
JALISCO	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
MÉXICO	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
MICHOACÁN	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
MORELOS	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD
NAYARIT	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
NUEVO LEÓN	1	PRI	PRI
	2	PAN	PAN
PUEBLA	1	PRI	PRI
	2	PAN	PAN
QUERÉTARO	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
QUINTANA ROO	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
SAN LUIS POTOSÍ	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
SINALOA	1	PRI	PRI
	2	PAN	PAN
SONORA	1	PRI	PRI
	2	PAN	PAN
TABASCO	1	PRD	PRD
	2	PRI	PRI
TAMAULIPAS	1	PAN	PAN
	2	PRI	PRI
TLAXCALA	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD
VERACRUZ	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
YUCATÁN	1	PRI	PRI
	2	PAN	PAN
ZACATECAS	1	PRI	PRI
	2	PRD	PRD

Asimismo, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, indica en su cláusula séptima relacionada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de las candidaturas a senadurías, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, a saber:

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
AGUASCALIENTES	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PT	PT
	2	MORENA	MORENA
CAMPECHE	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
CHIHUAHUA	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
COAHUILA	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
COLIMA	1	PVEM	PVEM
	2	PT	PT
CIUDAD DE MÉXICO	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
DURANGO	1	PT	PT
	2	MORENA	MORENA
GUANAJUATO	1	MORENA	MORENA
	2	PVEM	PVEM
JALISCO	1	MORENA	MORENA
	2	PVEM	PVM
MÉXICO	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
MICHOACÁN	1	PT	PT
	2	MORENA	MORENA
MORELOS	1	MORENA	MORENA
	2	PVEM	PVEM
NAYARIT	1	PVEM	PVEM
	2	MORENA	MORENA
NUEVO LEÓN	1	PVEM	PVEM
	2	PT	PT
PUEBLA	1	MORENA	MORENA
	2	PT	PT
QUINTANA ROO	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA
VERACRUZ	1	MORENA	MORENA
	2	PT	PT
YUCATÁN	1	MORENA	MORENA
	2	PVEM	PVEM
ZACATECAS	1	MORENA	MORENA
	2	MORENA	MORENA

De la difusión de los plazos de registros de candidaturas

14. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los criterios para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso b) del citado artículo, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

De las precandidaturas

15. Entre los días diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés y hasta el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidaturas, en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF), de conformidad con lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del RE, en relación con el Punto Octavo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, así como derivado de la prórroga concedida a los PPN.

De los gastos de precampaña

16. El veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
17. Mediante oficio INE/UTF/DA/7893/2024 recibido con fecha veintinueve de febrero del presente año, la UTF, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG563/2023, informó a la DEPPP que ninguna persona precandidata fue sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata a algún cargo federal de elección popular.

De la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro

18. En cumplimiento al Punto Décimo de los criterios para el registro de candidaturas federales, el primero de febrero del año en curso se giró oficio a cada una de las representaciones de los PPN ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días a partir de la notificación de este:
 - a) Cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas; y
 - b) Cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se solicitaron fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.Al respecto, los PPN dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud formulada.
19. Asimismo, con fecha nueve de febrero del presente año, se giró oficio a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para comunicarles la información aportada por los PPN, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como la manifestación de que sus candidaturas cuyo registro se solicitó fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

De las solicitudes de registro

20. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Senadurías ante el Consejo General del Instituto, corrió del quince al veintidós de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t), 68, párrafo 1, inciso a) y h) y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; en el caso de los partidos políticos que optaron por registrar de manera supletoria ante este Consejo General, de manera supletoria, sus candidaturas por el principio de mayoría relativa, el plazo venció el día diecinueve del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del mencionado artículo 237.
21. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1 y 5, de la LGPP; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a) y h), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero del Acuerdo de criterios para el registro de candidaturas, los PPN y coaliciones, a través de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las fechas siguientes:

Partido o Coalición	Mayoría relativa	Representación Proporcional
Partido Acción Nacional	18 de febrero	18 de febrero
Partido Revolucionario Institucional	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
Partido de la Revolución Democrática	17, 18 y 19 de febrero	17 y 22 de febrero
Partido del Trabajo	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
Partido Verde Ecologista de México	16 y 19 de febrero	22 de febrero
Movimiento Ciudadano	17, 18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
Morena	19 de febrero	22 de febrero
Fuerza y Corazón por México	17, 18 y 19 de febrero	No aplica
Sigamos Haciendo Historia	17, 18 y 19 de febrero	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro fueron presentadas dentro del plazo legal.

22. Los PPN y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas, las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección del INE.
23. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el punto tercero de los criterios aplicables, las solicitudes de registro de candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
 - c) Género;
 - d) Lugar y fecha de nacimiento;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postule;
 - i) Manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.

En caso de ser candidaturas postuladas por coalición:

- j) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- k) Indicación del grupo parlamentario o PPN en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Adicionalmente, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- l) Declaración de aceptación de la candidatura;
- m) Copia legible del acta de nacimiento;
- n) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- o) Constancia de residencia, en su caso;
- p) El formulario de registro en el SIRCF previsto en el Anexo 10.1 del RE, así como, en su caso, el informe de capacidad económica, los cuales se encontrarán disponibles en formato *pdf* editable en el centro de ayuda del SIRC;
- q) Las personas candidatas que busquen reelegirse deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la CPEUM en materia de reelección.

- r) En caso de reelección, y en el supuesto de que la persona sea postulada por un partido o coalición distinto al que fue postulada en la elección anterior, deberá presentar la carta de renuncia a la militancia que acredite haber perdido esa calidad antes de la mitad de su mandato.
 - s) En su caso, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual deberá ser presentado a más tardar el 2 de junio de 2024, a fin de que la autoridad competente pueda determinar el cumplimiento del requisito de elegibilidad.
 - t) En su caso, escrito de autoadscripción o constancias que acrediten la pertenencia al grupo en situación de discriminación conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
24. Las solicitudes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena; de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la LGIPE.

Requisitos de elegibilidad.

25. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a la ciudadanía cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter **positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter **negativo** para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante **LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter***

positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una o un ciudadano pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la o el ciudadano pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del TEPJF que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, a efecto de dotar de razonabilidad y objetividad al sistema representativo y democrático de gobierno, las disposiciones legislativas no deben establecer restricciones excesivas o gravosas en cuanto a los requisitos para acceder a un cargo público, en tanto que el establecimiento de condiciones o exigencias de esa índole, pueden afectar de manera relevante al derecho fundamental a ser votado, en contravención a lo dispuesto en los artículos primero, 35, fracción II, 40 y 133 de la CPEUM, en correlación con lo previsto en el 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En efecto, tratándose de la restricción al ejercicio de los Derechos Humanos, dentro de los que se encuentran los derechos político-electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución.¹

En este punto, cobra relevancia lo sostenido por el TEPJF, referente a que los derechos fundamentales de carácter político-electoral, como lo es el derecho a ser votado, deben interpretarse de forma amplia y no restrictiva.

Sobre este aspecto, el Tribunal ha señalado que:

*“Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, **ser votado**, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que*

¹ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados”.²

Lo anterior, es coincidente con lo dispuesto en la tesis P.LXIX/2011, emitida por la SCJN al resolver el expediente varios 912/2010, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que, ante el reconocimiento de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral a ser votado, debe favorecerse en todo tiempo su protección más amplia. Lo anterior, en el entendido de que, cuando en la Constitución se establece una restricción expresa al ejercicio de ese derecho, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Por esta razón, previo al registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos o coaliciones, o por las y los ciudadanos que hayan solicitado su registro de manera independiente, este Instituto debe verificar que cada uno de las y los aspirantes a candidaturas cumplan con los *requisitos de elegibilidad* para el cargo al que pretenden ser postulados, toda vez que únicamente de ese modo se garantiza que las y los ciudadanos que eventualmente resulten electos, se encuentren en aptitud para desempeñar el cargo, al cubrir todos los supuestos constitucionales y legales que le son exigidos.

Los requisitos de elegibilidad que se deben verificar de forma previa al registro de candidaturas son, como ya se ha dicho, de carácter general y exigibles a toda persona postulada para ocupar un cargo de elección popular, con independencia del partido político o coalición que la postule, o que de manera personal lo hagan las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente. Dichos requisitos previstos en la propia CPEUM y la LGIPE, son cuestiones de orden público respecto a la idoneidad de cada persona para obtener su registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, a ocuparlo. De este modo, la verificación previa de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, salvaguarda los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral.

² Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2002, de rubro: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

³ Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2015, emitida por la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Lo anterior cobra relevancia en el presente apartado, porque si bien las y los candidatos a un cargo de elección popular han presentado su documentación comprobatoria para acreditar los requisitos de carácter positivo y negativo, es un hecho público y notorio que existen personas que han sido postuladas por partidos políticos y que, por su trayectoria personal o profesional, de alguna forma, existe duda, respecto de la acreditación de éstos.

En consecuencia, a continuación, de manera particular y sólo respecto de las personas que se precisan a continuación, este Consejo General procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, precisando que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la Constitución y en la ley, siempre que no resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; esto acorde al principio pro persona consagrado en el artículo primero de nuestra Carta fundamental, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto que, se debe privilegiar siempre cualquier interpretación a favor de la potenciación de los derechos de las y los ciudadanos de este país.

Lo anterior, en apego a la Jurisprudencia 11/97 emitida por la Sala Superior del TEPJF, aprobada en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 1997, de rubro ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN, que dispone que el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, como es el caso concreto, cuando se lleva a cabo el registro de las y los candidatos ante esta autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de las y los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que las y los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

26. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición, lo anterior conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen:

***“DÉCIMO QUINTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.*

***DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición.”*

27. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.

28. Es así como, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	1	25	1	25	2	25
Mujer	3	75	3	75	6	75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PRI						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PRD						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PT						
Hombre	12	54.54	12	54.54	24	54.54
Mujer	10*	45.46	10*	45.46	20	45.46
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	22*	100	22*	100	44	100
* 2 fórmulas de mujeres indígenas no han resultado procedentes.						
PVEM						
Hombre	10	41.67	8	33.33	18	37.5
Mujer	14	58.33	16	66.67	30	62.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	28	45.16	17	27.42	45	36.29
Mujer	34	54.84	45	72.58	79	63.71
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	62*	100	62*	100	124.00	100
* 2 fórmulas de mujeres indígenas no han resultado procedentes.						
MORENA						
Hombre	12	50	9	37.5	21	43.75
Mujer	12	50	15	62.5	27	56.25
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRI						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRD						
Hombre	6	54.55	6	54.55	12	54.55
Mujer	5*	45.45	5*	45.45	10	45.45
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	11*	100	11*	100	22	100
* 1 fórmula de mujeres migrantes no ha resultado procedente						
PT						
Hombre	15	46.39	9	29.03	24	38.70
Mujer	16	51.61	22	70.97	38	61.30
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	31	100	31	100	62	100
* 1 fórmula de hombres migrantes no ha resultado procedente						

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PVEM						
Hombre	8	50	8	50	16	50
Mujer	8	50	8	50	16	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	16	100	16	100	32	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	15	51.72	14	50	29	50
Mujer	14*	48.27	15	50	29	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	29	100	29	100	58	100
* Excede el número de registros simultáneos, por lo que al subsanar debe observarla						
MORENA						
Hombre	10	52.63	6	31.58	16	42.11
Mujer	9*	47.37	13	68.42	22	57.89
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	19*	100	19	100	40	100
* 1 fórmula de mujeres indígenas no ha resultado procedente						

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

29. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
30. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
- La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.
31. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los partidos políticos y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.
32. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se verificó conforme a lo siguiente:

Número de listas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa

LISTAS ENCABEZADAS POR:			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUJER	HOMBRE	TOTAL
PAN	1	1	2
PRI	2	0	2
PRD	2	0	2

LISTAS ENCABEZADAS POR:			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUJER	HOMBRE	TOTAL
PT	4*	6	10*
PVEM	6	6	12
MOVIMIENTO CIUDADANO	15	16	31**
MORENA	10	2	12
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	16	14	30
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	10	10	20

* No se han registrado las fórmulas 1 de Chiapas y 2 de Hidalgo

**No se ha registrado la fórmula 1 de la lista correspondiente a Oaxaca.

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

33. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.”

34. Por tal razón, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraron conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas federales, siendo el caso que todos los partidos políticos cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

35. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan:

3. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar las posibilidades reales de participación, evitando que en las entidades o Distritos, según la elección de que se trate, en que hayan obtenido la votación más baja exista un sesgo evidente en contra de un género.

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

(...)

I. Para la elección de senadurías:

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en las que se presentó una candidatura, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada una de ellas hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta. Para tales efectos, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.

- c) *Se revisará la totalidad de las entidades de cada bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.*
- d) *El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:*

Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, o la parte proporcional que corresponda, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

III. En el supuesto de coaliciones, para determinar las entidades o Distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:

- a. *En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b. *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual.*
- c. *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Federal anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.*

36. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo de cada PPN se estará a lo establecido en el artículo 282, párrafo 4, fracción II del RE y de conformidad con la tabla de votaciones que se presenta como ANEXO DOS del presente Acuerdo. Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad; sin embargo, deberán registrarse candidaturas de mujeres conforme a lo siguiente:

- a) *Hasta el 50% en el 2% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- b) *Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
- c) *Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;*
- d) *Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.*

VIGÉSIMO OCTAVO. En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) *En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*
- c) *De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el PEF anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual."*

Debido a ello, esta autoridad verificó que la distribución se realizara con base en los criterios antes señalados, así como que se cumpliera con criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Es conveniente determinar con claridad la metodología que esta autoridad utilizó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades en las que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, por tanto, se debe precisar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el proceso electoral que nos ocupa, a partir de las coaliciones conformadas por los PPN.

En el caso de los partidos políticos que integran las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, es pertinente precisar que si bien algunos de ellos participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, dichas coaliciones no fueron integradas por los mismos partidos políticos que actualmente conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo la división en tres bloques, dejando el número de entidades remanente en el bloque que corresponde a las de menor votación.

a) El primer bloque, de entidades con “votación más baja”, se analizó de la forma siguiente:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de las entidades de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Cabe mencionar que, para tales efectos, se consideró únicamente a la fórmula que encabeza la lista.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente las últimas entidades de este bloque, es decir, las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El resultado de dicho análisis se muestra en las tablas siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	1	0
Total	2	1	1
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	2	0	2
Porcentaje	100 %	0 %	100 %

PARTIDO DEL TRABAJO (11 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	1	1
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	3	2	1*
Total	11	6	5
Porcentaje	100 %	54.55%	45.45 %

* Más adelante se explica por qué no procede el registro de la fórmula 1 del estado de Chiapas integrada por mujeres indígenas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	2	0
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	1	3
Total	12	6	6
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

MOVIMIENTO CIUDADANO (31 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	5	2	3
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	31*	16	15*
Porcentaje	100 %	51.61 %	48.39 %

*Más adelante se precisa el motivo por el cual no se registra la fórmula 1 de la lista correspondiente a Oaxaca.

En el bloque de mayores, se identifica que Movimiento Ciudadano registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de “más bajo” se identifica que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando deberían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requiere al mencionado partido político para que dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de mayores, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres, así como rectifique lo correspondiente al bloque “Más bajo”.

MORENA (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	0	2
Menores	2	0	2
Intermedios	4	0	4
Mayores	4	2	2
Total	12	2	10
Porcentaje	100 %	16.67 %	83.33 %

Cabe mencionar que, si bien morena está postulando a un mayor número de mujeres que de hombres en los bloques de votación más baja, esta autoridad considera necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP, el cual dispone que: *“en ningún caso se admitirán criterios que ocasionen que alguno de los géneros sea postulado exclusivamente en los distritos de votación más baja”*, pues en este caso en particular, dicho partido político presentó para su registro 10 de sus 12 listas encabezadas por mujeres, lo que implica que **no las está postulando exclusivamente** en las entidades con votación más baja y garantiza una mayor posibilidad de triunfo para este género, independientemente del bloque en que éstas hayan sido postuladas.

Lo anterior, aunado a que, en el supuesto de que, como resultado de la votación, se alcanzare, al menos, la primera minoría, las personas postuladas en esas posiciones lograrían un escaño en el Senado de la República, por lo que de realizar una interpretación estricta de lo establecido en las disposiciones citadas de la LGPP en relación con el RE, y exigir al partido político la sustitución de mujeres por fórmulas de hombres, se estaría adoptando un criterio restrictivo en perjuicio de ellas y contrario al fin que pretende alcanzarse, el cual es lograr la mayor representación política del género históricamente discriminado. En consecuencia, desde una interpretación sistemática, progresiva y con perspectiva de género, este Consejo General considera válida la postulación de un mayor número de mujeres en los bloques de votación más bajos, puesto que ello no ha impedido que el partido político cumpla con las postulaciones de mujeres que debía realizar en el resto de los bloques.

Lo aquí argumentado tiene sustento, además, en lo determinado por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, en la cual señaló que: “(...) si en los distritos de baja votación también se ve favorecido el género femenino, esto más que un perjuicio se refleja en un beneficio, al contar con una oportunidad más para acceder a un cargo de elección popular y, en su caso, formar parte del Congreso de la Unión...”.

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (30 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	4	1	3
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	4	6
Total	30	14	16
Porcentaje	100 %	46.67 %	53.33 %

Se observa que la coalición está postulando a un mayor número de mujeres que de hombres en los bloques de votación de menores y mayores; al respecto, esta autoridad considera necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP, el cual dispone que: *“...en ningún caso se admitirán criterios que ocasionen que alguno de los géneros sea postulado exclusivamente en los distritos de votación más baja”*, pues en el caso concreto, dicha coalición presentó para su registro 16 de sus 30 listas encabezadas por mujeres, dado que postula a un mayor número de mujeres en los bloques referidos, garantiza una mayor posibilidad de triunfo para este género.

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	3	1
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	20	10	10
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

En el bloque de "Menores", se identifica que la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" registró 3 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 1 fórmula por mujeres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requiere a la mencionada coalición para que dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de "Menores", a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres.

37. De conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Noveno de los criterios de registro de candidaturas, para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones deben postular, como acción afirmativa indígena al menos 4 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en alguna de las entidades siguientes: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán:

En cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, en el caso de las senadurías por el principio de representación proporcional los PPN debieron presentar 1 fórmula de candidaturas a senadurías integradas por personas que se autoadscriben como indígenas dentro de los primeros 15 lugares de la lista.

En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que todos los partidos políticos y coaliciones dieran cumplimiento a la acción afirmativa indígena, siendo el caso que los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro conforme a lo que se indica en las tablas que se presentan a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Fuerza y Corazón por México	1	2
Fórmulas registradas por el PAN	0	2
Representación Proporcional		
PAN	0	1
Total	1	5

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Fuerza y Corazón por México	1	2
Fórmulas registradas por el PRI	1	1
Representación Proporcional		
PRI	1	0
Total	3	3

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Fuerza y Corazón por México	1	2
Fórmulas registradas por el PRD	1	1
Representación Proporcional		
PRD	1	2
Total	3	5

PARTIDO DEL TRABAJO

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia	0	2
Fórmulas registradas por el PT	0	2*
Representación Proporcional		
PT	0	1
Total	0	5

* Si bien el Partido del Trabajo postuló de manera individual 2 fórmulas de mujeres indígenas, éstas aún no han resultado procedentes por los motivos que más adelante se precisan.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia	0	2
Fórmulas registradas por el PVEM	1	1
Representación Proporcional		
PVEM	1	0
Total	2	3

MOVIMIENTO CIUDADANO

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por Movimiento Ciudadano	0	4
Representación Proporcional		
Movimiento Ciudadano	0	1
Total	0	5

MORENA

Mayoría relativa	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia	0	2
Fórmulas registradas por morena	1	1
Representación Proporcional		
morena	0	1
Total	1	4*

* Si bien morena postuló por el principio de representación proporcional una fórmula de mujeres indígenas, ésta aún no ha resultado procedentes por los motivos que más adelante se precisan.

38. Para acreditar el requisito de la adscripción calificada indígena establecido en el artículo 2° de la Constitución fue necesario que los PPN o coaliciones presentaran la carta de autoadscripción y las constancias de adscripción indígena que acreditan la existencia del vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad, expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria de conformidad con el orden de prelación señalado en los Lineamientos aplicables, mismas que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad.

Del análisis de la documentación adjunta a las solicitudes de registro mencionadas en los cuadros anteriores se obtiene que resultaron procedentes conforme al anexo uno del presente Acuerdo, con excepción de lo siguiente:

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Rosa Elba Ramos Espinosa	Chiapas Formula 01	Propietario	1. Se autoadscribde a la comunidad de Los Altos de Chiapas 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Tzotzil y el Tzeltal como lengua materna.	1. Expedida por la organización de pueblos evangélicos de los altos de Chiapas, A. C. 2. Señala que la persona candidata es una persona indígena, que pertenece a la comunidad de San Cristóbal de las Casas Chiapas, que su lengua materna es Tzotzil y Tzeltal, que participa en sus tradiciones usos y costumbres y que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena participando de manera activa en trabajos comunitarios como la educación, y en fiestas patronales, así como en las mejoras de las instituciones de esta localidad.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tonalá, Chiapas. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 6. De acuerdo con el acta de asamblea emitida por el presidente de la Asociación Civil "Organización de los pueblos evangélicos de los Altos de Chiapas" la reconocen como miembro de su organización. No obstante, la constancia no es emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ni se acredita que no exista alguna de dichas autoridades facultada para emitirla aunado a que ni su residencia ni su origen se relacionan con la comunidad a la que dicen pertenece.	No cumple

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Zuleyca Morales López	Chiapas Formula 01	Suplente	1. Se autoadscribe a la comunidad de los altos de Chiapas 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Tzotzil y el Tzeltal como lengua materna.	1. Expedida por la organización de pueblos evangélicos de los altos de Chiapas, A. C. 2. Señala que la persona candidata es una persona indígena, que pertenece a la comunidad de San Cristóbal de las Casas Chiapas, que su lengua materna es Tzotzil que sus padres son del municipio de Tuxtla Gutiérrez, que participa en sus tradiciones y costumbres propias de la organización y que sus familiares forman parte de la misma desde 2019.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Motozintla, Chiapas. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5. De acuerdo con el acta de asamblea emitida por el presidente de La Asociación Civil "Organización de los pueblos evangélicos" la reconocen como miembro de su organización. No obstante, la constancia no es emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ni se acredita que no exista alguna de dichas autoridades facultada para emitirla aunado a que ni su residencia ni su origen se relacionan con la comunidad a la que dicen pertenece	No cumple
Karen Daniela Chávez Martínez	Hidalgo Formula 02	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Nahua, de la comunidad de Huejutla de reyes, Hidalgo. 3. Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad y hablar lengua materna Náhuatl. 4. El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5. Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integran su distrito.	1. Constancia emitida por la organización "En el suelo de mi raza y con mi sangre construir la patria MIO, A. C." 2. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma. 3. Señala que la candidata es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Nahua del municipio Huejutla de Reyes Estado de Hidalgo. Habla la lengua Náhuatl, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 3. Presenta un acta de asamblea el día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la candidata; sin embargo es de la misma organización	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes Hidalgo 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. Sin embargo, no cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.	No cumple

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Adriana Cantera Cantera	Hidalgo Formula 02	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Otomí, de la comunidad Zimapán, Hidalgo. 3 Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad, así como hablar lengua materna Otomí. 4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integramos su distrito.	1. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma, manifestando que es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Otomí del municipio Zimapán, Hidalgo, que habla la lengua Otomí, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 3. Presenta un acta de asamblea del día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la S. Adriana Cantera Cantera; sin embargo, es de la misma organización.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zimapán, Hidalgo. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba. No cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.	No cumple

En virtud de lo anterior, se requiere al Partido del Trabajo para que, en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Elvira Méndez Bautista	14	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Manifiesta ser una persona indígena que pertenece a Cheranatzicuri. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Purepecha. 4. Pertenecer a la comunidad desde hace 43 años. 5. Que la comunidad a la que pertenece se localiza en Paracho, Michoacán. 6. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son: es nativa y cooperante activa, y líder comunitaria 5. Mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad es participando activamente como líder comunitaria	1. No presenta documento que acredite la acción afirmativa ni el vínculo indígena.	1. No acredita el elemento del documento emitido por una autoridad indígena.	No

En virtud de lo anterior, se requiere a morena para que, en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, perfeccione la solicitud de registro por lo que hace a la candidatura suplente de la fórmula 14 de la lista nacional de senadurías por el principio de representación proporcional o bien sustituya la candidatura de tal suerte que se observe lo establecido en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023, apercibido de que, en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

Cabe mencionar que, en el caso de Movimiento Ciudadano, presentó dos solicitudes adicionales de registro de fórmulas para acreditar la acción afirmativa indígena; sin embargo, no resultaron procedentes debido a lo siguiente:

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Coyolxauhqui Soria Morales	Guerrero Fórmula 02	Propietaria	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Es una persona indígena que pertenece al pueblo indígena Náhuatl. 3. Nativa de Tecpán	1. Emitida por la secretaria general de gobierno de Tecpán de Galeana. 2. Emitida por el comisario municipal constitucional de Xalatzala, Tlapa de Comonfort, Guerrero	1. Constancia no aporta al menos tres de los elementos necesarios que acrediten el vínculo con la comunidad. 2. Constancia emitida por autoridad distinta de un municipio diferente.	No
Rosalva Mendoza Basurto	Guerrero Fórmula 02	Suplente	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Es una persona que pertenece al pueblo indígena Na'savi (Mixteco). 3. Nativa de Tlapa de Comonfort. 4. Manifiesta ser hablante de la lengua Tu'unSavi	1. Emitida por el delegado Municipal y autoridad de la colonia Mirasol, Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la cual hace constar que "(...) la ciudadana el hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco) de origen indígena Nuu Savi hija de personad descendientes de la comunidad nacida en la comunidad de la colonia Guadalupe Metlatónac, Guerrero y vive y conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas, ha participado como traductora y gestora de la comunidad, también ha recorrido parte de la región apoyando en la iluminaciones con energía solar a aquellas casas alejadas de los centros poblacionales, además a contribuido en distintas campañas de apoyos a los niños indígenas (...)"	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlapa de Comonfort, Guerrero. 2. Conforme al acta de nacimiento es nativa de la colonia Guadalupe, Metlatónac, Guerrero. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Se presume que es hablante de la lengua Tu'un Savi (Mixteco).	No
Florencia Carolina Aparicio Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Propietario	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Pertenecer a la comunidad de Santa Cruz Itundugía.	1. Emitida por el Comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Itundugía, Oaxaca, en la cual hace constar que "(...) la ciudadana es originaria de esta comunidad, asimismo ha contribuido en trabajos y gestión social para mejorar las condiciones de vida de esta población y es descendiente de personas originarias de la comunidad (...)" 2. Emitida por el Agente de Policía del centro de Santa Cruz Itundugía, en la que se hace constar que la ciudadana es originaria y vecina de este municipio y que es descendiente de personas originarias de esta comunidad (...)"	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en San Pedro Pochutla, Oaxaca. 2. Conforme al acta de nacimiento es nativa de Santa Cruz Itundugía. 3. Según lo manifestado en la constancia es descendiente de personas indígenas de la comunidad	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y fórmula	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Mayte Aranzha Pérez Sánchez	Oaxaca Fórmula 01	Suplente	1. No reúne todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Es una persona que pertenece al pueblo Santo Domingo Zanatepec.	1. Emitida por la presidenta municipal constitucional de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.	1. No reúne los elementos, ya que, de acuerdo con la constancia, vive en Santo Domingo, sin embargo, nació en Oaxaca de Juárez, y su CPV señala que tiene su domicilio en Santa Lucía del camino.	No

En virtud de lo anterior, se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, perfeccione las solicitudes de registro mencionadas en el cuadro anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo se procederá al registro de las fórmulas correspondientes a las entidades de Guerrero, fórmula segunda y Oaxaca, fórmula primera sin considerarlas integradas por personas indígenas toda vez que no se cumple con lo establecido en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el Acuerdo INE/CG625/2023.

De las acciones afirmativas

39. El punto Vigésimo del Acuerdo de criterios de candidaturas federales establece que los PPN y coaliciones deberán postular **una fórmula de personas afromexicanas** por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas.
40. El punto Vigésimo Primero del Acuerdo de criterios de candidaturas federales señala que los PPN y las coaliciones deben postular 1 fórmula de candidatura por el principio de representación proporcional integrada por **personas con discapacidad**, dentro de los 15 primeros lugares de la lista.
41. Asimismo, el punto Vigésimo Segundo del Acuerdo de criterios de candidaturas federales antes referido, establece que dentro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa los PPN y coaliciones deben postular 1 fórmula integrada por **personas de la diversidad sexual** en cualquiera de las entidades federativas.
42. El punto Vigésimo Tercero del Acuerdo de criterios aplicables para el registro de candidaturas federales establece que los PPN deben registrar 1 fórmula de **personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero** por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros 15 lugares de la lista.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas conforme al anexo dos del presente Acuerdo. Del análisis de las solicitudes presentadas se tiene lo siguiente:

- a) El Partido de la Revolución Democrática si bien presentó una fórmula de personas candidatas por el principio de representación proporcional integrada por personas mexicanas migrantes, ésta no resultó procedente por el motivo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Georgina Mora Cuevas	06	Propietaria	1. Identificación como residente permanente de los Estados Unidos de América desde el año 2015.	1. Documento emitido el día 24 de febrero de 2024 por la Red Internacional de Hispanohablantes- USA, en el que consta que es miembro de la misma y que cuenta con el Aval de la Asociación Internacional de Fuerza de Vinculación Liberal.	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2015. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA.	Si

Verónica Martínez	06	Suplente	1. Licencia de conducir expedida en el año 2020, en Chicago, Illinois.	1. Documento emitido el día 24 de febrero de 2024 por la Red Internacional de Hispanohablantes- USA, en el que consta que es miembro de la misma y que cuenta con el Aval de la Asociación Internacional de Fuerza de Vinculación Liberal.	1. Nació en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América. 2. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el 13 de noviembre de 2020. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante al ser miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes- USA. 3. No cuenta con credencial para votar por lo que no acredita el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE. 4. No acredita haber residido en México y haber migrado a Estados Unidos de América, por lo que se presume que siempre haya residido en dicho país.	No

- b) El Partido del Trabajo si bien presentó para su registro una fórmula de personas candidatas a senaduría por el principio de representación proporcional integrada por personas mexicanas migrantes, esta no resultó procedente por el motivo siguiente:

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrantes						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Juan Pablo Tapia Cano	07	Propietario	1. Contiene parcialmente los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Proporciona identificación para Votar desde el extranjero, 3. Contiene documentación en ingles sin que acompañe traducción 4. Contiene fotografías, de personas pertenecientes a la Organización de Tlaxcaltecas U.S.A	1. No presenta documento que acredite fehacientemente el vínculo con la comunidad migrante	1. Reside en Estados Unidos de América.	No
Bertha Miguel Pastor	07	Suplente	1. Credencial para votar desde el extranjero, con domicilio en los Estados Unidos de América expedida en el año 2016.	1. Documento expedido por el Consulado de Los Ángeles, California el 07 de diciembre de 2018. "presente reconocimiento a Bertha Pastel Pastor, por concluir satisfactoriamente el primer curso intensivo de preparación en cuidado de niños impartido en colaboración con el Colegio del Estado de los Ángeles, del 29 de octubre al 04 de diciembre 2018" 2. Documento, certificado escrito en inglés, sin que se acompañe su traducción.	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el 11 de diciembre de 2021. Sin embargo, no acredita fehacientemente el vínculo con la comunidad migrante.	No

- c) El Partido Verde Ecologista de México omitió presentar para su registro una fórmula de personas candidatas por el principio de mayoría relativa integrada por **personas afromexicanas**.

En virtud de lo anterior se les requiere a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo exhiban ante la DEPPP las solicitudes de registro de las fórmulas de personas correspondientes a las acciones afirmativas mencionadas, perfeccionen las constancias remitidas o bien sustituyan las candidaturas conforme a lo señalado en los cuadros anteriores, dando cumplimiento invariablemente a lo establecido en los Criterios Aplicables. Lo anterior, apercibidos de que, en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

43. El artículo 238, párrafo 5, de la LGIPE señala que *“la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.”*

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 21 listas integradas con las dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional.

De la elección consecutiva

44. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, a la letra señalan:

“(...)”

Artículo 6. *Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.*

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. *La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

Artículo 8. *En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.*

Artículo 9. *Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido*

político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 10. *Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

Artículo 11. *La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Artículo 12. *Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM. (...).*

Es el caso que se recibieron 475 cartas de intención de personas legisladoras que pretenden la elección consecutiva tanto de diputaciones como de senadurías, por lo que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

45. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

46. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidato (a) o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto. No obstante, en fecha veintisiete de febrero del presente año, ante la Junta Distrital 06 del estado de Baja California se presentaron las renunciaciones de las personas candidatas a senadurías por la primera fórmula de la lista postulada por el **Partido Verde Ecologista de México** presentada para su registro ante el Consejo Local respectivo. En ese sentido, dado que el partido mencionado presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y que el acto señalado no es imputable al mismo, a fin de no dejarle en estado de indefensión y garantizar su derecho de postulación, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, **se le otorgan al partido diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida, la cual deberá corresponder con el mismo género inicialmente presentado.**

47. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

48. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que el partido político **Movimiento Ciudadano** excedió el número de seis candidaturas simultáneas permitido por la Ley, motivo por el cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 239, párrafo 6 de la LGIPE, en este acto se solicita a la representación de dicho partido ante el Consejo General que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del presente, informe a esta autoridad electoral las candidaturas o las fórmulas que deben excluirse de su lista**, apercibido de que, en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a suprimir de la lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la Ley iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de la lista, una después de otra en su orden hasta ajustar el número antes referido.

49. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

Nombre Completo	Sujeto Obligado	Tipo de Candidatura	Cargo	Número de Lista	Lugar de registro
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	II
HERNANDEZ MORALES REBECA	PT	SENADURÍA FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	NACIONAL

Derivado de lo anterior, se requiere al Partido del Trabajo para que dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

50. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

51. De acuerdo con lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la LGIPE, en relación con el Punto Trigésimo Octavo del Acuerdo por el que se establecieron los criterios de registro de candidaturas a federales, se instruyó a los Consejos Locales para que la sesión de registro de las candidaturas se llevara a cabo el día veintinueve de febrero del presente año. Toda vez que los Partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Locales, éstos sesionaron para registrar candidatos a senadurías por el principio de mayoría relativa. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, solicitó el registro de candidaturas ante las Juntas Locales de Baja California y Sinaloa y en el caso de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local de Oaxaca.
52. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
53. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como las presentadas por las Coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan en el anexo tres del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas y electos, las personas candidatas de las coaliciones son los referidos en la consideración 13 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, y de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con excepción de los registros otorgados por los Consejos Locales.

CUARTO. - Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que se detallan en el anexo cuatro del presente Acuerdo.

SEXTO. - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.

SÉPTIMO.- Se requiere a los partidos políticos para que en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo rectifiquen las solicitudes de registro referidas en las consideraciones del presente instrumento.

OCTAVO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

NOVENO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la parte considerativa y la consecuencia jurídica de los puntos de acuerdo relacionados con el registro de la segunda fórmula de mayoría relativa de la senaduría para el estado de Querétaro del Partido Político Morena, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular el requerimiento respecto a la clasificación de los bloques de competitividad en materia de género y el porcentaje por el cual se debe cumplir, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 06:15 horas del viernes 1 de marzo del mismo año.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-especial-del-consejo-general-29-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGesp202402_29_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG233/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas federales aprobados mediante acuerdo INE/CG625/2023
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFPED	Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación.
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
Lineamientos	Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postules en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
RE	Reglamento de Elecciones
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SIRCF	Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG830/2022.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG830/2022 por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emitieron los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, publicado en el DOF el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
- II. **Impugnación del Acuerdo INE/CG830/2022.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, inconformes con el Acuerdo y los Lineamientos referidos en el Antecedente IV, diversas personas ciudadanas promovieron medio de impugnación, el cual quedó radicado bajo el expediente SUP-JDC-56/2023.
- III. **SUP-JDC-56/2023.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, en la cual determinó infundados e inoperantes los argumentos de los actores; no obstante, mandató una adecuación del Acuerdo INE/CG830/2022, así como de los Lineamientos aprobados.
- IV. **Facultad de atracción.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas a una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- V. **Acuerdo INE/CG502/2023.** El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- VI. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3, de la LGIPE.
- VII. **Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024.
- VIII. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- IX. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el partido político nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- X. **Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XI. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversos ciudadanos presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- XII. **Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

- XIII. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que el Consejo General emitiera una determinación, en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, y fijara de nueva cuenta la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XIV. Aprobación de la modificación al Acuerdo de Precampañas INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas, así como diversos criterios relacionados al período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XV. Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados.** El trece de octubre de dos mil veintitrés la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XVII. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG641/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, este máximo órgano de dirección aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-56/2023, se modifican los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.*
- XX. Convenios de Coalición y aprobación de las Plataformas Electorales de las coaliciones.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el registro de los convenios y las plataformas electorales para el PEF 2023-2024 de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México, mediante resoluciones identificadas con la clave INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, respectivamente.
- XXI. Modificación del convenio de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.** El once de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó la modificación al convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para la postulación de doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones, mediante resolución identificada como INE/CG04/2024.
- XXII. Aprobación de las Plataformas Electorales de los PPN.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó las Resoluciones y los Acuerdos relativos a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por los PPN y coaliciones para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales durante el PEF 2023-2024, identificadas como INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024 INE/CG81/2024 e INE/CG82/2024.
- XXIII. Modificación del convenio de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia” para la postulación de doscientas sesenta fórmulas de candidaturas a diputaciones, mediante resolución identificada como INE/CG164/2024.

- XXIV. Modificación del convenio de la coalición “Fuerza y Corazón por México”.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial denominada “Fuerza y Corazón por México” para la postulación de doscientas noventa y cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, mediante resolución identificada como INE/CG165/2024.
- XXV. Oficios presentados por el Representante Propietario de Morena.** Los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro se recibieron en el Instituto, los oficios REP-MORENAINE-175/2023 [sic], REP-MORENAINE-192/2024, REP-MORENAINE-193/2024 y REP-MORENAINE-194/2024, por medio de los cuales el Diputado Sergio C. Gutiérrez Luna solicitó que sea negado el registro como candidato a diputado federal al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
- XXVI. Solicitud del representante de morena ante el Consejo Distrital 03 de Michoacán.** Mediante oficio INE/JDE/03/VS/0129/2024, del 28 de febrero de 2024, el Maestro Javier Estrada Chávez, Vocal Secretario de la Junta Distrital ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán remitió vía correo electrónico la queja presentada por el representante de morena ante el Consejo Distrital señalado en relación con el ciudadano Silvano Aureoles Conejo. Lo anterior, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo de fecha 28 de febrero del año en curso emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva, por el que se desechó dicha queja.
- XXVII. Solicitud del representante del Partido Acción Nacional.** Mediante oficio RPAN-0225/2024, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, remite información aclaratoria respecto a la candidatura del Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género, así mismo debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento de del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.
2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, párrafo 1 inciso b) fracción IX de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

5. Conforme a lo establecido por el señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; en relación con los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y de las Coaliciones formadas por ellos, postular y registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

6. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:
- Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Morena

De los procesos internos de selección de candidaturas

7. Entre el veintisiete de julio y el dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el Punto Primero y Tercero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.*
8. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los PPN en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y tercero del Acuerdo INE/CG563/2023.

De las Coaliciones y Acuerdos de Participación

9. En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del INE registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 del a LGPP; dichas resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.
10. En sesión ordinaria celebrada con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante resoluciones INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 y 88, de la LGPP otorgó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el registro de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México"; así como a los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, el registro de la coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia", para la postulación de candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa. No obstante, tal y como quedó asentado en los antecedentes, dichos convenios de coalición fueron modificados con posterioridad.
11. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó modificaciones a los Convenios celebrados por las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, respectivamente.
12. El Punto Trigésimo Segundo de los criterios de registro de candidaturas, establece que: *"En caso de existir convenio de coalición entre dos o más PPN, para solicitar el registro de candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal."*
13. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del RE indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *"el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."*

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición Fuerza y Corazón por México indica en la cláusula Décimo-Octava de dicho convenio, y su respectiva modificación, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones federales, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, al tenor de lo siguiente:

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	PRI
2	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PAN
3	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
4	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PAN
5	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRD
6	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
8	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PRI
9	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI
10	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PAN
11	BAJA CALIFORNIA	9	TECATE	PRI
12	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
13	BAJA CALIFORNIA SUR	2	SAN JOSE DEL CABO	PAN
14	CAMPECHE	1	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PRI
15	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	PRD
16	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
17	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI
18	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PRD
19	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PRD
20	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PRI
21	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PRD
22	CHIAPAS	7	TONALÁ	PRI
23	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMINGUEZ	PRI
24	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PAN
25	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRD
26	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
27	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRD
28	CHIAPAS	13	HUEHUETÁN	PRI
29	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRD
30	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI
31	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PRI
32	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
33	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
34	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PAN
35	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PAN
36	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI
37	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI
38	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PAN
39	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI
40	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PAN
41	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PAN
42	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PRI
43	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
44	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
45	CIUDAD DE MÉXICO	8	COYOACÁN	PAN
46	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRI
47	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
48	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
49	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTEMOC	PRD
50	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
51	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
52	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUAREZ	PAN
53	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	PRI
54	CIUDAD DE MÉXICO	17	ÁLVARO OBREGÓN	PAN
55	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
56	CIUDAD DE MÉXICO	19	COYOACÁN	PAN
57	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
58	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PRI
59	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRD
60	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI
61	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI
62	COAHUILA	3	MONCLOVA	PAN
63	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI
64	COAHUILA	5	TORREÓN	PAN
65	COAHUILA	6	TORREÓN	PRI
66	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI
67	COAHUILA	8	RAMOS ARIZPE	PRD
68	COLIMA	1	COLIMA	PAN
69	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI
70	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	PAN
71	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI
72	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
73	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PAN
74	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI
75	GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PAN
76	GUANAJUATO	3	LEÓN	PAN
77	GUANAJUATO	5	LEÓN	PAN
78	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	PAN
79	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PRD
80	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PAN
81	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PAN
82	GUANAJUATO	12	CELAYA	PAN
83	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRI
84	GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	PAN
85	GUANAJUATO	15	IRAPUATO	PAN
86	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI
87	GUERRERO	2	ACAPULCO	PRD
88	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
89	GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
90	GUERRERO	5	TLAPA	PRD
91	GUERRERO	6	CHILAPA	PRI
92	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PAN
93	GUERRERO	8	OMETEPEC	PRI
94	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI
95	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRD
96	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
97	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PRI
98	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PAN
99	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI
100	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI
101	JALISCO	1	TEQUILA	PAN

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
102	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
103	JALISCO	3	TEPATITLÁN DE MORELOS	PAN
104	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI
105	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI
106	JALISCO	6	ZAPOPAN	PAN
107	JALISCO	7	TONALÁ	PRI
108	JALISCO	8	GUADALAJARA	PAN
109	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI
110	JALISCO	10	ZAPOPAN	PAN
111	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI
112	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	PRD
113	JALISCO	13	TLAQUEPAQUE	PRI
114	JALISCO	14	GUADALAJARA	PRD
115	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
116	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PAN
117	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PAN
118	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	PRI
119	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRI
120	JALISCO	20	TONALÁ	PAN
121	MÉXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PRI
122	MÉXICO	2	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
123	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI
124	MÉXICO	4	NICOLAS ROMERO	PAN
125	MÉXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	PAN
126	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PAN
127	MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	PAN
128	MÉXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	PRI
129	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
130	MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRI
131	MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
132	MÉXICO	12	IXTAPALUCA	PRI
133	MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PAN
134	MÉXICO	14	TEPEXPAN	PRI
135	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
136	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRI
137	MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRI
138	MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	PAN
139	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
140	MÉXICO	20	OJO DE AGUA	PRI
141	MÉXICO	21	AMECAMECA DE JUAREZ	PRD
142	MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
143	MÉXICO	23	LERMA DE VILLADA	PRI
144	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
145	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRI
146	MÉXICO	27	METEPEC	PRI
147	MÉXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	PRD
148	MÉXICO	29	CD. NEZAHUALCÓYOTL	PRD
149	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	PRI
150	MÉXICO	31	CD. NEZAHUALCÓYOTL	PRD
151	MÉXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRI
152	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PAN

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
153	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PAN
154	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
155	MÉXICO	37	TEOLOYUCAN	PAN
156	MÉXICO	38	TEXCOCO DE MORA	PRD
157	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
158	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PAN
159	MICHOACÁN	1	LÁZARO CÁRDENAS	PRI
160	MICHOACÁN	2	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PRD
161	MICHOACÁN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PRD
162	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
163	MICHOACÁN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PAN
164	MICHOACÁN	6	CIUDAD HIDALGO	PRI
165	MICHOACÁN	7	ZACAPU	PRD
166	MICHOACÁN	8	MORELIA	PRI
167	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PAN
168	MICHOACÁN	10	MORELIA	PAN
169	MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO	PRD
170	MORELOS	1	CUERNAVACA	PAN
171	MORELOS	2	JIUTEPEC	PAN
172	MORELOS	3	CUAUTLA	PRD
173	MORELOS	4	JOJUTLA	PRD
174	MORELOS	5	YAUTEPEC	PRI
175	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRI
176	NAYARIT	2	TEPIC	PRD
177	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
178	NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	PAN
179	NUEVO LEÓN	2	APODACA	PRI
180	NUEVO LEÓN	3	GRAL. ESCOBEDO	PAN
181	NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PAN
182	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PRI
183	NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	PAN
184	NUEVO LEÓN	7	FRACC. VALLE DE LINCOLN	PRD
185	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	PRI
186	NUEVO LEÓN	9	LINARES	PRI
187	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	PRI
188	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PAN
189	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUAREZ	PRI
190	NUEVO LEÓN	13	SALINAS VICTORIA	PAN
191	NUEVO LEÓN	14	PESQUERÍA	PAN
192	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRI
193	OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PRD
194	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PAN
195	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PRI
196	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PAN
197	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRI
198	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRI
199	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PRI
200	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PRD
201	OAXACA	10	MAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ	PAN
202	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	PRI
203	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PRI

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
204	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	PRI
205	PUEBLA	4	LIBRES	PRI
206	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	PRD
207	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRD
208	PUEBLA	7	TEPEACA	PRD
209	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI
210	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
211	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	PAN
212	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI
213	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PAN
214	PUEBLA	13	ATLIXCO	PAN
215	PUEBLA	14	IZÚCAR DE MATAMOROS	PRI
216	PUEBLA	15	TEHUACÁN	PAN
217	PUEBLA	16	AJALPAN	PRD
218	QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI
219	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PAN
220	QUERÉTARO	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	PAN
221	QUERÉTARO	4	SANTIAGO DE QUERÉTARO	PAN
222	QUERÉTARO	5	PEDRO ESCOBEDO	PRI
223	QUERÉTARO	6	SANTIAGO QUERÉTARO	PAN
224	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRD
225	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI
226	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PRI
227	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	PRD
228	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PRI
229	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
230	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRI
231	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PRD
232	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PAN
233	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PRI
234	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
235	SINALOA	1	MAZATLÁN	PAN
236	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PAN
237	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PRI
238	SINALOA	4	GUASAVE	PRD
239	SINALOA	5	CULIACÁN DE ROSALES	PAN
240	SINALOA	6	MAZATLÁN	PRI
241	SINALOA	7	CULIACÁN DE ROSALES	PRI
242	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
243	SONORA	2	NOGALES	PRI
244	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
245	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
246	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI
247	SONORA	6	CD. OBREGÓN	PAN
248	SONORA	7	NAVOJOA	PRI
249	TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
250	TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS	PRD
251	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
252	TABASCO	4	VILLAHERMOSA	PRI
253	TABASCO	5	PARAÍSO	PRD
254	TABASCO	6	VILLAHERMOSA	PRI

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
255	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PAN
256	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PAN
257	TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	PRI
258	TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	PRD
259	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PRI
260	TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	PAN
261	TAMAULIPAS	7	REYNOSA	PRI
262	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	PAN
263	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
264	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PRI
265	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PRD
266	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
267	VERACRUZ	2	ÁLAMO	PRD
268	VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	PRI
269	VERACRUZ	4	BOCA DEL RIO	PAN
270	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
271	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	PRD
272	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PAN
273	VERACRUZ	8	LAS TRANCAS	PAN
274	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI
275	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI
276	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI
277	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
278	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PAN
279	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	PRD
280	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI
281	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	PAN
282	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
283	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
284	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	PRD
285	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PAN
286	YUCATÁN	2	PROGRESO	PAN
287	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PRI
288	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PAN
289	YUCATÁN	5	UMÁN	PRI
290	YUCATÁN	6	MÉRIDA	PAN
291	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI
292	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	PAN
293	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRD
294	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la DEPPP, también constató que el convenio registrado por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, indica en su clausula séptima relacionada con el listado anexo del convenio, y su modificación respectiva, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones federales, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar elector electos, como se indica:

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	PVEM
2	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	MORENA
3	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PVEM

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
5	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PVEM
6	BAJA CALIFORNIA SUR	2	LOS CABOS	PT
7	CAMPECHE	1	CAMPECHE	MORENA
8	CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	MORENA
9	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PT
10	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MORENA
11	COAHUILA	3	MONCLOVA	PT
12	COAHUILA	4	SALTILLO	PT
13	COAHUILA	5	TORREÓN	PVEM
14	COAHUILA	6	TORREÓN	MORENA
15	COAHUILA	7	SALTILLO	MORENA
16	COAHUILA	8	RAMOS ARÍZPE	PVEM
17	COLIMA	1	COLIMA	MORENA
18	COLIMA	2	MANZANILLO	MORENA
19	CHIAPAS	1	PALENQUE	PT
20	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
21	CHIAPAS	3	OCOSINGO	MORENA
22	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	MORENA
23	CHIAPAS	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	MORENA
24	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
25	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PT
26	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA
27	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PVEM
28	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PVEM
29	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PVEM
30	CHIHUAHUA	1	JUÁREZ	MORENA
31	CHIHUAHUA	2	JUÁREZ	MORENA
32	CHIHUAHUA	3	JUÁREZ	PT
33	CHIHUAHUA	4	JUÁREZ	PVEM
34	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	MORENA
35	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	MORENA
36	CHIHUAHUA	7	CUAUHTÉMOC	PT
37	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PVEM
38	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PVEM
39	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	MORENA
40	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PT
41	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	MORENA
42	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	MORENA
43	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
44	CIUDAD DE MÉXICO	6	MAGDALENA CONTRERAS	MORENA
45	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	MORENA
46	CIUDAD DE MÉXICO	8	COYOACÁN	PVEM
47	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	MORENA
48	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
49	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA
50	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAUHTÉMOC	MORENA
51	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	MORENA
52	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	MORENA
53	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PVEM
54	CIUDAD DE MÉXICO	16	ALVARO OBREGON	MORENA
55	CIUDAD DE MÉXICO	17	ALVARO OBREGON	PVEM

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
56	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	MORENA
57	CIUDAD DE MÉXICO	19	COYOACÁN	PVEM
58	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PT
59	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	MORENA
60	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	MORENA
61	DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA
62	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIOS	PT
63	DURANGO	3	LERDO	PVEM
64	DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	PT
65	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PT
66	GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	MORENA
67	GUANAJUATO	3	LEÓN	PVEM
68	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	MORENA
69	GUANAJUATO	5	LEÓN	PVEM
70	GUANAJUATO	6	LEÓN	MORENA
71	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	PVEM
72	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	MORENA
73	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PVEM
74	GUANAJUATO	10	URIANGATO	MORENA
75	GUANAJUATO	11	LEÓN	MORENA
76	GUANAJUATO	12	CELAYA	MORENA
77	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
78	GUANAJUATO	14	ACÁMBARO	MORENA
79	GUANAJUATO	15	IRAPUATO	MORENA
80	GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO	MORENA
81	GUERRERO	2	ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA
82	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PVEM
83	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA
84	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PT
85	GUERRERO	6	CHILAPA DE ÁLVAREZ	PVEM
86	GUERRERO	7	CHILPANCINGO	MORENA
87	GUERRERO	8	OMETEPEC	PVEM
88	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PVEM
89	JALISCO	1	TEQUILA	PT
90	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	MORENA
91	JALISCO	4	ZAPOPAN	MORENA
92	JALISCO	6	NUEVO MÉXICO	MORENA
93	JALISCO	7	TONALÁ	MORENA
94	JALISCO	8	GUADALAJARA	PT
95	JALISCO	9	GUADALAJARA	MORENA
96	JALISCO	10	ZAPOPAN	PVEM
97	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
98	JALISCO	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA
99	JALISCO	13	SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN	PT
100	JALISCO	14	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	PVEM
101	JALISCO	15	LA BARCA	MORENA
102	JALISCO	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	MORENA
103	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PVEM
104	JALISCO	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA
105	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA
106	JALISCO	20	TONALÁ	MORENA
107	MÉXICO	1	JILOTEPEC	PVEM
108	MÉXICO	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	PT

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
109	MÉXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PT
110	MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA
111	MÉXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	PT
112	MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA
113	MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	MORENA
114	MÉXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA
115	MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PVEM
116	MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
117	MÉXICO	12	IXTAPALUCA	MORENA
118	MÉXICO	14	TEPEXPAN	MORENA
119	MÉXICO	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MORENA
120	MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
121	MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN	PVEM
122	MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
123	MÉXICO	20	OJO DE AGUA	PVEM
124	MÉXICO	21	AMECAMECA DE JUÁREZ	MORENA
125	MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA
126	MÉXICO	23	LERMA DE VILLADA	PVEM
127	MÉXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM
128	MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN	MORENA
129	MÉXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PVEM
130	MÉXICO	27	METEPEC	PT
131	MÉXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	MORENA
132	MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	MORENA
133	MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO	PT
134	MÉXICO	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
135	MÉXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
136	MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	MORENA
137	MÉXICO	37	TEOLOYUCAN	MORENA
138	MÉXICO	38	TEXCOCO DE MORA	PVEM
139	MÉXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PT
140	MÉXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PVEM
141	MICHOACÁN	2	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	MORENA
142	MICHOACÁN	3	ZITÁCUARO	PT
143	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	MORENA
144	MICHOACÁN	5	ZAMORA	MORENA
145	MICHOACÁN	6	HIDALGO	PT
146	MICHOACÁN	7	ZACAPU	MORENA
147	MICHOACÁN	8	MORELIA	PVEM
148	MICHOACÁN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PVEM
149	MICHOACÁN	10	MORELIA	MORENA
150	MICHOACÁN	11	PÁTZCUARO	PT
151	MORELOS	1	CUERNAVACA	MORENA
152	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA
153	MORELOS	3	CUAUTLA	PVEM
154	MORELOS	4	LOS PILARES	MORENA
155	MORELOS	5	YAUTEPEC	MORENA
156	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA
157	NAYARIT	2	TEPIC	MORENA
158	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
159	NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	PVEM

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
160	NUEVO LEÓN	2	APODACA	MORENA
161	NUEVO LEÓN	3	GENERAL ESCOBEDO	PT
162	NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	MORENA
163	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
164	NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	PT
165	NUEVO LEÓN	7	FRACC VALLE DE LINCONLN	PVEM
166	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	MORENA
167	NUEVO LEÓN	9	LINARES	PT
168	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	MORENA
169	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	MORENA
170	NUEVO LEÓN	12	BENITO JUÁREZ	PVEM
171	NUEVO LEÓN	13	SALINAS VICTORIA	PVEM
172	NUEVO LEÓN	14	PESQUEIRA	PT
173	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA
174	OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	MORENA
175	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
176	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PT
177	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PVEM
178	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PVEM
179	OAXACA	9	PUERTO ESCONDIDO	PVEM
180	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	MORENA
181	PUEBLA	2	CUAUTILULCO BARRIO	PVEM
182	PUEBLA	3	TEZIUTLÁN	MORENA
183	PUEBLA	4	LIBRES	MORENA
184	PUEBLA	5	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	MORENA
185	PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA
186	PUEBLA	7	TEPEACA	MORENA
187	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA
188	PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM
189	PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA
190	PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PT
191	PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PT
192	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
193	PUEBLA	14	IZÚCAR DE MATAMOROS	MORENA
194	PUEBLA	15	TEHUACÁN	MORENA
195	PUEBLA	16	AJALPAN	PVEM
196	QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	MORENA
197	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RÍO	PVEM
198	QUERÉTARO	5	PEDRO ESCOBEDO	MORENA
199	QUERÉTARO	6	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA
200	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PVEM
201	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	MORENA
202	QUINTANA ROO	4	CANCÚN	MORENA
203	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	MORENA
204	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	PVEM
205	SAN LUIS POTOSÍ	3	RÍO VERDE	PVEM
206	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	MORENA
207	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
208	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM
209	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	MORENA

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA				
NÚMERO	ENTIDAD	DTTO	CABECERA DISTRITAL	GRUPO PARLAMENTARIO
210	SINALOA	1	MAZATLÁN	PVEM
211	SINALOA	3	GUAMÚCHIL	PT
212	SINALOA	4	GUASAVE	PVEM
213	SINALOA	5	CULIACÁN DE LOS ROSALES	MORENA
214	SINALOA	7	CULIACÁN DE LOS ROSALES	MORENA
215	SONORA	1	SAN LUIS RÍO COLORADO	MORENA
216	SONORA	2	NOGALES	MORENA
217	SONORA	3	HERMOSILLO	PT
218	SONORA	4	GUAYMAS	PT
219	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
220	SONORA	6	CIUDAD OBREGÓN	PVEM
221	SONORA	7	NAVOJOA	MORENA
222	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PVEM
223	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	MORENA
224	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PVEM
225	TAMAULIPAS	4	MATAMOROS	PVEM
226	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	PVEM
227	TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	MORENA
228	TAMAULIPAS	7	REYNOSA	MORENA
229	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	PT
230	TLAXCALA	1	APIZACO	PT
231	TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICHTENCATL	PVEM
232	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PT
233	VERACRUZ	1	PÁNUCO	PVEM
234	VERACRUZ	2	ÁLAMO TEMAPACHE	PVEM
235	VERACRUZ	3	COSOLEACAQUE	PVEM
236	VERACRUZ	4	BOCA DEL RÍO	MORENA
237	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
238	VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	MORENA
239	VERACRUZ	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	MORENA
240	VERACRUZ	9	COATEPEC	PT
241	VERACRUZ	10	XALAPA	MORENA
242	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	MORENA
243	VERACRUZ	12	VERACRUZ	MORENA
244	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM
245	VERACRUZ	14	MINATITLÁN	MORENA
246	VERACRUZ	15	ORIZABA	MORENA
247	VERACRUZ	16	CÓRDOBA	MORENA
248	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
249	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PVEM
250	VERACRUZ	19	SAN ANDRÉS TUXTLA	MORENA
251	YUCATÁN	1	VALLADOLID	MORENA
252	YUCATÁN	2	PROGRESO	PVEM
253	YUCATÁN	3	MÉRIDA	MORENA
254	YUCATÁN	4	MÉRIDA	MORENA
255	YUCATÁN	5	UMÁN	PVEM
256	YUCATÁN	6	MÉRIDA	MORENA
257	ZACATECAS	1	FRESNILLO	MORENA
258	ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	PVEM
259	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT
260	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PT

De la Plataforma Electoral

14. Las Coaliciones Fuerza y Corazón por México, Sigamos Haciendo Historia, así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por resoluciones INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, y Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024, INE/CG82/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y primero de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

De la difusión de los plazos de registros de candidaturas

15. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los criterios para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso b) del citado artículo, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

De las precandidaturas

16. Entre los días diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés y hasta el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidaturas, en el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF), de conformidad con lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del RE, en relación con el Punto Octavo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, así como derivado de la prórroga concedida a los PPN.

De los gastos de precampaña

17. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
18. Mediante oficio INE/UTF/DA/7893/2024 recibido con fecha veintinueve de febrero del presente año, la UTF, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG563/2023, informó a la DEPPP que ninguna persona precandidata fue sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata a algún cargo federal de elección popular.

De la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro

19. En cumplimiento al Punto Décimo de los criterios para el registro de candidaturas federales, el primero de febrero del año en curso se giró oficio a cada una de las representaciones de los PPN ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días a partir de la notificación de este:

a) Cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas; y

b) Cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se solicitaron fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Al respecto, los PPN dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud formulada.

20. Asimismo, con fecha nueve de febrero del presente año, se giró oficio a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales a fin de comunicarles la información aportada por los PPN, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Federales, así como la manifestación de que sus candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

De las solicitudes de registro

21. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones federales por ambos principios ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto, estuvo comprendido del quince al veintidós de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t), 79, párrafo 1, inciso e) y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; en el caso de los PPN y coaliciones que optaron por registrar de manera supletoria ante este Consejo General, sus candidaturas por el principio de mayoría relativa, el plazo venció el día diecinueve del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del mencionado artículo 237.

22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1 y 5, de la LGPP; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero del Acuerdo de criterios para el registro de candidaturas, los PPN y coaliciones, a través de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidaturas que nos ocupan en las fechas siguientes:

Partido o Coalición	Mayoría relativa	Representación Proporcional
Partido Acción Nacional	18 y 19 de febrero	18, 19, 21 y 22 de febrero
Partido Revolucionario Institucional	18 y 19 de febrero	21 y 22 de febrero
Partido de la Revolución Democrática	17 y 19 de febrero	17, 19 y 22 de febrero
Partido del Trabajo	18 y 19 de febrero	20 y 22 de febrero
Partido Verde Ecologista de México	16, 17 y 19 de febrero	22 de febrero
Movimiento Ciudadano	17, 18 y 19 de febrero	22 de febrero
Morena	19 de febrero	22 de febrero
Fuerza y Corazón por México	17, 18 y 19 de febrero	No aplica
Sigamos Haciendo Historia	17 y 19 de febrero	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro fueron presentadas dentro del plazo legal.

23. Los PPN y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección del INE.
24. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el punto tercero de los criterios aplicables, las solicitudes de registro de candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
 - c) Género;
 - d) Lugar y fecha de nacimiento;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postule;
 - i) Manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.

En caso de ser candidaturas postuladas por coalición:

- j) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- k) Indicación del grupo parlamentario o PPN en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Adicionalmente, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- l) Declaración de aceptación de la candidatura;
- m) Copia legible del acta de nacimiento;
- n) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- o) Constancia de residencia, en su caso;

- p) El formulario de registro en el SIRCF previsto en el Anexo 10.1 del RE, así como, en su caso, el informe de capacidad económica, los cuales se encontrarán disponibles en formato *pdf* editable en el centro de ayuda del SIRC;
 - q) Las personas candidatas que busquen reelegirse deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la CPEUM en materia de reelección.
 - r) En caso de reelección, y en el supuesto de que la persona sea postulada por un partido o coalición distinto al que fue postulada en la elección anterior, deberá presentar la carta de renuncia a la militancia que acredite haber perdido esa calidad antes de la mitad de su mandato.
 - s) En su caso, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual deberá ser presentado a más tardar el 2 de junio de 2024, a fin de que la autoridad competente pueda determinar el cumplimiento del requisito de elegibilidad.
 - t) En su caso, escrito de autoadscripción o constancias que acrediten la pertenencia al grupo en situación de discriminación conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
25. Las solicitudes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena; de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la LGIPE en relación con el punto tercero del acuerdo INE/CG625/2023, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, salvo las excepciones siguientes:
- a) En el caso de la persona propietaria a la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa postulada por morena en el distrito 05 de Oaxaca, toda vez que no se adjuntó el formulario de registro en el SIRCF previsto en el Anexo 10.1 del RE, así como el informe de capacidad económica, en consecuencia, dicho partido político, dentro del término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá exhibir dichos documentos, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no procederá el registro de la fórmula que comprende dicha candidatura.
 - b) En el caso de la persona postulada como suplente de la fórmula número 5 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción presentada por el Partido del Trabajo, Emilio Casado Flores, dado que conforme a su acta de nacimiento es originario del estado de México, entidad que no corresponde a dicha circunscripción y que su credencial para votar fue expedida en el presente año, no acredita el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 58, en relación con el 55, fracción III de la CPEUM, 281, párrafo 8 del RE y punto séptimo del Acuerdo INE/CG625/2023 al no haber acompañado una constancia de residencia efectiva de al menos seis meses anteriores al dos de junio de 2024, en alguna de las entidades que comprende la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por lo que no resulta procedente su registro como candidato a dicho cargo y, en consecuencia, con base en lo establecido por el artículo 232, párrafo 2, de la LGIPE, que indica que las candidaturas a diputaciones se registrarán por fórmulas de personas candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación, aunado a que la persona propietaria de dicha fórmula sí cumple con los requisitos de Ley, es que el Partido del Trabajo deberá rectificar la solicitud de registro presentada, únicamente por lo que hace al suplente de la fórmula. Lo anterior, dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo y considerando que se trata de una fórmula presentada para acreditar la acción afirmativa de la diversidad sexual, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG625/2023.

De los requisitos de elegibilidad

26. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votada para todos los cargos de elección popular, ***teniendo las calidades que establezca la ley.***

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a la ciudadanía cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter **positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter **negativo** para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante **LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una o un ciudadano pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la o el ciudadano pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del TEPJF que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, a efecto de dotar de razonabilidad y objetividad al sistema representativo y democrático de gobierno, las disposiciones legislativas no deben establecer restricciones excesivas o gravosas en cuanto a los requisitos para acceder a un cargo público, en tanto que el establecimiento de condiciones o exigencias de esa índole, pueden afectar de manera relevante al derecho fundamental a ser votado, en contravención a lo dispuesto en los artículos primero, 35, fracción II, 40 y 133 de la CPEUM, en correlación con lo previsto en el 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En efecto, tratándose de la restricción al ejercicio de los Derechos Humanos, dentro de los que se encuentran los derechos político-electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución.¹

En este punto, cobra relevancia lo sostenido por el TEPJF, referente a que los derechos fundamentales de carácter político-electoral, como lo es el derecho a ser votado, deben interpretarse de forma amplia y no restrictiva.

Sobre este aspecto, el Tribunal ha señalado que:

*“Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, **ser votado**, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados”.²*

Lo anterior, es coincidente con lo dispuesto en la tesis P.LXIX/2011, emitida por la SCJN al resolver el expediente varios 912/2010, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos

¹ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

² Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2002, de rubro: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que, ante el reconocimiento de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral a ser votado, debe favorecerse en todo tiempo su protección más amplia. Lo anterior, en el entendido de que, cuando en la Constitución se establece una restricción expresa al ejercicio de ese derecho, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Por esta razón, previo al registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos o coaliciones, o por las y los ciudadanos que hayan solicitado su registro de manera independiente, este Instituto debe verificar que cada uno de las y los aspirantes a candidaturas cumplan con los *requisitos de elegibilidad* para el cargo al que pretenden ser postulados, toda vez que únicamente de ese modo se garantiza que las y los ciudadanos que eventualmente resulten electos, se encuentren en aptitud para desempeñar el cargo, al cubrir todos los supuestos constitucionales y legales que le son exigidos.

Los requisitos de elegibilidad que se deben verificar de forma previa al registro de candidaturas son, como ya se ha dicho, de carácter general y exigibles a toda persona postulada para ocupar un cargo de elección popular, con independencia del partido político o coalición que la postule, o que de manera personal lo hagan las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente. Dichos requisitos previstos en la propia CPEUM y la LGIPE, son cuestiones de orden público respecto a la idoneidad de cada persona para obtener su registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, a ocuparlo. De este modo, la verificación previa de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, salvaguarda los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral.

Lo anterior cobra relevancia en el presente apartado, porque si bien las y los candidatos a un cargo de elección popular han presentado su documentación comprobatoria para acreditar los requisitos de carácter positivo y negativo, es un hecho público y notorio que existen personas que han sido postuladas por partidos políticos y que, por su trayectoria personal o profesional, de alguna forma, existe duda, respecto de la acreditación de éstos.

En consecuencia, a continuación, de manera particular y sólo respecto de las personas que se precisan a continuación, este Consejo General procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, precisando que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la Constitución y en la ley, siempre que no resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; esto acorde al principio pro persona consagrado en el artículo primero de nuestra Carta fundamental, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto que, se debe privilegiar siempre cualquier interpretación a favor de la potenciación de los derechos de las y los ciudadanos de este país.

Lo anterior, en apego a la Jurisprudencia 11/97 emitida por la Sala Superior del TEPJF, aprobada en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 1997, de rubro ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN, que dispone que el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, como es el caso concreto, cuando se lleva a cabo el registro de las y los candidatos ante esta autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad

³ Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2015, emitida por la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de las y los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que las y los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

De la solicitud presentada por el Diputado Sergio C. Gutiérrez Luna sobre la improcedencia del registro de la candidatura del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca

27. Como quedó asentado en los antecedentes del presente Acuerdo, mediante oficios diversos el Diputado Sergio C. Gutiérrez Luna, representante propietario de morena ante este Consejo General solicitó de manera medular, lo siguiente:

A) Oficio REP-MORENAINE-175/2023 [sic]

"(...)

En tenor de la referida solicitud de registro, es que mi representado se apersona por esta vía para solicitar a este Instituto Nacional Electoral para que niegue la solicitud de registro como candidato a Diputado Federal por parte del referido ciudadano, en tenor de que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 34, fracción II y 38, fracciones II y V, con relación al artículo 55 fracciones I y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ser postulado como Candidato a Diputado Federal.

(...)

ÚNICO. Se declare la INELEGIBILIDAD DEL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA como candidato parte de la fórmula al cargo de Diputado Federal por el principio de Representación Proporcional en el número 1 de la lista correspondiente la segunda circunscripción plurinominal, en su calidad de propietario.

B) REP-MORENAINE-192/2024

"(...)

El día 27 de febrero de 2024 el suscrito presentó el oficio REP-MORENAINE-175/2023, por medio del cual formuló solicitud para que le sea negado el registro a Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato a Diputado Federal. Al respecto de lo anterior, por esta vía se le solicita respetuosamente se atiendan las diligencias que fueron solicitadas (..)

Lo anterior en estricta observancia a la obligación de este instituto de actuar conforme a los principios de exhaustividad, legalidad y certeza; ello porque si este instituto ya ha determinado su competencia para atender diligencias como las que se plantean (verbigracia debe recordarse que mediante acuerdo INE/CG625/2023, se determinó que el INE debía emitir un procedimiento de oficio para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, lo que implicaría -al tratarse de materia penal- de allegarse de medios de prueba radicados en sede ministerial y jurisdiccional), por mayoría de razón -tratándose de la verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona- esta autoridad está obligada a actuar con debida diligencia para atender lo peticionado.

Por lo cual, se insiste, es necesario que este Instituto actúe conforme a lo señalado y atienda las solicitudes de diligencia que oportunamente fueron planteadas (...)"

C) REP-MORENAINE-193/2024

“(…)

El día 27 de febrero de 2024 el suscrito presentó el oficio REP-MORENAINE-175/2023, por medio del cual formuló solicitud para que le sea negado el registro a Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato a Diputado Federal. Al respecto de lo anterior, por esta vía se le solicita respetuosamente se atiendan las diligencias que fueron solicitadas (..)

Lo anterior en estricta observancia a la obligación de este instituto de actuar conforme a los principios de exhaustividad, legalidad y certeza; ello porque si este instituto ya ha determinado su competencia para atender diligencias como las que se plantean (verbigracia debe recordarse que mediante acuerdo INE/CG625/2023, se determinó que el INE debía emitir un procedimiento de oficio para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, lo que implicaría -al tratarse de materia penal- de allegarse de medios de prueba radicados en sede ministerial y jurisdiccional), por mayoría de razón -tratándose de la verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona- esta autoridad está obligada a actuar con debida diligencia para atender lo peticionado.

Por lo cual, se insiste, es necesario que este Instituto actúe conforme a lo señalado y atienda las solicitudes de diligencia que oportunamente fueron planteadas (...).”

D) REP-MORENAINE-194/2024

“(…)

El día 27 de febrero de 2024 el suscrito presentó el oficio REP-MORENAINE-175/2023, por medio del cual formuló solicitud para que le sea negado el registro a Francisco Javier García Cabeza de Vaca como candidato a Diputado Federal. Al respecto de lo anterior, por esta vía se le solicita respetuosamente se atiendan las diligencias que fueron solicitadas (..)

Lo anterior en estricta observancia a la obligación de este instituto de actuar conforme a los principios de exhaustividad, legalidad y certeza; ello porque si este instituto ya ha determinado su competencia para atender diligencias como las que se plantean (verbigracia debe recordarse que mediante acuerdo INE/CG625/2023, se determinó que el INE debía emitir un procedimiento de oficio para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, lo que implicaría -al tratarse de materia penal- de allegarse de medios de prueba radicados en sede ministerial y jurisdiccional), por mayoría de razón -tratándose de la verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona- esta autoridad está obligada a actuar con debida diligencia para atender lo peticionado.

Por lo cual, se insiste, es necesario que este Instituto actúe conforme a lo señalado y atienda las solicitudes de diligencia que oportunamente fueron planteadas (...).”

- 28.** Al respecto, se observa que la solicitud primigenia del Diputado Sergio C. Gutiérrez Luna es la negativa del registro de la candidatura a un cargo federal de elección popular del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

De la respuesta a la solicitud presentada por el Diputado Sergio C. Gutiérrez Luna sobre la improcedencia del registro de la candidatura del ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- a) Registro de la candidatura de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por una diputación federal de representación proporcional en el número 1 de la lista de la segunda circunscripción es procedente**

De conformidad con los artículos 55, fracciones I y III de la Constitución, para ser diputado federal de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; asimismo, el artículo 30, párrafo primero, inciso A) de la carta magna establece que son mexicanos por nacimiento:

- I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;*
- III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

En ese sentido, conforme al acta de nacimiento adjunta al expediente de solicitud de registro, se tiene que, en este caso, el ciudadano que nos ocupa adquirió la nacionalidad mexicana de sus padres mexicanos, aunado a que conforme a la copia de la credencial para votar que presentó se desprende que se encuentra en el ejercicio de sus derechos y es vecino de la entidad de Tamaulipas con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de ella y, para figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales, se requiere ser vecino de alguna de las entidades que la conforman con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha en que la elección se celebre.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la manifestación en la documentación que acompaña la solicitud de registro de la candidatura del señor **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** que reside en la ciudad de Reynosa Tamaulipas; sin embargo, como ya se expuso, la fracción III, del artículo 55, de la CPEUM, exige ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, **o la diversa hipótesis de ser vecino de ella con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre, requisito con el que se consuma**; por lo que, al cumplir con ser residente de dicha entidad federativa que conforma la República Mexicana, resulta acreditada dicha exigencia para ser postulado como candidato a una diputación por el principio de representación proporcional conforme a la lista de la segunda circunscripción que presentó el partido político que lo postula.

El artículo 38, fracciones II y V, constitucional, prevén que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: II. por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por, V. estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

De dichos artículos constitucionales, este Consejo General considera procedente pronunciarse respecto de la solicitud que presentó **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, como candidato a una diputación de representación proporcional por el partido político Partido Acción Nacional, por las siguientes razones de derecho.

- b) **Francisco Javier García Cabeza de Vaca no tiene suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano mexicano**, de acuerdo con los artículos 55, fracción I, en relación con el 38, fracciones II y V, de la CPEUM, que prevén que para ser diputado de la República se debe estar en el ejercicio de sus derechos; y que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

No obstante, resulta pertinente que este Consejo General debe maximizar los derechos con que, en su caso, cuenta el ciudadano **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 22 agosto de 2011, aprobó con el número 33/2011 la tesis jurisprudencial de rubro DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, **SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD**, en la que se señala que el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, **sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad**, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo (Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del TEPJF XV/2007 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL.

SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD; y la jurisprudencia 1ª./J.171/2007 de la Primera Sala de la SCJN de rubro DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CPEUM).

Posteriormente y congruente con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF en su sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2013, aprobó la jurisprudencia 39/2013 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, en la que expuso que de la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la CPEUM; 14, párrafo 2, y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión **no es absoluta ni categórica**, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, **no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales**; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, **al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia**, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la CPEUM, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, **mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano**.

Lo anterior es así, derivado de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20, apartado B, fracción I, y 38, fracción II, de la CPEUM; 14, párrafo 2 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con lo cual no puede ser candidato a un puesto de elección popular la o el ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, **siempre y cuando esté privado de su libertad**. Dicho criterio ha sido reiterado por la Sala Superior del TEPJF en sus diversas sentencias de las que derivaron la jurisprudencia 39/2013, en las que sostuvo que el cúmulo de derechos o prerrogativas reconocidos en la Constitución a favor del ciudadano no deben traducirse como un catálogo rígido, invariable y limitativo de derechos, que deban interpretarse de forma restringida, ya que ello desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. Por el contrario, en el ámbito electoral, dichas garantías constitucionales deben concebirse como principios o Lineamientos mínimos; los cuales, al no encontrarse constreñidos a los consignados de manera taxativa en la norma constitucional, deben considerarse susceptibles de ser ampliados por el legislador ordinario, o por convenios internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado de la República.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha señalado que resulta aplicable al caso en estudio el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que la suspensión de derechos no debe ser indebida, al tenor de lo siguiente:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*

El alcance normativo de dicho precepto fue fijado por el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas en la Observación General número 25 de su 57º período de sesiones en 1996, en el sentido de que: "a las personas a quienes se prive de la libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar"; lo anterior, aunado a que, conforme al mismo Comité, cualquier condición que se establezca para el ejercicio de los derechos político-electorales debe basarse en criterios objetivos y razonables.

Así, la Sala Superior señaló que resulta válido atender a estos criterios en el sentido de que, al estar sujeto a proceso y no encontrarse privado de la libertad, debe permitirse al ciudadano ejercer el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, aun cuando se encuentre sujeto a un proceso penal con motivo del dictado de un auto de formal prisión, porque está en aptitud de ejercer su derecho mientras no sea privado de su libertad y operar en su favor el principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, tal situación resulta suficiente para considerar que, como no hay una pena privativa de libertad que verdaderamente reprima al sujeto activo en su esfera jurídica y, por ende, le impida materialmente ejercer los derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones fácticas que justifiquen la suspensión o merma en su derecho a ser registrado como candidato.

Consecuentemente, puede afirmarse que la suspensión de derechos consiste en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano, cuando a éste se le hubiere comprobado el incumplimiento de sus correlativas obligaciones o se hubiere acreditado su responsabilidad en la infracción de algún ordenamiento legal y, como consecuencia de ello, se hubiere privado de su libertad al ciudadano.

En ese orden de ideas, si bien los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 de la Constitución Federal no son de carácter absoluto, todo límite o condición que se aplica a los derechos relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables.

De conformidad con la fracción II del artículo 38 de la CPEUM relativa a una de las causas que generan la suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano, esto es, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; la suspensión de derechos obedece, en este supuesto, al estado jurídico que guarda el ciudadano que se encuentra en sujeción a proceso.

Empero esa circunstancia legal no califica al procesado en nuestro orden constitucional como culpable o infractor de las normas jurídicas, sino únicamente como presunto responsable, lo cual no resulta suficiente para suspenderle sus derechos.

En efecto, la Sala Superior ha señalado que, si la calidad de sujeto a proceso no significa una condena, debe entenderse entonces que la suspensión de los derechos prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley Fundamental, es consecuencia de la privación de la libertad y con ello de la imposibilidad material y jurídica de ejercer un cúmulo de diversos derechos que integran la esfera jurídica del gobernado.

En consecuencia, bajo dichas directrices tanto de la SCJN como de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General considera procedente que se pronuncie respecto de la solicitud que presentó **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** para contender como candidato a una diputación por representación proporcional, o cualquier otra u otro candidato que estuviera bajo dicho supuesto de tener una instrucción de indagatoria o denuncia penal en su contra, para cualquier cargo de elección popular, mientras no estén privados de su libertad y tener a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, debido a que lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la CPEUM, no puede subsistir como una prohibición absoluta que restrinja el ejercicio de los derechos políticos de manera lisa y llana, en el caso el derecho al voto, por el solo dictado del auto de formal prisión, sin distinguir ningún supuesto o condición. En ese orden de ideas, la citada causa de suspensión en análisis, sólo sería exigible a **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** o a cualquier otra u otro aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular, cuando efectivamente se encuentre privado de su libertad, pronunciando que hace este Consejo General de conformidad con la documentación que presentan las y los aspirantes, y el hecho que al día de la emisión de esta Resolución, ninguna autoridad de cualquier orden, ha notificado la suspensión de los derechos de las y los aspirantes a obtener su registro como candidatos a un cargo de elección popular, o bien, que se encuentren prófugos de la justicia.

Aunado a lo anterior, derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar, se destaca que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de estas personas que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización. A saber:

Segundo. Norma constitucional a interpretar o circunscripción de la litis. Es necesario precisar que el precepto normativo que va a interpretar esta Sala Superior se circunscribe únicamente a la fracción II del artículo 38 de la Constitución. La SCJN ha interpretado 11 que el artículo 38 contempla tres causas que pueden motivar la suspensión de derechos políticos, a saber: - Fracción II, derivada de la sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal la que convencionalmente podría conceptuarse como una consecuencia accesorio de la sujeción a proceso y no como pena, sanción o medida cautelar, pues su naturaleza y finalidad no responden a la de estos últimos conceptos. - Fracción III, derivada de una condena con pena privativa de libertad, que tiene la naturaleza de una pena o sanción accesorio. - Fracción VI, que se impone como pena autónoma, concomitantemente o no con una pena privativa de libertad. Así, la suspensión de derechos políticos a personas privadas de su libertad en centros penitenciarios tiene distintas vertientes de análisis de la cual sólo se estudiará e interpretará la primera, que se refiere a personas que están sujetas a proceso penal pero no han sido sentenciadas, y precisamente en ese supuesto se encuentran los actores.

Incluso esta Sala Superior se ha pronunciado 15 en relación con el derecho al voto de personas que han sido sentenciadas con privación de la libertad y han sido beneficiadas con algún sustitutivo de la pena y ha determinado que tienen derecho a votar. En tales criterios 16 ha sido protectora de este derecho, con lo cual se evidencia la interpretación progresiva de los derechos político-electorales. 17 Sin embargo, en el presente caso, la parte actora únicamente solicita la interpretación del artículo 38, fracción II, que se acota al supuesto de las personas que están sujetas a proceso y en prisión, pero que no han sido sentenciadas. 3.3. Justificación. De acuerdo con la anterior precisión, esta Sala Superior sustenta la tesis de que las personas en prisión que no han sido sentenciadas y se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia, tienen derecho a votar, en virtud de los argumentos que serán desarrollados en la presente sentencia: A. Marco normativo. Tanto la Sala Superior como la SCJN, la Corte Interamericana y otros Tribunales Internacionales han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia. B. Principio de progresividad y no regresividad. La interpretación realizada por esta Sala debe ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. C. La garantía del derecho al voto. Ante la existencia de un deber jurídico de garantizar el derecho al voto, surge la necesidad que la autoridad electoral competente implemente los estudios y programas que correspondan para hacer factible tal derecho.

-Presunción de inocencia. Constituye un principio previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución que implica que toda persona imputada se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. La SCJN ha estimado que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que la ciudadanía no esté obligada a probar la licitud de su conducta ni tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución le reconoce tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado 18 Asimismo, ha señalado que el principio de presunción de inocencia se constituye en el derecho de las personas acusadas a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales.

Así, la SCJN determinó que el artículo 38, fracción II, de la Constitución no puede entenderse como una prohibición absoluta y debe ser limitado e interpretado conforme el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución.

La SCJN ha establecido que el principio de progresividad,⁴⁸ previsto en el artículo primero constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. En sentido positivo, la progresividad impone la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para quienes la aplican, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad. Así, la interpretación de esta Sala debe ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Por tanto, de una interpretación directa, progresiva y acorde al parámetro de regularidad constitucional, debe de interpretarse que sólo habrá lugar a la suspensión del derecho a votar, cuando se cuente con una sentencia ejecutoriada y, finalmente, la suspensión del derecho al voto opera cuando la persona esté privada de su libertad, porque ello implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho. De acuerdo con el principio de no regresividad, de la interpretación realizada existe una circunstancia fáctica que impide tal derecho. Dicho de otro modo, la circunstancia jurídica que ya ha sido interpretada

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la Tesis número LXXVI/2001 antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y;
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En razón de los argumentos esgrimidos, esta autoridad determina que el ciudadano **Francisco Javier García Cabeza de Vaca** cumple con lo dispuesto en la normatividad para ser postulado por un cargo federal de elección popular.

No obstante, lo anterior, se instruye a la DEPPP, a efecto de brindar puntual respuesta a los señalamientos adicionales realizados por el representante del partido político morena, tomando en consideración, los argumentos que, con motivo de la solicitud planteada, ha hecho llegar el Partido Acción Nacional, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Registro de la candidatura de Silvano Aureoles Conejo a la candidatura para diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 03 de Michoacán, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por México

29. Mediante oficio INE/JDE/03/VS/0129/2024, del 28 de febrero de 2024, el Maestro Javier Estrada Chávez, Vocal Secretario de la Junta Distrital ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán remitió vía correo electrónico la queja presentada por el representante de morena ante el Consejo Distrital señalado en relación con el ciudadano Silvano Aureoles Conejo. Lo anterior, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo de fecha 28 de febrero del año en curso emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva, por el que se desechó dicha queja.

En el escrito presentado por el representante de morena ante el Consejo Distrital se señaló lo siguiente:

1. Interpone queja en contra de Silvano Aureoles Conejo y/o los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional a través de su dirigente nacional y/o representante de partido ante el Consejo General.
2. Que se radique el respectivo Procedimiento Ordinario Sancionador, teniendo por ofrecidas las pruebas y solicitadas a esta autoridad instructora para que haga los requerimientos para sustanciar la queja, toda vez que el ciudadano en comento se encuentra inhabilitado para la función pública, por tanto, no puede ser registrado como candidato.

Sobre el particular, se precisa que el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán ratificó la sentencia de inhabilitación del exgobernador de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, para **no ejercer ningún cargo en la función pública, por un lapso de 11 meses que van del 29 de junio del 2023 hasta el 01 de junio del 2024**. Dicha inhabilitación fue dictada por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Al respecto, resulta relevante el artículo 55 de la CPEUM, en el cual se establece que, para acceder a una diputación se requiere lo siguiente:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Asimismo, en relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido la tesis LXXVI/2001 ante citada.

De la normatividad señalada, se deriva que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la CPEUM; lo anterior, a partir de la información contenida en su solicitud de registro de candidatura y demás documentación conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG625/2023. Ahora bien, en relación con la queja remitida por la Junta Distrital Ejecutiva 03 de Michoacán, ésta no contraviene ninguno de los requisitos previamente citados, por lo que no representa un impedimento para que esta autoridad electoral otorgue el registro de la candidatura.

No obstante, lo anterior, se instruye a la DEPPP, a efecto de brindar puntual respuesta de los señalamientos adicionales realizados por el representante del partido político morena.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

30. Los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas señalan:

***“DÉCIMO QUINTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.*

***DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición.”*

31. El artículo 232, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se registrarán por fórmulas de personas candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación

En el mismo tenor, el Punto de acuerdo Décimo Quinto de los criterios de registro de candidaturas establece que las fórmulas de candidaturas por ambos principios; es decir, mayoría relativa y representación proporcional, podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente sea mujer, razón por la que la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que todas las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios se integraran de la forma correcta.

32. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del RE, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones federales que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley.

En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición.

33. De conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
34. Es así como, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

[illegible]

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional

[illegible]

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PT						
Hombre	23	52.27	18	40.91	41	46.59
Mujer	21	47.73	26	59.09	47	53.41
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	44*	100	44	100	88	100
* 4 fórmulas de mujeres y 2 de hombres aún no han resultado procedentes						
PVEM						
Hombre	46	46.46	35	35.35	81	40.91
Mujer	52	52.53	63	63.64	115	58.08
No Binario	1	1.01	1	1.01	2	1.01
Total	99*	100	99	100	198	100
* La fórmula 7 de la tercera circunscripción integrada por hombres indígenas aún no ha resultado procedente.						
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	87	49.43	69	39.2	156	44.32
Mujer	88	50	106	60.23	194	55.11
No Binario	1	0.57	1	0.57	2	0.57
Total	176*	100	176.00	100	352	100
* 3 fórmulas de mujeres indígenas aún no han resultado procedentes						
MORENA						
Hombre	49	46.67	47	44.76	96	45.71
Mujer	56	53.33	58	55.24	114	54.29
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	105.00	100	105.00	100	210	100
* 3 fórmulas de hombres y 2 de mujeres aún no han resultado procedentes.						

35. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

36. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

b) En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (...).”

37. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas a diputaciones federales, siendo el caso que todos los PPN

cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas, salvo en el caso del Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo. Del primer partido político se identificó que las fórmulas 24-26 y 36-37 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, así como la fórmula 34 de la quinta circunscripción, no se apegan a la regla establecida en dicho artículo, motivo por el cual se le concede un plazo de 48 horas para rectificar la integración de sus listas a fin de garantizar la alternancia de los géneros en su conformación, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG625/2023.

En cuanto al segundo partido político mencionado, de la revisión realizada se identificó que, en el caso de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, ésta se encuentra encabezada por una fórmula de hombres.

Al respecto, es importante señalar que en el pasado proceso electoral federal 2020-2021 la lista correspondiente a dicha circunscripción electoral fue también encabezada por una fórmula integrada por hombres.

Sobre el particular, el artículo 14, párrafo 4 de la LGIPE establece que los PPN deberán integrar por personas del mismo género tanto las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, como de representación proporcional, y deberán encabezar, alternadamente, entre mujeres y hombres cada periodo electivo las listas de candidaturas de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 234, párrafo 2 de la LGIPE señala que, en el caso de las diputaciones, de las cinco listas de circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

Finalmente, en el punto décimo octavo del acuerdo INE/CG625/2023, el Consejo General de este Instituto estableció lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

a) (...)

b) En el caso de diputaciones, se estará a lo siguiente:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) (...)”

En virtud de lo anterior, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro la Secretaria del Consejo General requirió al Partido del Trabajo, para que, en un término de doce horas contado a partir de la notificación del oficio respectivo, realizara el ajuste a la lista referida considerando la alternancia de la misma conforme a lo establecido en el acuerdo antes citado, apercibido que en caso de no hacerlo esta Autoridad Electoral procedería a realizar los ajustes necesarios.

Es el caso que el Partido del Trabajo solicitó prórroga para atender el requerimiento formulado, no obstante, vencido el plazo no se manifestó sobre este aspecto en particular, en tal virtud lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento realizado y, en consecuencia, ajustar la lista presentada por el referido instituto político para que se adecue a lo establecido en la Ley. Para tales efectos, tomando en consideración que la fórmula número 2 de la lista está integrada por mujeres, lo conducente es invertir el orden de las dos primeras fórmulas de tal suerte que la fórmula número 2 pase al número uno y viceversa.

De la paridad transversal

- 38.** El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Además, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, y 4, del RE, señalan:

3. *Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar las posibilidades reales de participación, evitando que en las entidades o Distritos, según la elección de que se trate, en que hayan obtenido la votación más baja exista un sesgo evidente en contra de un género.*
4. *De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:*

(...)

II. *Para la elección de diputaciones federales:*

- a) *Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*
- b) *Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados: el primer bloque, con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los Distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los Distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para tales efectos, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de Distritos de menor votación.*
- c) *Se revisará la totalidad de los Distritos de cada bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.*
- d) *El primer bloque de Distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:*

Se revisarán únicamente los últimos veinte Distritos de este bloque, o la parte proporcional que corresponda, es decir, los veinte Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

III. *En el supuesto de coaliciones, para determinar las entidades o Distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:*

- a. *En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b. *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual.*
- c. *De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Federal anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.*

39. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen:

“VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo de cada PPN se estará a lo establecido en el artículo 282, párrafo 4, fracción II del RE y de conformidad con la tabla de votaciones que se presenta como ANEXO DOS del presente Acuerdo. Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad; sin embargo, deberán registrarse candidaturas de mujeres conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 50% en el 20% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;
- b) Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;
- c) Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;
- d) Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.

VIGÉSIMO OCTAVO. En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- c) De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el PEF anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual.”

Resulta conveniente determinar la metodología que esta autoridad utilizó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades en las que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, por tanto, se debe precisar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el proceso electoral que nos ocupa, a partir de las coaliciones conformadas por los PPN.

En el caso de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, en virtud de que los partidos políticos que las conforman participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las coaliciones fueron integradas por partidos políticos distintos a los que actualmente conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Realizado lo anterior, se separaron los distritos indígenas y se realizó la división en tres bloques, dejando el número de Distritos remanente en el bloque que corresponde a los Distritos de menor votación.

En relación con los distritos en los que los partidos políticos participaron en lo individual de la misma forma se ordenaron de menor a mayor votación, conforme a la votación que cada uno de ellos recibió en el PEF anterior, también se separaron los distritos indígenas y el resto de los Distritos se dividió en tres bloques dejando el remanente en el bloque de menor votación.

El primer bloque, de Distritos con votación más baja se analizó de la forma siguiente:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de los Distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente el 20% de los Distritos de este bloque; esto es, los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño se postuló un número de fórmulas de mujeres conforme a lo establecido en los criterios aplicable; es decir, un número inferior al 50% de los Distritos que conforman ese bloque.

- En tercer lugar, se verificó que, en el bloque intermedio, los PPN y las coaliciones postularan fórmulas de mujeres en al menos el 45% de los Distritos que conforman ese bloque.
- Por último, se verificó que, en el bloque de mayor votación, los PPN y las coaliciones postularan fórmulas de mujeres en al menos el 50% de los Distritos que conforman ese bloque.
- De esta forma se verificó que todos los PPN y coaliciones cumplieran cabalmente con las disposiciones mencionadas, y que ninguno de los géneros tuviera una distribución notoriamente sesgada en contra del otro en el total de Distritos que conforman cada bloque.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	2	0
Total	6	4	2
Porcentaje	100 %	66.67%	33.33 %

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con las disposiciones citadas en relación con los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres aunado a que dicha disparidad se observa en los distritos de mayor votación. En ese sentido se requiere al partido mencionado para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en el artículo 282, del RE, apercibido de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG625/2023.

PARTIDO DEL TRABAJO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	2	1
Menores	9	4	5
Intermedios	12	4	8
Mayores	12	5	7
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	3	0
Menores	9	3	6
Intermedios	12	5	7
Mayores	12	4	8
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33%

MOVIMIENTO CIUDADANO (274 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	73	37	36
Intermedios	91	41	50
Mayores	91	46	45
Total	274	136	138
Porcentaje	100 %	49.64 %	50.36 %

De lo anterior, se desprende que Movimiento Ciudadano no cumple con las disposiciones citadas en relación con los bloques de competitividad toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres en el bloque de distritos de mayor votación. En ese sentido se requiere al partido mencionado para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en el artículo 282, del RE, apercibido de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG625/2023.

MORENA (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	1	2
Menores	9	5	4
Intermedios	12	3	9
Mayores	12	5	7
Total	36	14	22
Porcentaje	100 %	38.89 %	61.11 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (268 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	No binario
20% de los menores	18	10	8	0
Menores	72	35	37	0
Intermedios	89	43	46	0
Mayores	89	43	45	1
Total	268	131	136	1
Porcentaje	100 %	48.88 %	50.75 %	0.37

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	7	10
Menores	64	33	31
Intermedios	79	42	37
Mayores	79	39	40
Total	239	121	118
Porcentaje	100 %	50.62 %	49.37 %

De lo anterior, se desprende que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumple con las disposiciones citadas en relación con los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postula un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postula más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requiere a la Coalición mencionada para que rectifique sus solicitudes de registro y observe lo establecido en el artículo 282, del RE, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG625/2023.

De las acciones afirmativas

40. De conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Noveno de los criterios de registro de candidaturas, para el caso de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, los PPN y coaliciones debieron postular, como acción afirmativa indígena, 25 fórmulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en los 25 Distritos con más del 60% de población indígena que se indican a continuación:

#	Entidad	Dttos. Indígenas y Afromexicanos	% POBLACIÓN INDÍGENA	Circunscripción
1	CHIAPAS	1	71.81%	TERCERA
2	CHIAPAS	2	71.45%	TERCERA
3	CHIAPAS	3	82.66%	TERCERA
4	CHIAPAS	5	69.16%	TERCERA
5	CHIAPAS	11	63.36%	TERCERA
6	GUERRERO	5	85.91%	CUARTA
7	HIDALGO	1	81.49%	CUARTA
8	HIDALGO	2	60.06%	CUARTA
9	MÉXICO	3	65.43%	QUINTA
10	MÉXICO	9	63.83%	QUINTA
11	OAXACA	1	62.84%	TERCERA
12	OAXACA	2	73.88%	TERCERA
13	OAXACA	4	78.56%	TERCERA
14	OAXACA	5	64.64%	TERCERA

15	OAXACA	6	79.60%	TERCERA
16	OAXACA	7	73.30%	TERCERA
17	OAXACA	9	78.90%	TERCERA
18	OAXACA	10	63.13%	TERCERA
19	PUEBLA	16	62.07%	CUARTA
20	SAN LUIS POTOSÍ	7	80.34%	SEGUNDA
21	VERACRUZ	6	67.83%	TERCERA
22	VERACRUZ	18	62.93%	TERCERA
23	YUCATÁN	1	84.53%	TERCERA
24	YUCATÁN	2	76.27%	TERCERA
25	YUCATÁN	5	81.30%	TERCERA

41. Las fórmulas de candidaturas deben postularse de manera paritaria, de tal suerte que no se postulen más de 13 para un mismo género, la lista de dichos distritos indígenas deberá ordenarse de menor a mayor votación conforme a la votación de cada partido observando el principio de paridad de acuerdo con los siguiente:

- a) En el bloque de los menores deben postularse únicamente 4 mujeres;
- b) En el bloque de los intermedios y mayores, deben postularse al menos 4 mujeres.
- c) En los dos distritos con menor votación deben postularse un hombre y a una mujer

42. En cumplimiento al párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se suman a las que postulan en lo individual cada uno de los partidos que las integran, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, en el caso de las diputaciones federales por el principio de representación proporcional los PPN presentaron formulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en las circunscripciones electorales como se menciona a continuación:

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número mínimo de candidaturas de origen indígena a postular en las listas, de las cuáles al menos una deberá ubicarse en el primer bloque de 10 fórmulas	1	1	4	2	1

En el caso de la tercera y cuarta circunscripción se deben registrar igual número de fórmulas de hombres y de mujeres, por lo que, del total de las 9 fórmulas, no más de 5 deben corresponder al mismo género, de tal suerte que en el total de candidaturas a diputaciones por ambos principios se postulen igual número de fórmulas integradas por mujeres y hombres.

Para acreditar la existencia del vínculo efectivo de la persona candidata con la comunidad, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos, fue necesario que a la solicitud de registro se adjuntara la constancia que permita constatar tal situación, la cual debe ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, de conformidad con el orden de prelación señalado en los Lineamientos aplicables, mismas que permitieron verificar que las personas candidatas son originarias o descendientes de la comunidad indígena.

Aunado a lo anterior, en el mes de enero del año en curso, mediante correo electrónico se remitió a los PPN y coaliciones la lista de los distritos indígenas ordenados de menor a mayor de acuerdo con los resultados de la votación obtenidos en el PEF anterior, a efecto de que en cada bloque se observara el cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios.

En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que todos los partidos políticos y coaliciones dieran cumplimiento a la acción afirmativa indígena, siendo el caso que no es posible verificar los bloques de competitividad hasta en tanto no se atiendan los requerimientos que se indican más adelante; sin embargo, en el caso de representación proporcional, el cumplimiento se dio como consta en la tabla que se presenta a continuación:

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número mínimo de candidaturas de origen indígena	1	1	4	2	1
PAN	1	2	4	3	1
PRI	1	1	4	1	1
PRD	1	0	4	2	1
PT	1	1	0	0	0
PVEM	1	1	3	2	1
Movimiento Ciudadano	0	1	3	3	1
morena	0	0	3	1	1

El análisis de las constancias procedentes entregadas por los PPN y coaliciones se muestra como anexo uno del presente acuerdo.

Lo sombreado en la tabla anterior indica donde existe incumplimiento por parte de los PPN; no obstante, cabe mencionar que, en algunos casos, si bien se presentaron las fórmulas para su registro, estas no cumplen con los requisitos establecidos en los criterios aplicables en relación con el acuerdo INE/CG830/2022 tal como se describe en las tablas siguientes:

Mayoría Relativa

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Castillejos Fuentevilla Nidia del Carmen	Oaxaca 05	Propietario	1.Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3. Señala que mantiene un vínculo con la comunidad	1. Emitida por el Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace constar que la C. Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla pertenece al pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Caballero Sorto Floriberta	Oaxaca 05	Suplente	No presentó	Emitida por Fernando Juárez García, Síndico Municipal Municipio de Pluma Hidalgo en la que hace constar que la C Floridelva Caballero Sorto, ha desempeñado diversos cargos tradicionales en el municipio y participado activamente en beneficio del pueblo en diversas materias sociales y políticas, siendo su lengua materna el zapoteco.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del Municipio de Acapetahua, Chiapas. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad de Pluma Hidalgo, Oaxaca. De lo que se desprende que no puede acreditarse la pertenencia a la comunidad ni por ser originaria ni por residir en la comunidad que le proporcionó la constancia.	No
Jacinto García Azael	Oaxaca 10	Propietario	No presentó	No presentó	Es distrito indígena y no cuenta con, Carta de autoadscripción, ni Constancia de adscripción.	No
Mariscal Aguilar Andrés Sergio	Oaxaca 10	Suplente	No presentó	No presentó	Es distrito indígena y no cuenta con, Carta de autoadscripción, ni Constancia de adscripción.	No

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Gladys Cruz López	Oaxaca 04	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Baltazar Guelavila, San Dionisio. 3. Manifiesta ser hablante de lengua indígena Zapoteco. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es por participar activamente en el beneficio de la comunidad. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena a través de apoyos directos de sus festividades, trabajos de sus autoridades comunitarias.	Emitida por el Presidente del Comisariado, Secretario del Comisariado y por el Tesorero del Comisariado de Bienes comunales, San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocoteppec, Tlac, Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila, es nativa y vecindada de esta comunidad desde hace 30 años, quien habla la lengua materna de la comunidad siendo el Zapoteco, quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno como lo ha sido su participación en las gestiones del techado, cocina comunitaria y muebles de cocina para beneficio de la escuela "HERMANO FLORES MAGÓN" demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)" Se anexa acta de adscripción indígena emitida por las mismas autoridades del comisariado, así como por el integrante del Consejo de vigilancia, en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida donde se expone que "(...) pertenece a esta comunidad indígena distrito de Tlacolula de matamoros, Oaxaca, desde hace 30 años que conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien desde los últimos 5 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena de San Baltazar Guelavila (...)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocoteppec, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en San Baltazar Guelavila, lo que se contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por tal motivo, no existe certeza que acredite ser originaria de la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro, que es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2023, corresponde a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por lo que no se acredita que la ciudadana viva dentro de la comunidad indígena, pues la comunidad indígena que emite la constancia de adscripción pertenece a un municipio diferente al que aparece en su credencial para votar. 4. Las constancias de adscripción indígena presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	No

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Deicy Narváez Ramírez	Oaxaca 04	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los lineamientos, excepto la legua indígena ya que manifiesta no hablar ninguna lengua indígena. 2. Se autoadscribe a la comunidad Indígena de San Francisco, Cozoaltepec, Oaxaca. 3. Señala que pertenece a la comunidad desde hace 3 años. 4. El motivo por el cual se autoadscribe a dicha comunidad es porque practica los usos y costumbres. 5. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena participando activamente en el beneficio de la comunidad, con gestiones, apoyos directos de las festividades.	Emitida por el Presidente del comisariado de bienes comunales San Francisco Cozoaltepec, en la que se hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena Zapoteca de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, Ochutla, Oaxaca, avecindada en esta jurisdicción agraria San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, quien desde los últimos 3 años participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando con ello el alto compromiso para con esta comunidad indígena Zapoteca y con este comisariado comunal (...)". Se anexa a la presente acta de asamblea, emitida por el mismo Presidente del comisariado y por los integrantes del Consejo de Vigilancia en la que ratifica la veracidad de la constancia antes referida (...) donde se expone que es avecindada en esta jurisdicción comunal desde los últimos 3 años, quien conoce y practica los usos y costumbres de nuestra etnia Zapoteca; quien participa activamente en el beneficio de la comunidad con gestiones, apoyos directos dentro de nuestras festividades, trabajos de nuestras autoridades comunitarias y de gobierno demostrando con ello el alto compromiso para esta comunidad indígena (...)".	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona es vecina de San Francisco Cozoaltepec, Oaxaca, lo que se contrapone al lugar de residencia toda vez que, el domicilio de la credencial para votar corresponde a Santa María del Tule, Oaxaca, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo de pertenencia con la comunidad. 3. Las constancias presentadas no cumplen con al menos tres de los requisitos mínimos establecidos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena que refiere.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Marco Tulio Núñez Mercado	México 03	Propietario	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Mazahua. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mazahua.	Emitida por el Titular del Instituto Indigenista del Ayuntamiento de Ixtlahuaca en la que hace constar que "(...) pertenece a una comunidad indígena Mazahua, donde aún se resguardan usos y costumbres de la etnia (...)".	1. De acuerdo con la constancia no reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, no precisa haber desempeñado cargo tradicional, ni haber sido representante, tampoco demuestra haber participado activamente en dicha comunidad. 2. Conforme a la constancia no acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar y resolver conflictos en la comunidad, tampoco indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 3. Acorde a la constancia no manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	No
Roberto Francisco Ruvalcaba Cuevas	México 03	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Otomí. 3. Manifiesta ser nativa de la comunidad.	No presenta constancia de adscripción indígena	N/A	No
Iván Alí Elías Domínguez	Oaxaca 01	Propietario	1. Contiene carta de autoadscripción afromexicana	No presenta constancia de adscripción indígena	N/A	No
Marco Antonio Camarena Ramos	Oaxaca 01	Suplente	1 contiene carta de autoadscripción afromexicana.	No presenta constancia de adscripción indígena	N/A	No
Maura Carmen Bautista Ramos	Oaxaca 02	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Santa María Teposlantongo. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Mixteco. 4. Hablante de Mixteco como lengua materna.	No presenta constancia de adscripción indígena	N/A	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Judith Janet de Jesús Bautista	Oaxaca 02	Suplente	No presenta constancia de autoadscripción indígena	No presenta constancia de adscripción indígena	N/A	No
Palemón Hernández Farret	Oaxaca 04	Propietario	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Santiago Comaltepec, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Chinanteco. 4. Hablante de Chinanteca como lengua materna.	Emitida por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca en la que hace constar que "(...) es originario y vecino de este municipio, que pertenece a una comunidad indígena y es hablante de la lengua materna Chinanteca. Además, ha cumplido de manera satisfactoria y responsable el cargo de presidente Municipal (...)".	1. No vive en la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santiago Comaltepec, Oaxaca.	Sí
Shelsy Jehiely Robles Ríos	Oaxaca 04	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Tlacolula de Matamoros desde 2006.	Emitida por el Presidente Municipal de la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, en la que hace constar que "(...) es una ciudadana descendiente de esta comunidad, de padres originarios de la comunidad, pertenece a la etnia Zapoteca y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades, promueve distintos programas para el beneficio de la comunidad indígena (...)".	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa la Ciudad de Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. No obstante, la constancia es emitida por una autoridad municipal y de una comunidad distinta a la que se autoadscribe.	No
Ángela Cortés Balbuena	Oaxaca 06	Propietaria	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la etnia Mixteca desde 1975, que pertenece al dtto. 06 de Oaxaca, de padre y madre originarios del lugar.	1. Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad en la cual ha prestado servicio público y social (...)".	1. La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Edith Blanca Estela Sánchez Hernández	Oaxaca 06	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena de la comunidad Santa Cruz Tacache de Mina desde 1974, que pertenece al Dto 06 de Santa Cruz Tacache de Mina y sus vínculos con la comunidad son de carácter familiar y cultural, además ha participado conservando las tradiciones del mismo.	1. Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad en la cual ha prestado servicio público y social (...)".	1. La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	No
Neftaly Nicolas García	Oaxaca 09	Propietario	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena que pertenece al pueblo de San Juan Colorado Yoko Ku'a. 3. Manifiesta ser hablante la lengua Mixteca y pertenecer a la comunidad desde hace 20 años y miembro activo de la comunidad indígena participando en sus actividades y costumbres.	1. Emitido por el Secretario Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, quien hace constar que "(...) es originario del municipio de San Juan Colorado y que la reconoce como una persona indígena que predomina el 100% de la lengua originaria que habla, lee y escribe. (...)".	1. El domicilio de la CPV su domicilio se ubica en San Juan Colorado, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Juan Colorado, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Sí
Francisco Javier Ávila Pérez	Oaxaca 09	Suplente	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. No presenta carta de autoadscripción.	1. Emitida por el Secretario Municipal de San Sebastián Tula, en la que se señala que la persona "(...) es de origen indígena, nativo de este municipio, que se rige por el sistema de usos y costumbres."	1. El domicilio de la CPV se ubica en San Juan Colorado, Oaxaca, lo que no corresponde con lo que señala la constancia de adscripción. 2. La constancia no cumple con todos los elementos requeridos.	No
Fátima del Rosario Chay Che	Yucatán 05	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Opichén, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Maya.	1. No contiene Constancia de Adscripción	N/A	No
Claudeth Asunción Quintal Durán	Yucatán 05	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Umán, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Umán.	1. No contiene Constancia de Adscripción	N/A	No

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Daniel Andrade Zurutuza	Hidalgo 01	Propietario	1. Pertenece a la comunidad indígena Nahua del municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo. 2. Pertenece a la comunidad desde nacimiento 3. La comunidad a la que pertenece se localiza en el municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por que nació en el núcleo de la comunidad Nahua, fue educado conforma a los usos y costumbres de la comunidad. 6. Ha participado en actividades culturales religiosas y tradicionales de su comunidad, ha realizado múltiples gestiones ante los diferentes órganos de gobierno para beneficio de su comunidad. 7. Cuenta con un vínculo directo con las instituciones indígenas por encontrarse arraigado a su cultura, lenguaje y servicios sociales que ha prestado.	1. Constancia emitida por la delegada de la comunidad de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Se hace constar que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. 3. Entre sus aportaciones y participaciones son: desde el año 2000 a la fecha ha brindado asesoría jurídica a las autoridades municipales, agentes y personas de la comunidad, desde el 2015 a la fecha ha sido intermediaria y vocera entre las comunidades indígenas de la zona huasteca con el gobierno estatal y federal, desde el año 2016 ha realizado gestiones desde el Congreso Local como diputado indígena en el Congreso del estado, desde el 2020 ha apoyado a su comunidad con diversas acciones como electrificación, pavimentación, promocionando fiestas indígenas. 4. Constancia acompañada de Acta de Asamblea General Comunitaria.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena.	Si
David Francisco Hernández	Hidalgo 01	Suplente	No anexa carta de autoadscripción indígena.	1. Constancia emitida por Delegado de la comunidad de Margarita Salazar de Rodríguez, Huejutla de Reyes Hidalgo, en la que se manifiesta que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. 2. Entre sus aportaciones y participaciones, destacan, desde el año 2008 ha participado de manera activa en beneficio de su comunidad indígena, desde el año 2015 promueve el rescate de la lengua indígena, desde el año 2016 ha participado en foros indígenas, desde el año 2020, contribuye con el rescate de las tradiciones como la fiesta indígena y cultural de Xantolo. 3. Constancia acompañada de Acta de Asamblea General Comunitaria.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 3. No exhibe el requisito de la carta de autoadscripción indígena	No.

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Yuri Arias Cruz	Oaxaca 06	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos, excepto la fecha de expedición. 2. Se autoadscribe al núcleo rural Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Numi, Tlaxiaco, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante del Idioma Mixteco como lengua materna. 4. Nativo de la Etnia Mixteca, Oaxaca.	Emitida por el Agente Municipal de Pueblo Nuevo del Municipio de San Juan Numi, Tlaxiaco Oaxaca, en la que se hace constar que "(...) como miembro de esta comunidad indígena Mixteca y que es hablante de la lengua mixteca desde su nacimiento, de igual forma se hace constar su activa participación en las asambleas y gestiones de las comunidades indígenas, habiendo ocupado diversos cargos en la población de origen, por usos y costumbres, para beneficio de la comunidad (...)"	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si
Zerafina Hernández Saavedra	Oaxaca 06	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de San Rafael, del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco como lengua materna. 4. Nativa de dicha comunidad.	Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Localidad de Cochoapa el Grande, Guerrero en la que se hace constar que "(...) mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Cochoapa El Grande, desde hace más de 10 años, a partir de su participación activa a favor de esta localidad., a la que ha logrado otorgar apoyos de mejora, tales como: apoyo para el campo y asesoría para la gestión de proyectos productivos en beneficio de las familias de bajos recursos, así como su participación en reuniones de trabajo que han servido para resolver y mejorar los problemas que aquejan a nuestra comunidad y por tal motivo, podemos dar por aceptada como parte de este grupo indígena, ya que consta el compromiso a favor del desarrollo de las comunidades del municipio (...)"	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Cochoapa el Grande. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Rafael Cochoapa, Guerrero. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	No

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
José Alberto Hernández Clemente	Oaxaca 09	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional. 3. Pertenece a la comunidad desde hace 50 años y habla un porcentaje de mixteco. 4. Señala que creció en la zona mixteca, fue educado bajo las características principales de los usos y costumbres tradicionales. 5. Ha desempeñado diversos cargos dentro de la comunidad, fue secretario de gobierno de la alcaldía indígena Santiago Pinotepa Nacional. 6. La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.	Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que: “(…) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (…)”	1. Según el acta de nacimiento, es originario de la Ciudad de México y conforme a la CPV vive en San Juan Bautista lo de Soto, Oaxaca desde el año 2020. 2. Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde hace 50 años. 3. No es coincidente el Municipio de la CPV con el señalado en la carta y constancia, son dos municipios distintos.	No
Humberto López Laredo	Oaxaca 09	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autodescribe a la comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional. 3. Pertenece a la comunidad desde hace 44 años y entiende el mixteco. 4. Señala que es descendiente de familia mixteca, criado bajo las costumbres y tradiciones de la comunidad. 5. Apoya con las mayordomías del pueblo, así como con los servicios comunitarios. 6. La comunidad está ubicada en el Distrito Federal 09 de Oaxaca.	Emitida por el Alcalde 2do Constitucional Indígena del Municipio Santiago Pinotepa Nacional en la que hace constar que: “(…) es vecino de este municipio y se autoadscribe a esta comunidad indígena de Santiago Pinotepa Nacional, estado de Oaxaca, estando activo en las actividades tradicionales de las instituciones sociales y políticas de nuestra comunidad indígena, que habla 100 español, pero se relaciona y entiende nuestra lengua mixteca y apoya la cultura, tradiciones y costumbres, así como los servicios comunitarios (…)”	1. Según el acta de nacimiento, es originario de Santiago Pinotepa Nacional, conforme a la CPV vive en el mismo Municipio. 2. Conforme a la carta de autoadscripción y constancia de adscripción dice que pertenece a la Comunidad Indígena de Santiago Pinotepa Nacional desde que nació. 3. La carta de autoadscripción y constancia de adscripción refieren que apoya en las mayordomías y servicios comunitarios.	Si

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz	Oaxaca 01	Propietario	1. Pertenecer a la comunidad indígena de la heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. 2. Es hablante de la lengua zapoteco. 3. Pertenecer a la comunidad desde nacimiento. 4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad. 5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad. 7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas. 8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.	1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, tiene como lengua materna el zapoteco, contando con ascendencia y descendencia indígena. 2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.	No
Mariana Asunción Cruz Camacho	Oaxaca 01	Suplente	1. Pertenecer a la comunidad indígena del Jimbal, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 2. Que pertenece a la comunidad desde 1972. 3. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra asentada en la cuenca del Papaloapan, Oaxaca. 4. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por el compromiso para ayudar y servir a su comunidad. 5. Educado desde la cosmovisión conforme a los usos y costumbres de su comunidad. 7. Cuenta con un vínculo con las instituciones indígenas porque ha apoyado a diversas comunidades en gestiones de obra de infraestructura, gestiones sociales y laborales altruistas. 8. Ha participado activamente en asambleas comunitarias, dando tequio, así como asistiendo a las festividades conforme a los usos y costumbres.	1. Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del Cedral, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, en el que manifiesta que la ciudadana pertenece a esa comunidad, contando con ascendencia y descendencia indígena. 2. Entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan el año 1992 la participación en beneficio de la comunidad, brindando apoyo a las comunidades municipales, agentes y personas de la comunidad, también ha realizado gestiones y trabajos de tipo benefactor ayudando a sus comunidades a delimitar sus territorios para la mediación de conflictos.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca de Juárez Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena.	No

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Lopez Sánchez José Alejandro	Oaxaca 06	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Maria Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa Maria Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Maria Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa Maria Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que ha fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Antonio Luna José Miguel	Oaxaca 06	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa Maria Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa Maria Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Maria Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa Maria Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que ha fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1. No se puede acreditar ya que la CPV y el Acta de nacimiento no tiene el mismo municipio que la constancia	No
Jaime Humberto Pérez Bernabé	Veracruz 06	Propietario	1. Pertenecer a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2. Es hablante de la lengua Totonaca 3. Que pertenece a la comunidad desde hace 50 años. 4. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Papantla Veracruz. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos, hijo de padres Totonacos, quienes inculcaron el reconocimiento y cultura de pertenencia a los usos y costumbres; así como tradiciones propias de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es por la participación activa en la comunidad.	1. Constancia emitida por el Agente Municipal de Pueblillo Papantla, Veracruz, en la que se manifiesta que es perteneciente a la comunidad Totonaca y hablante de la lengua totonaca, descendiente de familia indígena, nativos de la comunidad Totonaca. 2. Ha realizado aportaciones que junto a su padre han hecho para las comunidades a fin de mantener viva la tradición del ritual de los voladores de Papantla, participación en la construcción de espacios recreativos para la comunidad, como lo es la corralera donde se llevan a cabo los tradicionales jaripeos; con la única finalidad de promover, fortalecer y preservar las tradiciones. 3. Con activa participación en las fiestas patronales, religiosas y culturales y fomento a las danzas típicas de la región.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Gutiérrez Zamora Veracruz 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Gutiérrez Zamora Veracruz. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. El ciudadano nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	No

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Victoria Méndez San Agustín	Veracruz 06	Suplente	1. Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Totonaca. 2. Es hablante de la lengua Totonaca 3. Que pertenece a la comunidad desde hace 54 años. 4. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en pueblillo, Coatzintla, Veracruz 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente de abuelos Totonacos y practicar y hacer el reconocimiento de usos y costumbres de la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad mantenerse activa en beneficio de la comunidad.	1. Constancia emitida por Subagente municipal de San Fernando Coapechapa, Veracruz, donde se manifiesta que pertenece a la comunidad Totonaca y es hablante de la lengua Totonaca, descendiente de familia indígena, quien ha formado parte de la sociedad en la que vive y convive, participe de nuestros usos y costumbres, como en la organización de fiestas patronales y culturales de la comunidad, que es una persona comprometida con la difusión de la cultura Totonaca, el arte y las artesanías propias de la comunidad.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Coatzintla, Veracruz. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tihuatlán, Veracruz. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	Si
Rocío Natali Barrera Puc	Yucatán 01	Propietaria	1. Pertenece a la comunidad indígena de la comunidad Maya. 2. Es hablante de la lengua Maya, parcialmente. 3. Que pertenece a la comunidad desde 1986. 4. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Tizimi, Yucatán 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por ser descendiente maya y teniendo un vínculo muy cercano con la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es como maestra de educación primaria y diputada federal.	1. Emitida por comisario ejidal de Xcalacoop, Tinum, Yucatán, en la que se manifiesta que es originaria de la comunidad indígena maya de Tizimín, Yucatán, ha demostrado su apoyo y compromiso con la comunidad como representante social. 2. Fue regidora en el periodo 2018 al 2021, donde atendió temas de salud, gestionó apoyos y servicios médicos a diferentes comunidades indígenas. 3. Ha realizado representaciones agrarias para la solución de conflictos y diferentes mejoras, realiza apoyo y gestión de las demandas y solución de problemas, respecto de la defensa del patrimonio territorial y formas de organización ejidal, ha participado en pro de los derechos indígenas y campesinos.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tizimín, Yucatán 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tizimín, Yucatán 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	No

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Entidad y Distrito	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Lidia Torres Noh	Yucatán 01	Suplente	1. Pertenecer a la comunidad indígena de la comunidad Maya. 2. Que pertenece a la comunidad desde su nacimiento. 4. Que la comunidad indígena a la que pertenece se encuentra localizada en Valladolid, Yucatán 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad por origen, nacimiento, residencia, convivencia y colaboración 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es permanente.	1. Emitida por Comisario Ejidal de Xcalacoop, Tinum, Yucatán, en la que se manifiesta ser vecina del municipio, originaria de la comunidad maya, mantienen un estrecho vínculo con la comunidad participando en diferentes conductas en respaldo de la colectividad indígena, como gestora y defensora del patrimonio territorial y formas de organización ejidal. 2. Fortalece como profesora los valores que se comparten en los pueblos originarios, ligados a costumbres y tradiciones, defensora de la lengua maya. 3. Pertenecer a la comunidad indígena Maya de Santa María Valladolid, habla, lee y escribe la lengua maya. 4. Constancia emitida por la Comisaría ejidal en la que se menciona que es originaria de la comunidad maya y es hablante de la lengua. 5. Constancia acompañada de Asamblea General.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Valladolid, Yucatán 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Rancho Santa María Yucatán 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de su comunidad indígena. 5. La ciudadana nació en un municipio distinto a su constancia de pertenencia a la comunidad indígena	No

Representación Proporcional

Partido Revolucionario Institucional						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Martha Durán Díaz	Cuarta 09	Propietaria	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto si es hablante de alguna lengua indígena y cuál de ellas. 2. Se autoadscribe al pueblo náhuatl de la comunidad de Chilapa de Vicente Guerrero del Municipio de Zautla, Puebla. 3. Menciona pertenecer a la comunidad desde hace 5 años. 4. Manifiesta que realiza de manera constante diversas actividades en beneficio de la comunidad cómo dando pláticas sobre derechos humanos y los pueblos Indígenas. 5. Declara que brinda servicio comunitario participando de manera activa en la rehabilitación de espacios educativos.	Emitida por el Comisariado Ejidal de Chilapa de Vicente Guerrero, municipio de Zautla, Puebla en la que hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, dando capacitaciones sobre Derechos Humanos y participación ciudadana, así como prestando servicio comunitario en la rehabilitación de espacios educativos y de salud".	1. No pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en la localidad de Zacapoaxtla, Puebla. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zaragoza, Puebla. 3. De acuerdo con la constancia, pertenece a la comunidad y participa en actividades, imparte capacitaciones sobre derechos humanos y presta servicio comunitario. 4. No mencionan cual es el vínculo que mantiene con la comunidad. 5. No presenta constancia de residencia que acredite que su domicilio se encuentra en la comunidad ya que su CPV tiene domicilio en otra localidad.	No

Partido Revolucionario Institucional						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Estela Ramirez Reyes	Cuarta 09	Suplente	1. Contiene los requisitos establecidos en los lineamientos, excepto si es hablante de alguna lengua indígena y de cuál de ellas. 2. Se autoadscribe al pueblo Náhuatl de la comunidad de Chilapa de Vicente Guerrero del Municipio de Zautla, Puebla. 3. Menciona pertenecer a la comunidad desde hace 4 años. 4. Manifiesta que realiza de manera constante diversas actividades en beneficio de la comunidad dando capacitaciones sobre temas agrícolas. 5. Declara que brinda servicio comunitario participando de manera activa en la limpieza de caminos, construcciones de rampas.	Emitida por el Comisariado Ejidal de Chilapa de Vicente Guerrero, municipio de Zautla, Puebla en la que hace constar que "(...) pertenece a esta comunidad indígena, lo cual demuestra su participación de manera constante en diversas actividades en beneficio de la comunidad, dando capacitaciones sobre Derechos Humanos y participación ciudadana, así como prestando servicio comunitario en la rehabilitación de espacios educativos y de salud (...)".	1. No pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en la localidad de Zacapoaxtla, Puebla. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zacapoaxtla, Puebla. 3. De acuerdo con la constancia, pertenece a la comunidad y participa en actividades, imparte capacitaciones sobre temas agrícolas y presta servicio comunitario. 4. No mencionan cual es el vínculo que mantiene con la comunidad. 4. No presenta constancia de residencia que acredite que su domicilio se encuentra en la comunidad ya que su CPV tiene domicilio en otra localidad.	No

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Héctor Pérez Hernández	Segunda 08	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles. 3. Tiene lengua materna denominada Tenek. 4. Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad, sus padres son de origen indígena por lo cual se identifica legítimamente como parte de la comunidad. 5. Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	No presentó	Ninguno	No
Feliciano Santiago Martínez	Segunda 08	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autodescribe a la comunidad indígena Tenek, Localizada en Ejido La Subida, Ciudad Valles. 3. Tiene lengua materna denominada Tenek. 4. Nació y creció bajo los usos y costumbres de su comunidad. 5. Participa activamente haciendo gestiones y tareas de poda, limpieza y pintura.	Copia simple de la constancia emitida por un Juez auxiliar de las Conchas, Municipio de C. Valles, SLP.	Ninguno, se requiere el original de la constancia de adscripción.	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Francisca Ramírez Martínez	Cuarta 06	Propietaria	1 Manifiesta ser una persona indígena que pertenece a la comunidad de Tanamacoyan, Hueyapan, Puebla. 2 Manifiesta ser hablante de la Lengua Náhuatl como lengua materna. Manifiesta ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1 Emitida por el integrante del Consejo Directivo de la Unión de Organizaciones indígenas, campesinas y populares, Tisentekitli, A.C., en la que consta que la ciudadana es originaria y vecina de su comunidad, tiene como lengua materna indígena náhuatl y sus padres son originarios de esta comunidad; asimismo participa activamente en diversas actividades organizadas por su comunidad de manera altruista y fomenta el aprendizaje de la lengua y el oficio de los bordados en Chal y otras prendas típicas.	De las constancias fueron certificadas por una Asociación Civil, sin que se acredite la existencia de alguna autoridad de carácter indígena, además de que no cumple con los requisitos de los lineamientos, en consecuencia, su registro no es procedente.	No
Rosalba Santos Martínez	Cuarta 06	Suplente	1 Manifiesta ser una persona indígena que pertenece a la comunidad de Buena Vista, Hueyapan, Puebla. 2 Manifiesta ser hablante de la Lengua Náhuatl como lengua materna. Manifiesta ser descendiente de personas nativas de la comunidad.	1 Emitida por el integrante del Consejo Directivo de la Unión de Organizaciones indígenas, campesinas y populares, Tisentekitli, A.C., en la que consta que la ciudadana es originaria y vecina de su comunidad, tiene como lengua materna indígena náhuatl y sus padres son originarios de esta comunidad; asimismo participa activamente en diversas actividades organizadas por su comunidad de manera altruista y fomenta el aprendizaje de la lengua y el oficio de los bordados en Chal y otras prendas típicas.	De las constancias fueron certificadas por una Asociación Civil, sin que se acredite la existencia de alguna autoridad de carácter indígena, además de que no cumple con los requisitos de los lineamientos, en consecuencia, su registro no es procedente.	No

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Jonathan Puertos Chimalhua	Tercera 07	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua náhuatl. 4. Nativo de la comunidad	Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Orizaba, Veracruz. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan	No

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
			indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.	acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Orizaba, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2022, corresponde a Tlilapan, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena.	
Jorge Alonso Vázquez Pérez	Tercera 07	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua náhuatl. 4. Nativo de la comunidad indígena de Ejido de San Sebastián, Zongolica, Veracruz. 5. Ha participado activamente en beneficio de su comunidad. 6. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena.	Emitida por el presidente del Comisariado Ejidal, en la que se hace constar que es indígena por nacimiento, habla la lengua materna de la comunidad siendo esta el náhuatl. Desde hace 5 años participa activamente en beneficio de su comunidad, con gestiones, apoyos directos a las festividades, trabajos de las autoridades comunitarias y de gobierno, demostrando el alto compromiso con la comunidad indígena de San Sebastián, Zongolica, Veracruz y el Comisariado Ejidal.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio Papantla, Veracruz. 2. Las constancias presentadas son emitidas por autoridades indígenas del Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, mismas que buscan acreditar el vínculo de la persona con la comunidad a la que se autoadscribe, no obstante en las constancias de referencia se hace mención que la persona nació en el municipio de Ejido San Sebastián, Zongolica, Veracruz, lo que contrapone al lugar de nacimiento según el acta, toda vez que su lugar de nacimiento es Papantla, Veracruz, por tal motivo, no existe certeza que acredite el vínculo con la comunidad. 3. Además, el domicilio asentado en la solitud de registro es el mismo que el de la Credencial para votar emitida en 2019, corresponde a Fortín, Veracruz, por lo que no hay manera de comprobar la residencia en la comunidad indígena.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Berenice González Martínez	Primera 09	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1. No contiene Constancia de Adscripción indígena	N/A	No
Yolanda González López	Primera 09	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mazahua. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl.	1. No contiene Constancia de Adscripción indígena	N/A	No
María de Fátima García León	Tercera 04	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Zapoteca.	1. Emitida por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario de la ciudad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, pertenece a la etnia zapoteca y es hija de ejidatarios en esta comunidad y ha participado y apoyado a nuestra comunidad en diferentes actividades y promueve la instalación de la Universidad Intercultural de Oaxaca para beneficiar a jóvenes indígenas y preservar nuestra cultura y tradiciones (...)"	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativo de Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	Si
Ángela Cortés Balbuena	Tercera 04	Suplente	1. No contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena del pueblo Mixteca.	1. Emitida por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Tacache de Mina, Oaxaca, en la cual se hace constar que "(...) es originaria y vecina de este municipio, que es hija de personas indígenas de la comunidad, por lo anterior se reconoce a la compareciente como integrante de esta comunidad en la cual ha prestado servicio público y social (...)"	1. La constancia de adscripción no reúne al menos tres de los elementos que demuestren el vínculo con la comunidad. 2. De acuerdo con la constancia únicamente manifiesta que es descendiente de personas indígenas. 3. La constancia es emitida por el Síndico quien no tiene atribuciones para expedirla.	No

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Ma. Guadalupe García López	Quinta 06	Propietaria	1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1. Emitida por el Presidente del Consejo Nacional de Ancianos de la Gubernatura Nacional Indígena, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana es originaria del estado de Querétaro y perteneciente a la comunidad Otomí de la Nación Chichimeca, quien se dedica a la enseñanza de los saberes ancestrales, tiene a su cargo la capitanía de la danza conchera Chichimeca, corre Temazcales y es sacerdotisa del fuego sagrado en las velaciones y danzas de conquista, es hija de personas indígenas descendientes y se ha dedicado a la capacitación de nuestros hermanos para que tengan su propio emprendimiento y ha dado el servicio de gestión, apoyo y empoderamiento, en especial a las mujeres, preside actualmente el cargo de Gobernadora Nacional Indígena Y Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro (...)"	1. Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	No
Marissa Janet Vega Mondragón	Quinta 06	Suplente	1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca. 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1. Emitida por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(...) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (...)"	1. Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	No

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción /Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Dora Alicia Moreno Méndez	Primera 7	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se reconoce como perteneciente a la comunidad indígena COMCÁAC (SERI) del municipio de Hermosillo Sonora 3. Hablante de la lengua materna COMCÁAC (SERI) 4. Pertenecer a la comunidad desde su nacimiento y es originario del municipio. 5. La comunidad se encuentra asentada en la Agencia Municipal Hermosillo, Sonora. 6. Nació en el núcleo de la comunidad Comcáac, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Comcáac (seri), conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales de mi comunidad	Constancia emitida por el presidente del consejo de ancianos de la nación Comcáa, donde se manifiesta que pertenece a esta comunidad indígena Comcáac de punta chueca y tiene como lengua materna Comcáac, es nativa y descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: Suplente de Presidente de bienes y comunales de la nación Comcáac del 2020 al 2023. Desde el año 2015 a la fecha ha tenido acciones y gestiones en nuestra comunidad, como apoyo incondicional a miembros de la comunidad. “(...) Desde el 2018, gestiones para la llegada de las políticas públicas gubernamentales a la comunidad. 2. La constancia es acompañada por un acta de reunión del Consejo de Ancianos de la comunidad ya mencionada.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica dentro de una de las entidades que conforman la Primera circunscripción. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Hermosillo Sonora 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Comcáac	Sí
Maria Petra Juárez Maceda	Primera 7	Suplente	1. Pertenecer a la comunidad indígena Popoloca del municipio de San Marcos Tlacoyalco, Tlaxtepec de Benito Juárez, Puebla. 2. Que es hablante de la lengua materna Nguigua Popoloca. 3. Pertenecer a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad Popoloca de Puebla, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Nguigua Popoloca, conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales. 5. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: de manera directa con las instituciones indígenas por estar arraigado a su cultura, lenguaje y servicios sociales que ha prestado	Constancia emitida por el presidente auxiliar municipal de San Marcos Tlacoyalco, donde hace mención sobre la pertenencia a la comunidad indígena Popoloca Nguigua y hablante de la lengua Nguigua, siendo originaria de San Marcos Tlacoyalco del municipio de Tlaxtepec de Benito Juárez, Puebla.	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Marcos Tlacoyalco, Puebla. 2. Pertenecer a la comunidad de la emisión de la constancia, pero esta es emitida en Puebla, dentro de las entidades que conforman la Cuarta circunscripción.	No

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción /Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Zaira Teresa Santana Manríquez	Segunda 6	Propietario	Falta carta de autoadscripción	Falta constancias de pertenencia indígena que acrediten la acción afirmativa	No presenta carta de autoadscripción ni constancia de acción afirmativa indígena	No
Sarahi García Antonio	Segunda 6	Suplente	1. Pertenece a la comunidad indígena Náhuatl, Barrio Ensenada Chalco, del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. 2. Que es hablante de la lengua materna Náhuatl 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo de la comunidad indígena Náhuatl, mantiene residencia actual; además, de profesar las creencias y tradiciones de la comunidad. 5. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es: arraigando la cultura, lenguaje y servicios sociales.	Constancia emitida por el Comisionado Ejidal de Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, donde hace mención que la ciudadana pertenece a la comunidad indígena de Ensenada, Chalco Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, tiene como lengua materna el náhuatl, es descendiente de personas indígenas de la comunidad. ya que sus padres pertenecen a esta comunidad. Dentro de sus aportaciones y participaciones, se verifica que desde el año 2017 a la fecha ha participado de manera activa en este ejido indígena, brindando asesoría en atención al campo, levantamiento de actas a las autoridades ejidales y personas de la comunidad; en 2018 al 2019 formo parte de la autoridad como Secretaria del juez del barrio de Ensenada; en 2020 formo parte como vocal del Comité de Agua del barrio de Ensenada, actualmente su participación en faenas generales a favor del ejido, en asamblea de toma de decisiones para obras prioritarias del ejido. Dicha constancia está acompañada de un Acta de Asamblea General, de fecha 10 de enero de 2024.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Tamazunchale, San Luis Potosí. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Náhuatl	Sí

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción /Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Acíel Sibaja Mendoza	Tercera 10	Propietario	1. Pertenece al pueblo indígena heroica Villa de San Blas, Atempa Oaxaca. 2. Que es hablante de la lengua materna Zapoteco 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo del municipio de Santa María Jalapa del Marques. 4. Educado con sus usos y costumbres comunitarios 5. Conoce y participado en las actividades, religiosas y tradicionales de la comunidad, además de que ha realizado múltiples gestiones ante los diferentes órganos de gobierno en beneficio de la comunidad.	1. Constancia emitida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Heroica Villa de San Blas Atempa, donde se manifiesta que el ciudadano es originario del municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca. 2. Integrante de la comunidad de bienes comunales de San Blas Atempa. 3. Ha participado en actividades como tequios, reuniones de trabajo para el mejoramiento de nuestros caminos y ha apoyado con gestiones ante las diferentes dependencias de gobierno. 4. Ha apoyado de manera económica a los comuneros que lo han necesitado sin pedir nada a cambio. Constancia acompañada de la Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de Comuneros en la Comunidad de San Blas Atempa.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Santa María Jalapa del Marques 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa Santa María Jalapa del Marques, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Zapoteco.	Sí
José Asunción Picazo Blanco	Tercera 10	Suplente	1. Pertenece al pueblo indígena Ñuusavi Mixteco 2. Pertenece a la comunidad indígena desde el año de 1987 3. Los motivos por los que se autoadscribe porque se siente identificado con su cultura y sus tradiciones. 4. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es la participación en actividades.	1. Constancia emitida por el Presidente Municipal de la población indígena de Santa Catarina Mechoacan Jamiltepec, Oaxaca, donde se hace constar que el ciudadano es vecino de esta población y que se identifica como miembro de la comunidad Ñuu Savi.	La constancia no contiene elementos suficientes para la acreditación de pertenencia y vínculo con la comunidad indígena.	No

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	Circunscripción /Numero de Lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Manuel Vázquez Arellano	Cuarta 18	Propietario	1. Pertenecer a la comunidad Náhuatl. 2. Que es hablante de la lengua Náhuatl. 3. Pertenecer a la comunidad indígena desde 1988. 4. La comunidad a la que pertenece se localiza en General Heliodoro Castillo, Guerrero. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por su origen, lucha por los derechos y defensa del territorio, por el rescate y la promoción de las costumbres ancestrales, por la conservación de las tradiciones como el tequio y la toma de decisiones en la comunidad. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad apoyando en gestiones, enlazando a las comunidades con las instituciones gubernamentales correspondientes, promoviendo en niñas y niños el orgullo de su identidad	1. Constancia emitida por el Comisario Municipal del municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, en la cual manifiesta que el ciudadano es descendiente de personas indígenas, pertenecientes a la etnia nahua, por lo que entiende la lengua, ha participado activamente en los procesos comunitarios desde la infancia, tales como el tequio, colaboración en los eventos cívico religiosos y el cultivo de las tierras, así como la construcción de mecanismos preventivos de incendios forestales. 2. Ha promovido y garantizado el derecho de acceso a la salud para la comunidad indígena 3. Constancia emitida por la Comisaría de la Comunidad de Chapultepec, Guerrero, en la que se menciona el arraigo con las costumbres y las raíces indígenas.	1. Pertenecer a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en General Heliodoro Castillo, Guerrero. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de General Heliodoro Castillo, Guerrero. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad indígena	Sí
María Elena Ríos Ortiz	Cuarta 18	Suplente	1. Pertenecer a la comunidad Mixteca. 2. Que es hablante de la lengua Mixteca. 3. Pertenecer a la comunidad indígena desde 1993. 4. La comunidad a la que pertenece se localiza en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. 5. Que los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad es por la defensa de los derechos de los pueblos originarios y por la lucha de las mujeres indígenas, por la pertenencia a la cultura y conexión con la lengua. 6. Que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de la comunidad es por medio del apoyo en la gestión de la comunidad ante las autoridades.	1. Constancia emitida el Alcalde Municipal Constitucional de Santo Domingo Tonalá, en la cual se menciona es originaria de la comunidad y descendiente. 2. Durante la infancia y la adolescencia presentó servicios comunitarios como integrante de la banda municipal, con la cual refuerza y brinda la identidad al pueblo. 3. Ha participado en la resolución de conflictos del pueblo a través de sus puntos de vista y propuestas. 4. Logró la aprobación unánime para el reconocimiento de un nuevo tipo de delito "Violencia ácida". 5. Constancia emitida por el Alcalde municipal constitucional de Santo Domingo Tonalá en la que se menciona que es de raíces indígenas.	1. Las constancias emitidas por la autoridad indígena son de la entidad de Oaxaca que pertenece a la tercera circunscripción.	No

En virtud de lo anterior, se requiere a los partidos políticos y coaliciones mencionados para que, en un término de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten las constancias que cumplan con los extremos establecidos en el Acuerdo INE/CG830/2022 en relación con el diverso INE/CG625/2023, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento establecido en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del último Acuerdo mencionado.

En el caso del Partido del Trabajo, fue omiso en presentar para su registro 4 fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en la tercera circunscripción electoral, 1 en la cuarta y 1 en la quinta, por lo que, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se le requiere para que exhiba las solicitudes de registro faltantes, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Acuerdos mencionados en el párrafo que antecede.

43. De conformidad con el Punto Vigésimo del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales, los PPN y coaliciones deben postular 3 fórmulas de candidaturas integradas por **personas afromexicanas** en cualquiera de los 300 distritos electorales y 1 por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones dentro de los primeros 10 lugares de la lista observando y conservando la paridad de género. En el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa que postulen las coaliciones, estas se suman a las que postulen, en lo individual, los PPN que la integran.
44. El Punto Vigésimo Primero del acuerdo por el que se determinan las acciones afirmativas a los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales señala que los PPN y las coaliciones deben postular fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa integradas por **personas con discapacidad** en 6 de los 300 distritos que conforman el país.
- Asimismo, para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional los PPN deben postular 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad, en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deben ubicarse dentro de los primeros 10 lugares de la lista respectiva, las 8 postulaciones deben realizarse de manera paritaria.
45. El referido acuerdo también establece en el punto Vigésimo Segundo que dentro de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa los PPN y coaliciones deben postular como mínimo 2 fórmulas integradas por personas de la **diversidad sexual** en cualquiera de los 300 distritos electorales federales y 1 fórmula de representación proporcional dentro de los primeros 10 lugares de la lista en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales, y además debe realizarse de forma paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non.
46. El punto Vigésimo Tercero del acuerdo de criterios aplicables para el registro de candidaturas federales establece que los PPN y las coaliciones deben registrar una fórmula de candidaturas por el principio de representación proporcional integrada por personas **mexicanas migrantes y residentes en el extranjero** en cada una de las listas de las cinco circunscripciones electorales, las cuales deben encontrarse en los primeros 10 lugares, de las cinco personas postuladas 3 de ellas deben ser de distinto género.
47. En todos los casos las candidaturas por el principio de mayoría relativa que postulen las coaliciones, también se suman a las que postulen, en lo individual, los PPN que la integran.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas. De dicha verificación se identificaron los incumplimientos siguientes:

Fuerza y Corazón por México					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Entidad y distrito	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Maria Cruz Rodríguez Martínez	Jalisco 14	Propietaria	Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Sí
Gloria Lorena Marisol Gómez García	Jalisco 14	Suplente	1.-Original receta médica, expedida por médico familiar. 2.-Original de certificado médico Fundación BEST. A.C., signado por licenciado médico cirujano. 3.-Original de certificado médico emitido por médico cirujano. 4.-Original de informe médico expedido por Sanatorio Santa María Tepepan.	Trastorno de sueño y Fibromialgia	No

Partido de la Revolución Democrática					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
María Cruz Rodríguez Martínez	Primera 10	Propietaria	Original de certificado médico emitido por el Instituto de Atención Cardiovascular, signado por especialista en cardiología clínica e intervencionista.	Incapacidad cardiorrespiratoria permanente.	Si
Gloria Lorena Marisol Gómez García	Primera 10	Suplente	1.-Original receta médica, expedida por médico familiar. 2.-Original de certificado médico Fundación BEST. A.C., signado por licenciado médico cirujano. 3.-Original de certificado médico emitido por médico cirujano. 4.-Original de informe médico expedido por Sanatorio Santa María Tepepan.	Trastorno de sueño y Fibromialgia	No

Partido de la Revolución Democrática						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Nohemí Karina Quintanilla Tamayo	Tercera 06	Propietaria	No presentó	1.-Certificado de membresía número 529, expedido el 24 de febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCIÓN GENERAL, en la que se manifiesta que “es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)”.	No acredita	No
Blanca Estela Canul Torres	Tercera 06	Suplente	No presentó	1.-Certificado de membresía número 529, expedido el 24 de Febrero del presente, emitido por RED INTERNACIONAL DE HISPANOHABLANTES-USA, signado por la PRESIDENCIA-DIRECCION GENERAL, en la que se manifiesta que “es miembro de la Red Internacional de Hispanohablantes en los Estados Unidos de Norteamérica (USA)”.	No acredita	No

Partido del Trabajo					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Salvador Rodríguez Coria	Quinta 08	Propietario	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el Mtro. Héctor Vargas, pero no cuenta con número de cédula. Tampoco el documento probatorio indica cuál es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No

Partido del Trabajo					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Blanca Isela Rodríguez Argumedo	Quinta 08	Suplente	1. Contiene carta de Auto Adscripción de discapacidad, declara bajo protesta decir la verdad ser una persona con discapacidad de invalidez. 2. Constancia, emitida por el IMSS, presenta un dictamen de invalidez, del derecho ambiente Salvador Rodríguez Coria para determinar si ostenta o persiste el estado incapacidad o invalidez del derechohabiente, dicho documento viene firmado por el MTRO. Héctor Vargas, pero no cuenta con numero de cedula. Tampoco el doctor probatorio indica cual es el padecimiento que tiene.	Constancia dictamen Invalidez	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
Rosalba Margarita Ponce Cadena	Segunda 07	Propietario	Credencial de Elector con domicilio en California Estados Unidos, licencia de conducir del estado de california	No presenta constancia de membresía activa en organizaciones migrantes.	No presenta documentación	No
Tomasita Hernández González	Segunda 07	Suplente	No presenta	No presenta constancia de membresía activa en organizaciones migrantes.	Certificado de naturalización en los Estados Unidos	No
Deysi Gabriela Baltazar Isidoro	Cuarta 08	Propietario	La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Nos presenta una solicitud de Residencia permanente, pero no tiene la traducción	Emitida por el Presidente del Club Sierra Norte de Puebla, en la que se reconoce la amplia labor de la Sra. Deysi Gabriela Baltazar Isidoro, en favor de la defensa de los derechos de la comunidad migrante desde el año 2011	No presenta	No
Maria Dolores Varela Garcia	Cuarta 08	Suplente	La CPV cuenta con dirección del extranjero, Nos presenta un documento emitido por MetroPlusHealth sin traducción	Emitida por el Presidente del Club Sierra Norte de Puebla, en la que se reconoce la amplia labor de la Sra. Maria Dolores Varela Garcia, en favor de la defensa de los derechos de la comunidad migrante desde el año 2011	No presenta	No
Martha Sámano	Quinta 07	Propietaria	1 Acredita su residencia en el extranjero en la localidad de La Puente California, con recibo de energía eléctrica, escrito en ingles sin traducción, 2 Presenta credencial para votar con domicilio nacional.	No presenta documentación.	No acredita los elementos de residencia ni de vínculo con la comunidad Migrante	No

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
María Elena Velázquez Paredes	Quinta 07	Suplente	1 Presenta pasaporte nacional como identificación y un estado de cuenta de tienda departamental, Acredita su residencia en el extranjero en la localidad de Ceres, California. 2 Presenta credencial para votar desde el extranjero, año de emisión 2016.	No presenta documentación.	No acredita los elementos de residencia ni de vínculo con la comunidad Migrante	No

Morena					
Acción Afirmativa Personas con Discapacidad					
Nombre	Circunscripción/ Número de Lista	Prop./Supl.	Documento	Elementos que acredita	Cumple
Valeria Nieto Reynoso	Tercera 2	Propietario	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente	Carece de documento que acredite su discapacidad permanente	No
Kenia Gisell Muñiz Cabrera	Tercera 2	Suplente	1. Carta de autoadscripción que manifiesta pertenecer al grupo de personas con discapacidad permanente neuromotora	1. Certificado de discapacidad médica emitido por la Secretaría de Salud del estado de Veracruz, en el cual se asienta la Discapacidad Neuromotora permanente, ocasionada en el 2012. 2. Documento debidamente firmado y sellado por Institución de Salud Pública. 3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SN DIF)	Si

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	Circunscripción y número de lista	Prop./Supl.	Carta de autoadscripción	Constancia de adscripción	Elementos que acredita	Cumple
Aniceto Polanco Morales	Tercera 8	Propietaria	1. Carta de autoadscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace más de 20 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	Emitido por el consul encargado de los Ángeles California, constancia de membresía al club de oriundos del municipio de Copala con fecha 18 de marzo del 2011.	No acredita el vínculo con la circunscripción para la cual está postulando ya que la entidad por la que se postula es Guerrero que pertenece a la cuarta circunscripción.	NO
Jesús Kevin Ruiz Morán	Tercera 8	Suplente	1. Carta de autoadscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace 5 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	Constancia emitida por la fundación Argentina "Ideas para el sur global" en donde hace constar que el interesado desarrolla labor de trabajo migrante y luchas latinoamericanas. Copia de Identificación de residencia en el extranjero emitida por la Republica de Argentina con fecha de 19 de Julio de 2019.	Acredita el vínculo con la sociedad migrante en el extranjero así como su calidad migrante a través de la residencia en el extranjero mediante documento oficial.	Si

- a) **El Partido Revolucionario Institucional**, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres.
- b) **El Partido de la Revolución Democrática** fue omiso en presentar 2 fórmulas más de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional integradas por personas mexicanas migrantes, una en la cuarta y otra en la quinta circunscripción, debiendo ser al menos una de ellas integrada por mujeres. Asimismo, si bien registró, en conjunto con la coalición de la que forma parte, un total de 5 fórmulas integradas por personas afromexicanas, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de ellas, 4 son encabezadas por hombres y sólo 1 está integrada por mujeres. Finalmente, si bien postuló por ambos principios un total de 6 fórmulas de personas de la diversidad sexual, omitió salvaguardar la paridad entre los géneros, ya que, de estas, 4 son encabezada por hombres, 1 por mujeres y una es de personas no binarias.
- c) **El Partido del Trabajo** fue omiso en presentar 1 fórmula más de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa integrada por personas de la diversidad sexual y una de personas con discapacidad. También omitió presentar una candidatura integrada por personas migrantes en la tercera circunscripción electoral.
- d) **El Partido Verde Ecologista de México** si bien presentó una fórmula a diputación por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción, en el número de lista 10 integrada por personas de la diversidad sexual, también lo es que pudiera existir una incongruencia entre lo señalado en la solicitud de registro exhibida con la carta de las personas que bajo protesta de decir verdad firmaron, respecto a su identificación con un género en particular; por lo que se le solicita al partido político aclarar lo conducente.
- e) **Movimiento Ciudadano** si bien presentó 5 fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios integradas por personas afromexicanas, omitió guardar la paridad entre los géneros, puesto que postuló 4 hombres y 1 mujer.

De igual manera omitió presentar una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad, y en el caso del principio de representación proporcional, si bien registró 4 fórmulas también omitió salvaguardar la paridad entre los géneros ya que de ellas 3 son encabezadas por hombres y sólo 1 por mujeres.
- f) **Morena** fue omiso en presentar una fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa integrada por personas con discapacidad.
- g) La coalición **Sigamos Haciendo Historia** o bien los partidos que la conforman fueron omisos en presentar una fórmula más integrada por personas de la diversidad sexual.

Derivado de lo anterior, se requiere a los partidos políticos y coaliciones en comento para que, dentro de un plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, subsanen las omisiones señaladas en los cuadros anteriores de la presente consideración, exhiban las fórmulas faltantes para cumplir con las acciones afirmativas referidas y equilibren la paridad entre los géneros. Lo anterior, apercibidos de que, en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Es así como las postulaciones por los PPN y las coaliciones mediante acciones afirmativas quedan como se muestra en el anexo dos del presente acuerdo.

De la elección consecutiva

48. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a diputaciones al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, a la letra señalan:

“(…)

Artículo 6. Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

Artículo 7. La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 8. En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.

Artículo 9. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.

Artículo 10. Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 11. La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.

Artículo 12. Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM. (...)”

Es el caso que se recibieron 475 cartas de intención de personas legisladoras a diputaciones y senadurías que pretenden la elección consecutiva, por lo que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de la C. Olga Zulema Adams Pereyra, candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa postulada por Movimiento Ciudadano para contender por el Distrito 09 de Baja California fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el partido político nacional morena; si bien a su solicitud de registro se adjuntó copia simple de su renuncia a dicho partido, en ésta consta el acuse de recibo con fecha 7 de marzo de 2023. En ese sentido, la renuncia fue presentada de manera extemporánea por lo que no se cumple con el requisito establecido en la norma constitucional, así como en los Lineamientos mencionados, motivo por el cual no resulta procedente su registro. No obstante, se otorga a Movimiento Ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del presente instrumento a efecto de que rectifique la solicitud de registro y presente una nueva candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- b) Por lo que hace al C. Juan Carlos Natale López, candidato propietario a Diputado Federal por el principio de representación proporcional postulado por Morena para contender en el lugar 14 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, fue postulado en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido Verde Ecologista de México; en ese sentido, conforme a las disposiciones citadas debió adjuntar a su solicitud de registro copia simple de su renuncia a dicho partido, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; no obstante, no lo hizo. En ese sentido, se otorga a morena un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del presente instrumento a efecto de que presente el documento aludido o bien presente una nueva candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva.
- c) En relación con la C. María de Jesús Rosete Sánchez, candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional postulada por Morena para contender en el lugar 17 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el Partido del Trabajo; en ese sentido, conforme a las disposiciones citadas debió adjuntar a su solicitud de registro copia simple de su renuncia a dicho partido, con acuse de recibo en fecha anterior o igual al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; no obstante, no lo hizo. En ese sentido, se otorga a morena un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del presente instrumento a efecto de que presente el documento aludido o bien presente una nueva candidatura que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

49. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a diputación federal por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

50. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes personas candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece, no obstante, no se identificaron estos supuestos.

51. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que los candidatos (as) independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados a candidaturas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los partidos políticos, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

52. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 2 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó los registros de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, para identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional. Como resultado de dicha verificación se identificó que ninguno de los partidos políticos excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

53. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, ningún partido político podrá registrar una persona candidata de otro partido político; debido a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

54. El artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto si el registro para la elección federal ya estuviere hecho se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Al respecto, se identificaron las siguientes duplicidades:

Ámbito	Propietario/a	Partido	Cargo	Calidad	Número	Lugar de registro
FEDERAL	GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO TONATIUH	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	26	IV
LOCAL	DIEGO TONATIUH GUTIERREZ GONZALEZ	PRI	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIO/A	5	CDMX VENUSTIANO CARRANZA
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PVEM	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIO/A	3	CDMX ALVARO OBREGON
FEDERAL	JIMENEZ NARANJO ILEANA	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	3	I
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA RP	PROPIETARIO/A	1	CDMX ALVARO OBREGON
LOCAL	ILEANA JIMENEZ NARANJO	PT	CONCEJALÍA MR	PROPIETARIO/A	3	CDMX ALVARO OBREGON
FEDERAL	MORA RODRIGUEZ TOMASA	SHH	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		CDMX 22
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA
LOCAL	TOMASA MORA RODRIGUEZ	PVEM	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		CDMX 27- IZTAPALAPA
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	6	I
FEDERAL	SEPÚLVEDA GARCIA NADIA YADIRA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	9	I
LOCAL	ALEJANDRA PAMELA VAZQUEZ MEDINA	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	JALISCO SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA
FEDERAL	VAZQUEZ MEDINA ALEJANDRA PAMELA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	23	II

Derivado de lo anterior, se requiere a los partidos respectivos para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado, quedando sin efecto los demás.

Del sobrenombre

55. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

En ese tenor, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron incluir el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; en ese sentido serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

Del número mínimo de registros de mayoría relativa

56. El artículo 238, párrafo 4, de la LGIPE señala:

“la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.”

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo que este requisito se tuvo por cumplido.

De las sustituciones

57. En el caso de que los PPN y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los criterios de registro de candidaturas federales.

De las sesiones de los Consejos Distritales

58. De acuerdo con lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la LGIPE, en relación con el Punto Trigésimo Octavo del Acuerdo por el que se establecieron los criterios de registro de candidaturas a federales, se instruyó a los Consejos Locales para que la sesión de registro de las candidaturas se llevara a cabo el día veintinueve de febrero del presente año.

Toda vez que los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Distritales, éstos sesionaron para registrar candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, además de las candidaturas independientes respectivas.

Al respecto, cabe señalar que, si bien en las listas que acompañan el presente Acuerdo como anexo número tres se encuentran contenidas las fórmulas aprobadas por los Consejos Distritales, ello tiene como finalidad dar claridad y certeza sobre la totalidad de registros presentados por cada partido político o coalición, así como permitir la verificación del cumplimiento al principio de paridad y a la postulación de acciones afirmativas, por lo que no se trata de un nuevo registro.

De la publicación de las listas

59. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
60. Conforme al punto de acuerdo Trigésimo Séptimo los PPN deberán captura en el sistema “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!” la información conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG616/2022.

En consecuencia, conforme a los antecedentes y considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 79, párrafo 1, inciso e); 237, párrafo 1, inciso a) y 239, todos de la LGIPE, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como las presentadas por las Coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan en el anexo 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El PPN al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas y electos, las personas candidatas de las coaliciones son las referidas en la consideración 13 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con excepción de los registros aprobados por los Consejos Distritales.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se registran las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que se relacionan en el anexo cuatro del presente Acuerdo.

SEXTO. - Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.

SÉPTIMO.- Se requiere a los partidos políticos para que en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo rectifiquen las solicitudes de registro referidas en las consideraciones del presente instrumento.

OCTAVO.- Los PPN deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida.

NOVENO.- Se da respuesta a las solicitudes presentadas por los representantes de morena ante el Consejo General y el Consejo Distrital 03 de Michoacán, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a dar respuesta a los escritos presentados, a efecto de que, de puntual respuesta de los señalamientos adicionales realizados por el representante del partido político morena, tomando en consideración, los argumentos que, con motivo de la solicitud planteada, ha hecho llegar el Partido Acción Nacional, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dé respuesta a los escritos recibidos por parte de los Partidos Políticos por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular generar el requerimiento respecto de la calificación de los bloques de competitividad en materia de género, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el apartado considerativo y las consideraciones jurídicas de las personas candidatas que se encuentran en el supuesto del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 06:15 horas del viernes 1 de marzo del mismo año.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-especial-del-consejo-general-29-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGesp202402_29_ap_4.pdf

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO “FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final del Activo
01-OCT-2023	OCTUBRE-DICIEMBRE								31-DIC-2023
1,250,814,485.76	22,718,883.88	33,672,594.35	411,869.92	614,404.01	4,133,856.14	241,408.79	1,302,628,164.97	648,232,930.69	654,395,234.28

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 31 de diciembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comentario, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Precompromisos	Saldo Final del Activo
01-OCT-2023	OCTUBRE-DICIEMBRE							31-DIC-2023
376,558,746.57	372,311,038.57	9,210,159.40	1,141,832.92	71,977,437.10	-	115,255.42	54,485,830.08	632,643,254.86

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz**.- Rúbrica.